

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Antonio Pérez Pérez

Sra. Vicepresidenta Primera

Dña. Ana Iluminada Serna García

Sra. Vicepresidenta Segunda

D^a María del Mar Sáez Martínez

Sres./Sras. Diputados/as

Dña. Gema Alemán Pérez

D. José Antonio Amat Melgarejo

D. David Aracil Aracil

D. Vicente Arques Cortés

D. José Antonio Bermejo Castelló

D. Antonio José Bernabeu Santo

D. Bernabé Cano García

D. Francisco Cano Murcia

D^a. Pilar Díaz Rodríguez

D^a Cristina García Garri

D^a Verónica Giménez Vidal

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a Isabel López Galera

D^a María Lourdes Llopis Soto

D^a. Raquel Marín Pastor

D^a M^a Magdalena Martínez Martínez

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D. Carlos María Pastor Ventura

D. Joaquín Perles Pérez

D. Arturo Poquet Ribes

D. José Ramiro Pastor

D. Manuel Iván Ros Rodes

D. Francisco Rubio Delgado

D. Raúl Ruíz Corchero

D^a Carmen Sellés Prieto

D^a María Loreto Serrano Pomares

D^a Yolanda Seva Ruiz

D. Ismael Vidal Soneira

Sra. Secretaria

D^a Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas y tres minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Pérez Pérez, se reúne la Excm. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Ilmo. Sr. Presidente.- Molt bon dia a tots. Anem a començar la sessió plenària de la Corporació Provincial, de caràcter ordinari, convocada per al dia de hui, 8 de novembre, a les 11:00 hores. Comencem esta sessió guardant, fent guarda, d'un minut de silenci per les víctimes de la violència de gènere, i també per les persones que ens han deixat i aquells que estan patint per la catàstrofe devastadora de la DANA en tot el territori espanyol, però especialment en la província germana de València. Un minut de silenci.

(Puestos en pie, se guarda un minuto de silencio).

Ilmo. Sr. Presidente.- Moltes gràcies.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de octubre, y a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de octubre, ambas de 2024, los que encontrados conformes con lo que en ellas se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º. PERSONAL. Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante adscrito a "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", para el año 2025.

Se da cuenta de la Propuesta que formula D^a. María del Mar Sáez Martínez, Vicepresidenta de SUMA. Gestión Tributaria y Diputada de Administración General y Hacienda, cuyo contenido en su parte expositiva es el siguiente:

“El Consejo Rector de Suma Gestión Tributaria, acordó en Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de octubre de 2024, entre otros asuntos, aprobar la Modificación del Catálogo de Puestos de trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante adscrito a Suma Gestión Tributaria, con efectos de 1 de enero de 2025.

Dicho acuerdo fue adoptado en uso de las facultades establecidas en la disposición transitoria primera de los Estatutos que rigen esta Entidad, por la que se prevé como competencia del Consejo Rector sobre el Catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario, la aprobación inicial, con carácter de propuesta para su posterior elevación al Pleno Provincial de la Excma. Diputación para su aprobación definitiva.

En consecuencia, una vez aprobada por el Consejo Rector, la Modificación del Catálogo de Puestos del Personal Funcionario de la Excma. Diputación adscrito a Suma. Gestión Tributaria, con efectos de 1 de enero de 2025, procede elevarlo al Pleno Provincial.”

En consecuencia, visto el informe preceptivo emitido por la Secretaría de esta Diputación Provincial; de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, con el Acuerdo del Consejo Rector del citado Organismo, de fecha 17 de octubre de 2024, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- En relación al Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Excma. Diputación Provincial adscrito a Suma Gestión Tributaria, con efectos de 1 de enero de 2025, mantener la vigencia del aprobado para el ejercicio 2024 y modificado por acuerdo plenario de fecha 8 de mayo de 2024, introduciendo la siguiente modificación:

- Amortización de un puesto de trabajo con las siguientes características:

Dot.	Denominación	Grupo/ Subgr.	Escala	C. Destino Nivel	C. Específico
1	Coord. Jefe/a Servicios Administrativos Gestión Tributaria	C1	Admón. General / Especial	22	15.122,76€

Segundo.- Aprobar el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Excma. Diputación Provincial adscrito a Suma Gestión Tributaria, que incluye la modificación en los términos expresados en el punto anterior, y que a continuación se transcribe:

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN ADSCRITO A SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, correspondiente
al año 2025

DOT.	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS			
		GRUPO	ESCALA ADSCRITA	C.DESTINO NIVEL	C.DESTINO ANUAL	C.ESPECIFICO (1)	SISTEMA DE PROVISIÓN (2)
1	JEFE/A DEL ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA	A1	Admón. Grl/Esp.	Nº 28	11.951,16	22.357,32	
1	JEFE/A DEL ÁREA JURÍDICA	A1	Admón. Grl/Esp.	Nº 28	11.951,16	22.357,32	
1	JEFE/A DEL AREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	A1	Admón. Grl/Esp.	Nº 28	11.951,16	21.932,04	
1	JEFE/A DE PERSONAL E INSPECCION DE SERVICIOS	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	23.737,56	
1	JEFE/A ÁREA ECONÓMICA	A1/A2	Admón. Especial	Nº 26	10.024,56	24.200,04	
1	JEFE/A ÁREA FINANCIERA	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	24.200,04	
1	JEFE/A DE LOS SERVICIOS TERRITORIALES	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	21.932,04	
1	JEFE/A DE ORGANIZACIÓN	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	18.391,92	
1	JEFE/A GESTIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS Y SANCIONES	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	18.391,92	
1	JEFE/A DE RECAUDACIÓN	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	17.968,32	
1	JEFE/A DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE TRIBUTOS ECONOMICOS	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	17.968,32	
1	JEFE/A UNIDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD	A1/A2	Admón. Especial	Nº 24	8.369,16	15.578,28	
1	JEFE/A UNIDAD TESORERÍA	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 24	8.369,16	17.950,44	
1	JEFE/A UNIDAD DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 24	8.369,16	15.578,28	
1	JEFE/A UNIDAD PROYECTOS EXTERNOS	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 26	10.024,56	14.754,48	
1	JEFE/A UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA	A1	Admón. Grl/Esp.	Nº 24	8.369,16	15.272,64	
1	JEFE/A ADJUNTO/A DE RECAUDACIÓN	A1/A2	Admón. Grl/Esp.	Nº 24	8.369,16	11.904,12	
2	TECNICO/A	A1	Admón. General	Nº 24	8.369,16	9.712,92	
1	TECNICO/A DE GESTION ECONOMICA	A1/A2	Admón. Especial	Nº 23	7.845,12	8.609,16	
6	TECNICO/A MEDIO DE GESTION	A2	Admón. General	Nº 21	6.796,32	8.070,12	
1	ARQUITECTO/A TECNICO/A	A2	Admón. Especial	Nº 21	6.796,32	8.070,12	
1	GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A DE DIRECCION (*)	C1/C2	Admón. General	Nº 18	5.668,44	8.670,12	
1	GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A	C1/C2	Admón. General	Nº 17	5.346,00	7.175,76	

Leyenda de conceptos del documento del Catálogo de Puestos de Personal Funcionario:

(1) Las condiciones particulares que se retribuyen son: La responsabilidad y especial dificultad técnica.

(2) Forma de Provisión:

- L.D: Libre Designación.

- C: Concurso.

(*) Abierto a movilidad

Tercero.- Publicar, incorporando la modificación, el Catálogo de Puestos de trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial adscrito a Suma Gestión Tributaria, en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del

Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

Cuarto.- Dar traslado a la Administración del Estado y al órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

3º. BIENESTAR SOCIAL. Aprobación de la Addenda al Contrato Programa suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Agost, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales.

Examinada la Propuesta de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, D.^a María Loreto Serrano Pomares, relativa a la aprobación de la addenda al Contrato Programa suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Agost, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la addenda al Contrato Programa suscrito con el Ayuntamiento de Agost, con NIF P0300200C, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, cuya parte expositiva y clausulado son del siguiente tenor literal:

""ADDENDA AL CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE AGOST, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

.../...

MANIFIESTAN

I. Que, el 16 de noviembre de 2021, fue suscrito el Contrato Programa 2021-2024 entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Agost, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales.

La Cláusula Undécima del citado Contrato Programa establece el plazo de su vigencia y su eficacia.

La misma Cláusula señala que el Contrato Programa podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de addendas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de Coordinación y Financiación de la Atención Primaria de Servicios Sociales, sin que resulte necesario la elaboración de un nuevo Contrato Programa.

El 17 de noviembre de 2023 se suscribió una addenda al Contrato Programa.

II. Que el Ayuntamiento de Agost ha solicitado que se apruebe una nueva addenda al Contrato Programa.

III. Que el incremento que supone la referida addenda se haya incluido en el presupuesto de la Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio 2024, y permite implementar, a partir de este ejercicio, la acción de mejora prevista; por lo que se estima conveniente suscribir un acuerdo de addenda para la anualidad 2024 del contrato programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, así como establecer los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas.

En atención a cuanto antecede, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir la presente addenda al Contrato Programa que contiene las condiciones que han de regir la relación entre las dos administraciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Se modifica la tabla de la Cláusula Primera del citado Contrato Programa, quedando redactada como figura a continuación:

“AYUNTAMIENTO DE AGOST

Perfil profesional	Nº de trabajadores	Módulo anual mínimo	Coste	Importe subvencionado por Diputación (92% del coste)	Importe aportado por el Ayuntamiento (8% del coste)
TRABAJADORES/AS SOCIALES	2	33.650 €	67.300 €	61.916 €	5.384 €
PSICÓLOGO/A O PEDAGOGO/A	1	33.650 €	33.650 €	30.958 €	2.692 €
EDUCADOR/A	1	33.650 €	33.650 €	30.958 €	2.692 €
ASESOR/A JURÍDICO	0,25	33.650 €	8.412,50 €	7.739,50 €	673 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,5	24.000 €	36.000 €	33.120 €	2.880 €

Gasto	Coste	Importe subvencionado por Diputación (92% del coste)	Importe aportado por el Ayuntamiento (8% del coste)
COORDINACIÓN	7.000 €	6.440 €	560 €

Servicios	Coste	Importe subvencionado por Diputación (90% del coste)	Importe aportado por el Ayuntamiento (10% del coste)
EMERGENCIA SOCIAL AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES	12.492,90 €	11.243,61 €	1.249,29 €
CONVIVENCIA AYUDA A DOMICILIO	10.967,10 €	9.870,39 €	1.096,71 €

Servicio	Coste	Importe subvencionado por Diputación (100% del coste)	Importe aportado por el Ayuntamiento
MENJAR A CASA	11.874,49 €	11.874,49 €	0

Subvención de Diputación	Aportación del Ayuntamiento	Coste total
204.119,99 €	17.227 €	221.346,99 €

”

SEGUNDA. - Se modifica la Cláusula Novena del Contrato Programa, quedando redactada como figura a continuación:

“NOVENA.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN.

La financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de la Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio 2021-2024, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE AGOST PARA ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES	20.2312.4621400

El desglose por anualidades será:

- Anualidad 2021: 148.540 €
- Anualidad 2022: 148.540 €
- Anualidad 2023: 196.380,49 €
- Anualidad 2024: 204.119,99 €”

TERCERA. - Se modifica la tabla del apartado 4.1. de la Ficha del Equipo de atención primaria de carácter básico del citado Contrato Programa, quedando redactada como figura a continuación:

”

EQUIPO DE INTERVENCIÓN SOCIAL								
PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2021 n.º trabaja- dores	Fecha efecto	2022 n.º trabaja- dores	Fecha efecto	2023 n.º trabaja- dores	Fecha efecto	2024 n.º trabaja- dores
TRABAJADOR/A SOCIAL	01/01/2021	2	01/01/2022	2	01/01/2023	1	01/01/2024	1
COORDINADOR/A TRABAJADOR/A SOCIAL					01/01/2023	1	01/01/2024	1
PSICÓLOGO/A PEDAGOGO/A	01/01/2021	0,5	01/01/2022	0,5	01/01/2023	1	01/01/2024	1
EDUCADOR/A SOCIAL	01/01/2021	0,75	01/01/2022	0,75	01/01/2023	0,75	01/01/2024	1
TOTAL		3,25		3,25		3,75		4

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente

PERSONAS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO								
PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2021 n.º trabaja- dores	Fecha efecto	2022 n.º trabaja- dores	Fecha efecto	2023 n.º trabaja- dores	Fecha efecto	2024 n.º trabaja- dores
ASESOR/A JURÍDICO	01/01/2021	0,25	01/01/2022	0,25	01/01/2023	0,25	01/01/2024	0,25
PERSONAL ADMINISTRATIVO	01/01/2021	1,5	01/01/2022	1,5	01/01/2023	1,5	01/01/2024	1,5
TOTAL		1,75		1,75		1,75		1,75

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente"

CUARTA. - Se modifica la Ficha económica del Contrato Programa, quedando redactada como figura a continuación:

**"FICHA ECONÓMICA 2021 -2024
AYUNTAMIENTO DE AGOST**

BLOQUE A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO	
	2021		2022		2023		2024	
	Diputación	Ayuntamiento	Diputación	Ayuntamiento	Diputación	Ayuntamiento	Diputación	Ayuntamiento
Ficha Equipo de atención primaria de carácter básico Equipo de intervención social:								
• Trabajadores/as sociales	57.040 €	4.960 €	57.040 €	4.960 €	61.916 €	5.384 €	61.916 €	5.384 €
• Psicólogo/a - pedagogo/a	14.260 €	1.240 €	14.260 €	1.240 €	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €
• Educador/a	21.390 €	1.860 €	21.390 €	1.860 €	23.218,50 €	2.019 €	30.958 €	2.692 €
Personas profesionales de apoyo jurídico administrativo:								
• Asesor/a jurídico	7.130 €	620 €	7.130 €	620 €	7.739,50 €	673 €	7.739,50 €	673 €
• Personal Administrativo	30.360 €	2.640 €	30.360 €	2.640 €	33.120 €	2.880 €	33.120 €	2.880 €
Coordinación					6.440 €	560 €	6.440 €	560 €
SUBTOTAL	130.180 €	11.320 €	130.180 €	11.320 €	163.392 €	14.208 €	171.131,50 €	14.881 €

SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA								
Ficha Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.								
Prestaciones económicas de urgencia:	Emergencia social 6.597,20 €	Emergencia social 733,02 €	Emergencia social 6.597,20 €	Emergencia social 733,02 €	Emergencia social ayudas económicas individuales 11.243,61 €	Emergencia social ayudas económicas individuales 1.249,29 €	Emergencia social ayudas económicas individuales 11.243,61 €	Emergencia social ayudas económicas individuales 1.249,29 €
	Pobreza energética 3.179,85 €	Pobreza energética 353,32 €	Pobreza energética 3.179,85 €	Pobreza energética 353,32 €				

<i>Ficha Servicio de promoción de la autonomía personal.</i>								
<i>Convivencia Ayuda a domicilio</i>	8.582,95 €	953,66 €	8.582,95 €	953,66 €	9.870,39 €	1.096,71 €	9.870,39 €	1.096,71 €
<i>Menjar a casa</i>					11.874,49 €	0	11.874,49 €	0
<i>Ficha Servicio de prevención e Intervención con las familias.</i>								
<i>Programas de intervención familiar o de la unidad de convivencia.</i>								
SUBTOTAL	18.360 €	2.040 €	18.360 €	2.040 €	32.988,49 €	2.346 €	32.988,49 €	2.346 €
TOTAL	148.540 €	13.360 €	148.540 €	13.360 €	196.380,49 €	16.554 €	204.119,99 €	17.227 €

QUINTA. – *Las partes firmantes acuerdan que la presente addenda tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024.*””

El otorgamiento de la subvención se realiza mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.

Segundo.- Autorizar un gasto de 7.739,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4621400 del presupuesto vigente.

Así como elevar el porcentaje de financiación correspondiente a la anualidad 2024 al 137,42 por 100 del importe de la primera anualidad del Contrato Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 84 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la citada Ley.

Tercero.- La disposición del gasto correspondiente a la cuantía que se aumenta con la addenda de la anualidad 2024, se efectuará en el momento en que la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Agost procedan a la firma de la addenda al Contrato Programa de que se trata, y ello con cargo a la aplicación presupuestaria de referencia en el año 2024.

4º. CARRETERAS. Resolución del recurso de reposición presentado por Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL, contra el acuerdo del Pleno Provincial de 8 de mayo de 2024, por el que se aprobó definitivamente la "Modificación del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios 2023-2025", en relación con el "Proyecto de mejora de la intersección de la CV-831, P.K. 0+000, con la carretera Villena-Yecla" incluido en el referido Plan Especial.

Examinado el expediente para la inadmisión del recurso de reposición presentado por Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL, con fecha 14 de junio de 2024, registros de entrada nº 2024-E-RE-27196 y nº 2024-E-RE-27200, contra el acuerdo del Pleno Provincial de 8 de mayo de 2024, por el que se aprobó definitivamente la "Modificación del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios 2023-2025" en relación con el "Proyecto de mejora de la intersección de la CV-831, P.K. 0+000, con la carretera Villena-Yecla" que se incluye en el referido Plan Especial; visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 24 de octubre de 2024, que a continuación se transcriben literalmente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El "Plan especial de mejora de accesos a municipios para el ejercicio 2023-2025" fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2023 y sometido a información pública, sin que contra el mismo la mercantil Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL. presentase alegaciones o recurso alguno, siendo dicho instrumento de obras de carreteras firme y consentido.

En dicho Plan Especial se encuentran definidos los distintos proyectos de obras de carreteras que lo conforman, entre el que se encuentra el "Proyecto de mejora de la intersección de la CV-831, P.k. 0+000, con la carretera Villena-Yecla", su presupuesto y anualidades.

2.- El "Proyecto de mejora de la intersección de la CV-831, P.K. 0+000, con la carretera Villena-Yecla" fue aprobado inicialmente por Decreto del Sr. Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales núm. 2023-0677, de fecha 24 de febrero de 2023, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3692, de fecha 28 de septiembre de 2021 (BOP nº 190, de fecha 5 de octubre de 2021), por un presupuesto Base de Licitación de 420.957,58 €, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOP núm. 43, de fecha 2 de marzo de 2023, sin que durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de dicha inserción, se hubiese formulado alegación o reclamación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero de la parte dispositiva del Decreto del Sr. Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales núm. 2023-0677, de fecha 24 de febrero de 2023, se consideró definitivamente aprobado con fecha 31 de marzo de 2023.

La mercantil Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL no presentó alegaciones ni recurso alguno, siendo la resolución que lo aprobó firme y consentida.

3.- El Pleno provincial, en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2024, acordó aprobar inicialmente la “Modificación del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios 2023-2025” y someterla a información pública, lo que tuvo lugar mediante anuncio publicado en el BOP núm. 33, de 15 de febrero de 2024.

La indicada modificación tiene por único y exclusivo objeto el incremento del importe total del Plan como consecuencia del aumento de presupuesto de la obra “Mejora de las características geométricas en los accesos de las obras de fábrica de la CV-754 (Gorga a Quatretondeta)” incluida en el Plan Provincial, y en el reajuste de anualidades de las obras contenidas en el mismo dada la ralentización de su ejecución.

4.- Durante el período de información pública de la referida modificación, JABERMA Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL presentó alegaciones que fueron desestimadas en el acuerdo del Pleno Provincial celebrado el día 8 de mayo de 2024, por el que se aprobó definitivamente aquella modificación.

5.- Contra el acuerdo del Pleno Provincial de 8 de mayo de 2024, por el que se aprobó definitivamente la “Modificación del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios 2023-2025”, Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL. ha presentado recurso de reposición, con fecha 14 de junio de 2024, con registros de entrada nº 2024-E-RE-27196 y nº 2024-E-RE-27200, en relación con el “Proyecto de mejora de la intersección de la CV-831, P.K. 0+000, con la carretera Villena-Yecla” que se incluye en el referido Plan Especial.

6.- Del recurso de reposición se dio traslado al Excmo. Ayuntamiento de Villena, en calidad de interesado, a fin de que, en virtud de cuanto dispone el artículo 118.2, pudiesen alegar cuanto estimase procedente, quien, en fecha 21 de octubre de 2024 y registro de entrada E-RE-46402, ha presentado varios informes técnicos municipales que obran en su expediente de expropiación forzosa tramitado para la obtención de terrenos necesarios para la ejecución de las obras provinciales.

La mercantil presenta las siguientes alegaciones en su recurso de reposición:

1.- A los efectos de presentar recurso de reposición, no es esencial el motivo por el que la Diputación Provincial de Alicante sometió a información pública por segunda vez el Plan de Mejora de Accesos a Municipios para el ejercicio 2023-2025. La exposición al público de la modificación de dicho Plan habilita legalmente a la mercantil para combatir la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto “Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla”.

2.- La obra se pretende ejecutar mayoritariamente en una calle inserta en la malla urbana de Villena, completamente urbanizada, que no forma parte del sistema viario de la Comunitat Valenciana, ni está delimitada en el geoportel del Instituto Cartográfico Valenciano, que conecta el casco urbano con la CV-81, excediendo de manera notoria e incontrovertida el ámbito de la carretera CV-813, motivo por el cual no resulta de aplicación la normativa sectorial de carreteras.

3.- El Proyecto “Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla” es nulo de pleno derecho porque modifica las previsiones del planeamiento municipal de Villena, y, en virtud de cuanto disponen el artículo 20.2 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, y artículos 28 y 29 de la Ley 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio

de la Comunidad Valenciana (actualmente derogada pero en vigor cuando se aprobó aquella), un proyecto de construcción tiene carácter de proyecto de ejecución y no puede contravenir las determinaciones de los planes de rango superior, pudiendo únicamente introducir modificaciones no sustanciales para adecuarse a la fisonomía del territorio, a las Normas Urbanísticas de los Planes Generales Municipales de Ordenación, Normas Subsidiarias de Planeamiento o Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano.

4.- El Proyecto modifica las determinaciones del Plan General y, en consecuencia, la aprobación de aquél sin la previa o simultánea modificación del planeamiento conlleva su nulidad de pleno derecho por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

5.- La aprobación del Proyecto incurre en nulidad de pleno derecho al no haberse tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182.2 del TRLOTUP que exige su sometimiento a información pública con adecuada difusión para que pueda ser consultado por las personas y organismos afectados, es decir, por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

6.- El Proyecto aprobado debe considerarse un proyecto de urbanización y, dado que se ha formulado independientemente de un programa, debe tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido para los estudios de detalle (artículo 183.2 del TRLOTUP). No siendo así, se incurre en nulidad de pleno derecho (artículo 47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

7.- El acuerdo que se recurre omite dar respuesta a las cuestiones planteadas por la mercantil en relación con los motivos de elección de la alternativa finalmente adoptada por el Proyecto.

La argumentación que consta en el Proyecto sobre la elección de la alternativa 3 sobre la alternativa 2 es lacónica y claramente arbitraria, insuficiente y sesgada.

Plantea una serie de preguntas técnicas que considera no resueltas en el Proyecto.

8.- Existe un conflicto de intereses ya que el redactor del Proyecto mantiene una amistad íntima y conocida con el propietario y promotor de la estación de servicio "El Jardín", colindante con la de Jaberma-Inversiones y Desarrollos urbanos, S.L. y su directa competidora. Al elegir en el Proyecto la alternativa 3 en lugar de la alternativa 2, se impide el acceso directo a su estación desde la rotonda sin justificación alguna, otorgando una situación más ventajosa a la estación de servicio colindante.

Por todo ello, solicita:

1.- La revocación del acuerdo recurrido, anulándolo en lo referente al Proyecto "Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla", por estar incurso en causas de nulidad de pleno derecho.

2.- La suspensión del acuerdo impugnado en lo referente a la contratación de la obra del Proyecto "Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla", por cuanto la contratación puede causarle perjuicios de imposible o difícil reparación como consecuencia de la

limitación de acceso a la estación de servicio y por estar fundado el recurso de reposición en causas de nulidad de pleno derecho.

3.- La identificación de la persona o personas que elaboraron y/o suscribieron el informe emitido por la “asistencia técnica en uso y defensa de la vía”, indicando si se trata de funcionario público o empresa externa contratada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las alegaciones presentadas merecen la siguiente contestación:

La Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobó el Proyecto de obra inicialmente, lo expuso al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y, ante la ausencia de alegaciones, lo consideró aprobado definitivamente.

La mercantil Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL. tuvo la posibilidad de presentar alegaciones durante la información al público del Proyecto e incluso de interponer recurso contencioso administrativo contra su aprobación, y no lo hizo, y, sin embargo, aprovecha la información pública de la “Modificación del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios 2023-2025” (cuyo único objeto –como queda dicho más arriba- consiste en el incremento del importe total del Plan como consecuencia del aumento de presupuesto de la obra “Mejora de las características geométricas en los accesos de las obras de fábrica de la CV-754 (Gorga a Quatretondeta)” incluida en el Plan Provincial, y en el reajuste de anualidades de las obras contenidas en el mismo dada la ralentización de su ejecución) para interponer una suerte de recurso indirecto de reposición contra la aprobación del Proyecto “Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla” no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, que obliga a inadmitirlo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A mayor abundamiento, ni siquiera la mercantil recurrente ostenta la condición de legitimado para presentar un recurso de reposición contra el acuerdo plenario de aprobación de la citada modificación, por cuanto queda dicho que ésta en nada afecta al Proyecto “Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla”, circunstancia que obliga, asimismo, a la inadmisión del recurso interpuesto.

No obstante, se considera conveniente aclarar a la mercantil las cuestiones planteadas.

Las alegaciones presentadas por Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL., que son prácticamente una reproducción de las alegaciones formuladas durante el período de información pública, pueden clasificarse en dos grandes grupos. Por una parte, las que se refieren al procedimiento seguido para la aprobación del Proyecto “Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla”, y, por otra, las que se refieren al contenido del propio Proyecto. Veamos:

1.- Alegaciones referidas al procedimiento seguido para la aprobación del Proyecto “Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla”:

La mercantil recurrente parte de la idea de que el Proyecto en cuestión es un proyecto de urbanización al que, en consecuencia, le resulta de aplicación la normativa del TRLOTUP sobre el procedimiento a seguir para su aprobación. Sin embargo, eso no es así, como puede apreciarse tras la lectura del artículo 182.1 del TRLOTUP.

Según el referido artículo, los proyectos de urbanización son aquellos que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los planes que desarrollan, y qué duda cabe, el Proyecto aprobado definitivamente por la Excm. Diputación de Alicante no desarrolla ningún plan urbanístico.

En realidad, se trata de un proyecto de obra incluido en un Plan Provincial de Carreteras –no de un proyecto de urbanización–, que prevé la construcción de una rotonda en la intersección de la carretera CV-813, en su PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla, por razones de seguridad vial, en un suelo calificado íntegramente como urbano, dentro de una zona de uso predominantemente industrial 18-1 y calificado pormenorizadamente como suelo urbano industrial, red viaria, y que, tal como se afirma no solo en el mismo Proyecto aprobado (Anejo 10 referido al planeamiento urbanístico) sino también en el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Villena de fecha 1 de diciembre de 2023, se ajusta al planeamiento urbanístico municipal y no lo modifica, en contra de lo que mantiene la recurrente para quien sí lo modifica y para quien su aprobación sí requiere, en consecuencia, una modificación previa del planeamiento.

En este sentido, en la contestación a las alegaciones presentadas durante el período de información pública ya se le dijo a la mercantil, por un lado, que: “De este modo, resulta evidente que los proyectos de construcción de carreteras son proyectos de ejecución de los Planes viarios, pero, en ningún caso, son proyectos de urbanización definidos en nuestra normativa urbanística, por cuanto no tienen por objeto desarrollar las determinaciones de planeamiento municipal, sino, insistimos, los Planes viarios regulados en la normativa de carreteras; siendo su contenido el específicamente contenido en la legislación especial de carreteras”; por otro, que: “Las obras se proyectan sobre el viario existente, sin modificar su ordenación estructural, respetando en todo momento el Plan General de Ordenación Urbana vigente del municipio de Villena, por cuanto el proyecto de construcción se limita a la reordenación de una intersección existente en el instrumento de ordenación general por razones de seguridad vial”.

2.- Alegaciones referidas al contenido del Proyecto “Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla”:

De los ocho apartados en los que se divide el escrito de recurso de reposición, únicamente el SÉPTIMO se refiere al contenido del Proyecto.

En el citado apartado, se limita a relacionar una serie de cuestiones mayoritariamente técnicas en forma de preguntas que considera no resueltas en el Proyecto, y a mostrar su recelo sobre la idoneidad de la alternativa elegida en el Proyecto, llegando a afirmar que la argumentación que consta en el mismo sobre la elección de la alternativa 3 sobre la alternativa 2 es lacónica, claramente arbitraria, insuficiente y sesgada, y que obedece únicamente a la idea de beneficiar y ofrecer una situación más ventajosa a la estación de servicio El Jardín, colindante con la suya, cuyo propietario mantiene una amistad íntima y conocida con el redactor del Proyecto.

Pues bien, como ya se le dijo en el escrito de contestación a las alegaciones presentadas durante la información al público de la aprobación del Plan, el estudio de alternativas se contiene en el Proyecto y está totalmente justificada la elección de la alternativa definitiva.

Resulta indiferente a estos efectos la relación de amistad que mantenga, en su caso, el redactor del Proyecto con el propietario de la estación de servicio El Jardín, pues, en esta Excm. Diputación

Provincial de Alicante, la redacción de los Proyectos por contratistas se lleva a cabo bajo la atenta supervisión de los técnicos locales, sin excepción alguna, quienes dan directrices al redactor del proyecto, de manera que resulta indiferente la relación de amistad alegada sin más por la mercantil, pues el contenido del Proyecto ha sido supervisado por los técnicos locales y considerado adecuado desde el punto de vista técnico, al margen de cualquier otra consideración.

De la misma manera, resulta indiferente la autoría del informe de contestación a las alegaciones por una asistencia externa, pues su contenido ha sido asumido por esta Administración Pública tras considerarlo adecuado desde el estricto y único punto de vista técnico.

En cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado, en relación con el Proyecto "Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla", no procede en este momento procedimental efectuar pronunciamiento alguno, por cuanto, como se ha dicho en los antecedentes, se trata de un proyecto aprobado definitivamente mediante un acto administrativo firme y consentido, contra el que no procede la interposición de recurso de reposición ni, en consecuencia, solicitud de suspensión, únicamente admisible como accesoria de aquél, tal y como establece el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de anterior, procede inadmitir íntegramente el recurso de reposición presentado.

La competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al Pleno, en virtud de cuanto establece el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Inadmitir íntegramente el recurso de reposición presentado por Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL, con CIF: B-54336466, el día 14 de junio de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-27196, contra el acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2024, por el que se desestiman alegaciones y se aprueba definitivamente la "Modificación del Plan Especial de Mejora de Accesos a Municipios 2023-2025", y contra la aprobación del "Proyecto Mejora de la intersección de la CV-813, PK. 0+000, con la carretera de Villena-Yecla", por los motivos expuestos más arriba.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Villena, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Jaberma Inversiones y Desarrollos Urbanos, SL, a los efectos oportunos.

5º. CARRETERAS. Aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea". Contestación alegaciones.

Examinado el expediente relativo a la aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea", visto el informe del Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de 22 de octubre de 2024, que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2024, acordó aprobar inicialmente la Separata de Valoración de las Expropiaciones del Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea", que contiene la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)
2	03018A007002000000UZ	JOSE ANTONIO LAVIOS AGULLO NIF ***8248**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	509	14,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500**	RURAL/SNU	PASTOS	316	58,0

2.- El acuerdo del Pleno se notificó a los propietarios afectados, y el anuncio de exposición al público se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 77, de 23 de abril de 2024, en el Diario Información de 29 de abril de 2024, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Altea y de la Diputación Provincial de Alicante, y en el Portal de Transparencia de ésta.

3.- Durante el plazo de información pública, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

a.- Finca nº 1: Alegaciones presentadas por D. Juan Miguel García Agulló, con NIF: ***2660**, el día 2 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-16364.

b.- Finca nº 2: Alegaciones presentadas por Dña. Ana Sofía Laviós Martí, con NIF: ***0332**, el día 15 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-19499, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de su hermana, Dña. Carmen Elena Laviós Martí, con NIF: ***3071**.

c.- Finca nº 3: Alegaciones presentadas por D. Vicente Such Sellés, con NIF: ***0662**, el día 10 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-18054.

d.- Finca nº 4: Alegaciones presentadas por Dña. Magdalena Such Ferrándiz, con NIF: ***2500**, el día 28 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-24471

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Transcurrido el plazo de información pública, procede contestar las alegaciones presentadas, aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación, declarar expresamente la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos, y aprobar la separata de valoraciones, esto último a los únicos efectos de iniciar el procedimiento de determinación de justiprecios.

Las alegaciones presentadas han sido informadas por el Departamento de Carreteras en fechas 6 de agosto, 16 y 21 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

a.- Finca nº 1:

Escrito presentado por D. Juan Miguel García Agulló, con NIF: ***2660**, el día 2 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-16364, con las siguientes alegaciones que han sido informadas por el Departamento de Carreteras el 6 de agosto de 2024 en los siguientes términos:

“.../...

1.- En la alegación PRIMERA afirma que se han omitido diversas construcciones que resultan afectadas por las obras, en particular: 1) La puerta de acceso; 2) Vallado de mallazo de acero; 3) Seto de cipreses; 4) Caseta del perro.

2.- La alegación SEGUNDA se refiere a la ubicación de la nueva puerta de acceso, solicitando que se emplace en el lindero oriental, mejorando con ello la funcionalidad y la seguridad.

Por tanto, al respecto de las cuestiones relativas a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras, el técnico que suscribe INFORMA de lo siguiente:

1º) Las alegaciones presentadas deben incorporarse al expediente, ello sobre la base del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 18 de su Reglamento.

2º) Con respecto a la alegación PRIMERA: En el apartado “5.2.2. Arbolado y elementos constructivos” de la Separata de Valoración de Expropiaciones se detalla “Finca nº 1: La nueva glorietta imposibilita el acceso directo a la parcela, por lo que la puerta para acceso de vehículos no puede mantenerse en su situación actual, debiendo ser reubicada para acceder desde y hacia el camino que discurre por su lindero oriental, siendo necesario demoler además la acequia que discurre colindante al mismo, desmontar el

vallado de mallazo existente y, finalmente, talar el seto de cipreses hasta el límite de los pilares de anclaje de la nueva puerta”.

.../... (Se inserta imagen)

En el proyecto están previstas las siguientes unidades de obra relacionadas con las reposiciones:

- Demolición de muros y desmontaje de puertas metálicas en el acceso actual para reubicación en nuevo emplazamiento.
- Desmontaje de tela metálica en el nuevo emplazamiento para reubicación de las puertas de acceso.
- Nuevo vallado de muro continuo de 2 m de altura y 20 centímetros de espesor para cerrar huecos en el acceso actual y fijar la puerta en nuevo emplazamiento.

Esto es, por un lado, la puerta de acceso va a ser reubicada y los huecos de la puerta actual rematados con muro de nueva construcción y, por otro lado, el vallado a demoler en el nuevo emplazamiento será sustituido por la puerta reubicada y los muros de anclaje de la misma. Por tanto, estos dos elementos no serán objeto de valoración de justiprecio.

Por el contrario, deberán incluirse en la valoración los siguientes elementos:

1º) Tala del seto de cipreses: En una longitud de 8,0 m a 36,0.-€/ml = 288,00.-€

2º) Demolición de la caseta de perro: 500,00.-€.

Total: 788,00.-€

2º) Con respecto a la alegación SEGUNDA, únicamente dejar constancia de que el nuevo emplazamiento que se adoptado en el proyecto aprobado es precisamente el señalado como idóneo por el propietario; al parecer el propietario ha analizado un plano de un anteproyecto anteriormente redactado por el Ayuntamiento, por lo que tan solo se trata de una confusión. Se acompaña captura del plano U3.1 Planta General del proyecto aprobado en el que aparece representada la ubicación del nuevo acceso.

.../... (Se inserta imagen)

PROPUESTA:

En conclusión, se propone estimar la alegación relativa a los bienes y derechos afectados, incluyendo en la valoración de justiprecio el seto de cipreses a talar y la caseta del perro a demoler. No se incluye la puerta de acceso ni el vallado, ya que serán objeto de reposición en nuevo emplazamiento, sin perjuicio del muro a construir para rematar el hueco de las puertas en el emplazamiento actual. La valoración de ambos elementos es la siguiente: 788,00.-€.

Por el contrario, se propone desestimar la alegación relativa al emplazamiento idóneo del nuevo acceso, ya que la propuesta por el titular coincide con la prevista en el proyecto aprobado”.

b.- Finca nº 2:

Escrito presentado por D. José Antonio Laviós Agulló, con NIF: ***8248**, el día 15 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-19535.

Escrito presentado por Dña. Ana Sofía Laviós Martí, con NIF: ***0332**, el día 15 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-19499, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de su hermana, Dña. Carmen Elena Laviós Martí, con NIF: ***3071**.

En ambos escritos se comunica el cambio de titularidad reciente de la finca registral nº 7000, de Altea, que acreditan mediante nota simple del Registro de la Propiedad de dicho municipio, en la que se describe como URBANA: “Trozo de tierra secana, en la partida Llano del Castillo, del término de Altea, con una superficie de once áreas veintisiete centiáreas, dentro de cuyo perímetro existe un edificio destinado a nave industrial, compuesto de planta baja y piso dealzada; la planta baja tiene una superficie construida de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados y se haya destinado a oficinas, recepción, laboratorio y nave industrial propiedad dicho; y la planta de alzada con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, distribuida en varias dependencias y servicios. Lindante: Norte, camino y tierras de Jaime Cortés; Sur, carretera de La Nucia; Este, propiedades de José María Vallés; y Oeste. Camino”. INSCRIPCIÓN: TOMO: 721; LIBRO: 146; FOLIO:17; FECHA: 08/05/24; 11ª INSCRIPCIÓN. TITULARIDAD: A favor de ANA-SOFÍA LAVIÓS MARTÍ y CARMEN-ELENA LAVIÓS MARTÍ, cada una de ellas en cuanto al 50,0 % del pleno dominio con carácter privativo, en virtud de la escritura de DONACIÓN otorgada en Benidorm ante Don IGNACIO PÉREZ OLIVARES DELGADO el 26 de febrero de 2024.

Las alegaciones han sido informadas por el Departamento de Carreteras el 21 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

“.../...

A los efectos del presente informe extractamos únicamente las alegaciones que se refieren a la delimitación de los terrenos de su propiedad que serán objeto de la expropiación:

1ª) En la alegación PRIMERA se afirma que los linderos catastrales representados en el plano parcelario de la separata de valoración de expropiaciones, aprobada por el pleno provincial de 3 de abril de 2024 (publicada en BOP nº 77 de 23 de abril de 2024), no se corresponden con la realidad física y registral existentes, dado que los límites reales son los siguientes: por su lindero sur el borde de la plataforma de la CV-760 (aceras peatonales) y por el lindero occidental el borde de la plataforma pavimentada del camino al que hace fachada.

Se propone nueva delimitación de la finca y de la afeción real por causa de las obras, en sendos planos que se adjuntan al informe, ambos basados en los linderos que se reclaman.

Por tanto, al respecto de las cuestiones relativas a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras, el técnico que suscribe INFORMA de lo siguiente:

1ª) Las alegaciones presentadas deben incorporarse al expediente, ello sobre la base del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 18 de su Reglamento.

2ª) Con respecto a la alegación PRIMERA: A la vista de la descripción literal de la finca de la Nota Simple aportada, los linderos reales parecen compatibles con los que proponen en la reclamación, por lo que se procede a la rectificación del plano parcelario de la “Separata de valoración de Expropiaciones” desplazando los linderos de acuerdo a la propuesta realizada, esto es, se adopta como lindero sur el borde exterior de la acera existente adosada a la carretera CV-760 y como lindero oeste el borde del camino.

.../... (Se inserta imagen)

3º) La propuesta de reducir la longitud de la acera a construir en el borde oriental del vial que conecta con el camino de la fachada oeste de la parcela, limitando la misma entre los pk 0+007 y el pk 0+017,14 de la margen izquierda del Eje 3 del proyecto, parece razonable, puesto que efectivamente no se menoscaba la funcionalidad ni la seguridad de la actuación, al no interrumpirse el flujo peatonal procedente de CV-760 hacia el paso superior sobre A-7, y por el contrario permitirá el acceso rodado a la banda de terreno resultante de la construcción de la nueva glorieta junto a la fachada anteriormente aludida, suponiendo un impacto menor en la reducción de plazas de estacionamiento.

.../... (Se inserta imagen)

Con la reducción del tramo de acera que se alega y la rectificación de linderos a la que se refiere el apartado 1º, la superficie definitiva a expropiar será de 39,0 m2 y el presupuesto rectificado a la nueva superficie alcanza una valoración de 1.844,31.-€

4º) Por último, en cuanto a la titularidad de la finca y según lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Expropiación Forzosa "Para que, conforme al artículo 7 de la Ley, se opere formalmente en el expediente expropiatorio la subrogación del adquirente de un bien o derecho en curso de expropiación, deberá ponerse en conocimiento de la Administración el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular. A estos efectos únicamente serán tomadas en consideración las transmisiones judiciales, las inter vivos que consten en documento público y las mortis causa respecto de los herederos o legatarios" debe procederse al cambio de titularidad en la relación de bienes y derechos afectados, de forma que aparezcan como nuevas titulares Dña. CARMEN ELENA LAVIÓS MARTÍ, provista de D.N.I. número ***3071**, con domicilio a efecto de notificaciones en el correo electrónico kokopiloto@hotmail.com y Dña. ANA SOFÍA LAVIÓS MARTÍ, provista de D.N.I. número ***0332**, y con domicilio a estos efectos en el citado correo electrónico, cada una de ellas en cuanto al 50 % del pleno dominio con carácter privativo.

PROPUESTA:

En conclusión, en relación con las alegaciones de la finca nº 2 del expediente expropiatorio incoado para la ejecución de las obras del proyecto de "IMPLANTACIÓN DE GLORIETA EN P.K. 1+615 DE LA CV-760. ALTEA" Expediente: 18481/2023, se propone estimar en su totalidad las alegaciones presentadas, rectificando en primer lugar los linderos en el plano parcelario de expropiaciones acorde con la propuesta de las titulares, resultando como nueva superficie a expropiar de 39,0 m2 y nueva valoración de justiprecio por un importe de 1.844,31-€ y, en segundo lugar, reduciendo la longitud de la acera proyectada en la margen derecha del eje 3 de proyecto al tramo entre los pk 0+007 al pk 0+017,14, finalizando la misma en el límite del paso de peatones más alejado de la glorieta.

Finalmente, debe procederse al cambio de titularidad a favor de Dña. CARMEN ELENA LAVIÓS MARTÍ, provista de D.N.I. número ***3071**, con domicilio a efecto de notificaciones en el correo electrónico kokopiloto@hotmail.com y Dña. ANA SOFÍA LAVIÓS MARTÍ, provista de D.N.I. número ***0332**".

c.- Finca nº 3:

Escrito presentado por D. Vicente Such Sellés, con NIF: ***0662**, con registro de entrada nº 2024-E-RE-18054, con las siguientes alegaciones que han sido informadas por el Departamento de Carreteras el 6 de agosto de 2024:

".../..."

1º) En la alegación PRIMERA se afirma que la carretera CV-740 no es propiedad ni de la provincia ni del municipio, sino que pertenece a la Generalitat Valenciana, como titular catastral de la parcela de referencia 03018A00709004, con aprovechamiento de dominio público viario. Por ello, considera que la competencia para incoar la expropiación es de ese organismo, limitándose en todo caso la actuación de la Diputación de Alicante, a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, a solicitar la condición de Beneficiaria.

2º) La alegación SEGUNDA se refiere a dos aspectos relacionados con los linderos de las parcelas objeto de la expropiación:

- En primer lugar, la inexistencia de deslinde administrativo entre la carretera y las fincas colindantes, a cuyo respecto y entremezclado con la alegación primera, se cita un expediente de reparcelación catastral iniciado por la titular de la parcela 363 del polígono 7 (finca nº 4 del parcelario de expropiaciones), en el que la Generalitat Valenciana se pronunciaba en ese sentido.
- En segundo lugar, se cuestionan los linderos del plano catastral y del parcelario de la separata de expropiaciones al respecto de la parcela 239 del mismo polígono, también de su propiedad, en la consideración de que el lindero real extralimita el vallado existente, resultando por ello también afectados por la nueva glorieta parte de los terrenos exteriores a dicho vallado, afirmación que no obstante no acreditan con ningún dato gráfico que delimite o acredite la extensión real de la parcela.

Por todo ello alegan disconformidad con la relación de bienes y derechos afectados en tanto no se proceda a un deslinde de sus propiedades.

3º) La alegación TERCERA se refiere al hecho de que no se ha incluido en la relación de bienes y derechos afectados al Canal Bajo del Algar, titular de los terrenos bajo los que discurre una conducción hidráulica en el lindero sur de la finca nº 4 de la relación, pronunciándose en este sentido meramente como interesado, en su condición de regante con derecho al servicio de dicha infraestructura.

4º) En los primeros párrafos de la alegación CUARTA se muestra la disconformidad con la interpretación que se hace en el proyecto acerca de la existencia de dos accesos diferentes a la carretera desde el camino público de referencia catastral parcela 9027 del polígono 7, alegando que tal como se representa en el parcelario catastral únicamente debería considerarse como acceso público el que discurre entre las parcelas 240 y 241 del polígono 7, ya que el existente entre las parcelas 240 y 363 procede de un acuerdo privado entre los titulares de dichas parcelas, y que por ello en ningún caso puede ser considerado como acceso público.

5º) En un párrafo de la alegación QUINTA se refiere al anejo 12 del proyecto, poniendo de manifiesto que la superficie que aparece afectada en la relación de bienes y derechos es mayor que la del acuerdo que se ha notificado.

Aparte de las cuestiones relativas a los terrenos afectados por expropiación, se alega sobre diversas cuestiones técnicas del proyecto, de las que se informará por parte de los técnicos responsables.

Por tanto, al respecto de las cuestiones relativas a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras, el técnico que suscribe INFORMA de lo siguiente:

1º) Las alegaciones presentadas deben incorporarse al expediente, ello sobre la base del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 18 de su Reglamento.

2º) Con respecto a la alegación PRIMERA, sobre qué Administración ostenta realmente la competencia para incoar la expropiación, es obvio que esta es de la Diputación de Alicante, como titular de la carretera CV-740 a fecha vigente, según el "DECRETO 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana".

3º) Sobre la alegación SEGUNDA, relativa a los linderos de las parcelas, se hacen las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, en el plano del "Anejo nº 12.- Terrenos afectados" del proyecto, en el se han volcado directamente los linderos catastrales (se acompaña captura), linderos que en la actualidad no se ajustan a la realidad de las aceras y viario existente.

.../... (Se inserta imagen)

- En segundo lugar, la delimitación de linderos el plano parcelario de la separata de valoración de expropiaciones pretende representar precisamente la realidad existente, ajustando los linderos a los elementos funcionales de la carretera e hitos permanentes de las parcelas: aceras, acequias, vallados, arista de explanación, etc. Centrándonos en las parcelas 239 y 240, que son objeto de esta alegación Segunda, se observa lo siguiente:

.../... (Se inserta imagen)

- En relación con la parcela 239, se puede comprobar que a consecuencia de las obras no se ocupará terreno alguno (ver imagen 1), ni en el interior ni en el exterior del vallado perimetral, quedando inalterables los accesos existentes, que actualmente ya están pavimentados y forman parte del sistema viario.

.../... (Se inserta imagen)

- Finalmente, en el caso de la parcela objeto de la expropiación, la 240 del polígono 7, los linderos se han adaptado a la situación actual, en particular su lindero con la CV-760, desplazándolo al borde de la acera y elementos funcionales de la carretera.

.../... (Se inserta imagen)

En conclusión, estas apreciaciones se muestran de forma precisa en las capturas antes mostradas, por lo que salvo que la titular de la finca aportara documentación gráfica y jurídica sobre la descripción y extensión de la finca que desvirtuara de forma fehaciente los razonamientos expuestos, se considera que la medición que aparece en la relación publicada se ajusta a la realidad existente.

Por otra parte, el hecho de que no haya un deslinde administrativo no impide la iniciación de la expropiación, sin perjuicio de que dicho deslinde se lleve a cabo durante la tramitación del expediente y que, en su caso, la relación de bienes y derechos se regularice con la superficie que resulte definitivamente afectada; para ello y con el objeto de determinar los linderos reales, se requerirá al titular para que aporte plano delimitativo de sus propiedades o documentos que acrediten la extensión de sus parcelas mediante las pruebas de las que se disponga.

3º) En cuanto a la alegación TERCERA, sobre la infraestructura de riego del Canal Bajo del Algar, la reposición del servicio está prevista y valorada en el proyecto, por lo que el servicio se mantendrá inalterable y no se perjudicará en ningún caso el servicio e intereses de los regantes. Se hace referencia al plano U7.1 Obras de Drenaje Planta General (se acompaña captura). Además, el alegante está actuando en beneficio de terceros sin acreditar la representación.

.../... (Se inserta imagen)

4º En relación con la alegación CUARTA, sobre la existencia de un único acceso público en ese punto de la carretera, el existente entre las parcelas 240 y 241 del polígono 7, reclamando como propiedad privada el existente entre las parcelas 240 y 363, se hacen las siguientes consideraciones:

- a) En primer lugar, la captura de ortofoto de máxima actualidad, incorporada en el subapartado 3º, se aprecia perfectamente que el acceso existente se utiliza como acceso público, que tiene tipología de intersección y que además dispone de señalización horizontal en ese sentido.

.../... (Se inserta imagen)

- b) En segundo lugar, el Ayuntamiento de Altea (expediente 3391/2024), a requerimiento de la Diputación de Alicante, ha remitido informe redactado por la Arquitecta Municipal y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas sobre la parcela 03018A007090270000UJ, que figura como pública en el Inventario Municipal y que consta en el Estudio de Caminos Municipales conformada por el Camino Boqueres Ficha 34 y el Camino entre Hoyas Blancas-Camino de Alcoy- Ctra. de la Nucía.

En relación con su acceso a la carretera CV-760, se hace referencia entre la documentación remitida a un expediente de subsanación catastral de discrepancias, iniciado por la titular de la parcela 363 (CSV: 98SQBCCFF4DRS86H), en el que se rectifican los linderos de esa parcela, precisamente reconociendo como público el acceso a la carretera CV-760 entre las parcelas 240 y 363: también se aporta por parte del Ayuntamiento un documento gráfico del parcelario catastral de 1974 en el que aparecen representados dos caminos públicos independientes, ambos con acceso a la carretera: uno entre las parcelas entonces identificadas con los números 271 y 275 y otro entre las 275 y 276.

.../... (Se inserta imagen)

- c) Por último, debe señalarse que, aun en el caso de que realmente hubiera una franja de terreno privado en la unión de las parcelas 240 y 363 que cortara el acceso entre el Camino Hoyas Blancas-Camino de Alcoy- Ctra. de la Nucía y la carretera CV-760, tal como todavía aparece en el catastro vigente, ello no sería óbice para que se pudiera proyectar un nuevo acceso en ejercicio de la potestad que otorga la legislación vigente a la administración para ejercer su competencia en relación con la reordenación de accesos.

Por todo ello, consideramos acreditado que los dos accesos existentes en ese tramo de la CV-760 son públicos.

5º Finalmente, en cuanto al párrafo de la alegación QUINTA, relativo a que la superficie a expropiar del acuerdo plenario es inferior la reseñada en la relación del Anejo 12 del proyecto, nos remitimos al

apartado 3º del presente en el que se indica que en el plano de expropiaciones de la separata de valoración los linderos se han representado interpretando la realidad física, en este caso adaptándolos al borde exterior de la acera existente en la fachada de la parcela 240 con la carretera.

.../... (Se inserta imagen)

PROPUESTA:

En conclusión, en relación con las alegaciones de la finca nº 3 del expediente expropiatorio incoado para la ejecución de las obras del proyecto de “IMPLANTACIÓN DE GLORIETA EN P.K. 1+615 DE LA CV-760. ALTEA” Expediente: 18481/2023, se propone la desestimación de todas las alegaciones efectuadas, tanto la que cuestiona la competencia de la Diputación de Alicante para la incoación de expediente expropiatorio, como la relativa a la delimitación real de las parcelas de su propiedad y, finalmente, la que cuestiona la incoación de un expediente expropiatorio cuando no se conoce el deslinde del dominio público de la carretera. En cuanto a la alegación relativa a las instalaciones del Canal Bajo del Algar, se considera que se está actuando en beneficio de terceros sin acreditar la representación, por lo que no debe ser admitida a trámite.

No obstante lo anterior, como quiera que la información pública se realiza precisamente a los efectos de subsanar errores en la relación de bienes y derechos, deberá requerirse al titular para que aporte los documentos gráficos y jurídicos de que disponga sobre la extensión y delimitación de las fincas de su propiedad (parcelas 239 y 240) que desvirtúen, en su caso, los que han sido sometidos a información pública, a fin de abrir pieza incidental para la determinación del alcance real de la expropiación dentro de sus fincas”.

d.- Finca nº 4:

*Escrito presentado por Dña. Magdalena Such Ferrándiz, con NIF: ***2500**, el día 28 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-24471, con las siguientes alegaciones que han sido informadas por el Departamento de Carreteras los días 6 de agosto y 16 de octubre de 2024 en los siguientes términos:*

“.../...

1º) En la alegación PRIMERA se afirma que la carretera CV-740 no es propiedad ni de la provincia ni del municipio, sino que pertenece a la Generalitat Valenciana, como titular catastral de la parcela de referencia 03018A00709004, con aprovechamiento de dominio público viario. Por ello, considera que la competencia para incoar la expropiación es de ese organismo, limitándose en todo caso la actuación de la Diputación de Alicante, a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, a solicitar la condición de Beneficiaria.

2º) La alegación SEGUNDA se refiere a dos aspectos relacionados con los linderos de las parcelas objeto de la expropiación:

- En primer lugar, la inexistencia de deslinde administrativo entre la carretera y las fincas colindantes, a cuyo respecto y entremezclado con la alegación primera, se cita un expediente de reparcelación catastral iniciado por la propia titular, en el que la Generalitat Valenciana se pronunciaba en ese sentido.*

En este apartado anuncia que la superficie real de la finca es de 750 m², tal como consta inscrita en el registro de la Propiedad, siendo errónea la superficie catastral de 316 m² que consta en la relación de bienes y derechos sometida a información pública.

- *En segundo lugar, se cuestionan los linderos del plano catastral y del parcelario de la separata de expropiaciones al respecto de la parcela 239 del mismo polígono, también de su propiedad, en la consideración de que el lindero real extralimita el vallado existente, resultando por ello también afectados por la nueva glorieta parte de los terrenos exteriores a dicho vallado, afirmación que no obstante no acreditan con ningún dato gráfico que delimite o acredite la extensión real de la parcela.*

Por todo ello alegan disconformidad con la relación de bienes y derechos afectados en tanto no se proceda a un deslinde de sus propiedades.

3º) La alegación TERCERA se conforma a su vez en dos subapartados:

- *Por un lado, se manifiesta que la finca está arrendada desde 2008 a DAVELON, S.L. para depósito, revisión y mantenimiento de maquinaria, así como exposición de casas piloto, siendo necesario un acceso suficiente para entrada/salida con grúa. El arrendamiento fue cedido a MOVIFIAT, S.L., y en la actualidad D. Javier Pendas Algarra quien tiene la posesión -se entiende que por subrogación- y es el propietario de los elementos afectados por expropiación: marquesina y arbolado, en tanto que vallado, puerta de acceso y suministros pertenecen a la propiedad. Por todo ello, consideran que debe abrirse expediente incidental a D. Javier Pendas Algarra, en su condición de arrendatario de la parcela.*
- *Por otro lado, se muestra la disconformidad con la interpretación que se hace en el proyecto acerca de la existencia de dos accesos diferentes a la carretera desde el camino público de referencia catastral parcela 9027 del polígono 7, alegando que tal como se representa en el parcelario catastral únicamente debería considerarse como acceso público el que discurre entre las parcelas 240 y 241 del polígono 7, ya que el existente entre las parcelas 240 y 363 procede de un acuerdo privado entre los titulares de dichas parcelas, y que por ello en ningún caso puede ser considerado como acceso público.*

A este respecto manifiesta que la obra debe posibilitar un acceso para maquinaria pesada y el giro de camiones cargados con casas prefabricadas, que es precisamente la finalidad de la puerta corredera actualmente existente.

5º) En un párrafo de la alegación QUINTA se refiere a que el presupuesto del proyecto contempla el desmontaje de una torre de comunicaciones de 5,0 m de altura, que en realidad es de su propiedad y se instaló para soportar un cartel luminoso, y que por tanto debería ser incluida en la relación de bienes y derechos afectados.

Otro párrafo de la misma alegación se refiere al anejo 12 del proyecto, poniendo de manifiesto que la superficie que aparece afectada en la relación de bienes y derechos es mayor que la del acuerdo que se ha notificado.

Aparte de las cuestiones relativas a los terrenos afectados por expropiación, se alega sobre diversas cuestiones técnicas del proyecto, de las que se informará por parte de los técnicos responsables.

Por tanto, al respecto de las cuestiones relativas a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras, el técnico que suscribe INFORMA de lo siguiente:

“1º) Las alegaciones presentadas deben incorporarse al expediente, ello sobre la base del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 18 de su Reglamento.

2º) Con respecto a la alegación PRIMERA, sobre qué Administración ostenta realmente la competencia para incoar la expropiación, es obvio que esta es de la Diputación de Alicante, como titular de la carretera CV-740 a fecha vigente, según el “DECRETO 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana”.

3º) Sobre la alegación SEGUNDA, relativa a los linderos de las parcelas, se hacen las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, que en el plano del “Anejo nº 12.- Terrenos afectados” del proyecto se han volcado directamente los linderos de la parcela 363 del polígono 7 de Altea, acordes con el parcelario catastral vigente (se acompaña captura); dichos linderos no se ajustan a la realidad existente, como de hecho se verá en el propio expediente de rectificación catastral instado por la titular, expediente que citaremos más adelante.*

.../...

- En segundo lugar, que en el plano parcelario de la separata de valoración de expropiaciones la delimitación de los linderos pretende representar la realidad existente, ajustando los mismos a los elementos funcionales de la carretera e hitos permanentes de las parcelas: aceras, acequia, vallados, arista de explanación, etc.*

.../...

En relación con este apartado, se hace referencia en las alegaciones al expediente el párrafo de subsanación catastral de discrepancias, iniciado por la propia titular de la parcela 363 (CSV: 98SQBCCFF4DRS86H), en el que se instaba al catastro la rectificación de los linderos de esa parcela.

.../...

A partir de la información del expediente de rectificación catastral, instado por la propia titular de la parcela 363, hemos realizado una superposición de la delimitación propuesta, suscrito por la titular, sobre ortofoto de máxima actualidad. El resultado es que el lindero del plano de expropiaciones de la separata aprobada prácticamente coincide con el lindero propuesto en el IVG de CSV: 98SQBCCFF4DRS86.

.../...

En conclusión, aunque el informe de rectificación catastral no ha sido aprobado por la Delegación del Catastro, para el plano de expropiaciones del expediente en curso adoptaremos el lindero propuesto por

la propietaria de la finca, dado que prácticamente coincide con el que se ha sometido a información pública, y a cuyo tenor la superficie objeto de expropiación resulta de 55 m2. Evidentemente nos limitamos a la parte de la finca afectada por la expropiación, dado que el resto del perímetro de la parcela, cuya rectificación catastral parece que no se ha consolidado, no tiene ninguna relevancia en el expediente.

Como vemos, se ha respetado la delimitación que se propone por la titular para la finca registral 23.129 de Altea, inscrita al tomo 789, libro 171, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Callosa d'En Sarrià en la fecha de 4 de noviembre de 1991: "Trozo de tierra secana, sito en término de Altea, partida Llano del Castillo, de una superficie de 750 m2. Lindante: Norte, carretera de La Nucía; Sur, camino Viejo de la Nucía; Este, camino de la Foya Blanca; y Oeste, herederos de Martín Sellés".

Por otra parte, el hecho de que no haya un deslinde administrativo no impide la iniciación de la expropiación, sin perjuicio de que dicho deslinde se lleve a cabo durante la tramitación del expediente y que, en su caso, la relación de bienes y derechos afectados pueda modificarse en relación con la superficie que resulte realmente afectada; para ello y con el objeto de determinar los linderos reales, se requerirá al titular para que aporte plano de delimitación de sus propiedades o documentos que acrediten la extensión de sus parcelas mediante las pruebas de las que se disponga.

4º En relación con la alegación TERCERA, analizamos por separado cada uno de los dos subapartados que la componen:

- Sobre el contrato de arrendamiento, únicamente podemos decir que la copia aportada no está firmada y no tiene fecha fehaciente, al no constar inscrito en el registro de la Propiedad ni liquidado el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Tampoco consta ningún documento que acredite la subrogación de D. Javier Pendas Algarra en la posesión o arrendamiento de la finca, ni recibos o facturas que acrediten el pago de la renta ni finalmente la existencia de una actividad económica sobre la misma. Finalmente, se trata de una alegación en beneficio de un tercero sin acreditar legitimación para su representación.*
- Sobre la existencia de un único acceso público en ese punto de la carretera, el existente entre las parcelas 240 y 241 del polígono 7, reclamando como propiedad privada el existente entre las parcelas 240 y 363, se hacen las siguientes consideraciones:*
 - a) En primer lugar, la captura de ortofoto de máxima actualidad, incorporada en el subapartado 3º, se aprecia perfectamente que el acceso existente se utiliza como acceso público, que tiene tipología de intersección y que además dispone de señalización horizontal en ese sentido.*

.../...

- b) En segundo lugar, a requerimiento de la Diputación de Alicante, el Ayuntamiento de Altea (expediente 3391/2024) ha remitido informe redactado por la Arquitecta Municipal y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas sobre la parcela 03018A007090270000UJ, que figura como pública en el Inventario Municipal y que consta en el Estudio de Caminos Municipales conformada por el Camino Boqueres Ficha 34 y el Camino entre Hoyas Blancas-Camino de Alcoy- Ctra de la Nucía.*

- c) *En relación con su acceso a la carretera CV-760, se hace referencia entre la documentación remitida a un expediente de subsanación catastral de discrepancias, iniciado por la titular de la parcela 363 (CSV: 98SQBCCFF4DRS86H), en el que se rectifican los linderos de esa parcela, precisamente reconociendo como público el acceso a la carretera CV-760 entre las parcelas 240 y 363: también se aporta por parte del Ayuntamiento un documento gráfico del parcelario catastral de 1974 en el que aparece representado dos caminos públicos independientes, ambos con acceso a la carretera: uno entre las parcelas entonces identificadas con los números 271 y 275 y otro entre las 275 y 276.*
- d) *Por último, debe señalarse que, aun en el caso de que realmente hubiera una franja de terreno privado en la unión de las parcelas 240 y 363 que cortara el acceso entre el Camino entre Hoyas Blancas-Camino de Alcoy- Ctra. de la Nucía y la carretera CV-760, tal como todavía aparece en el catastro vigente, ello no sería óbice para que se pudiera proyectar un nuevo acceso en ejercicio de la potestad que otorga la legislación vigente a la administración para ejercer su competencia en relación con la reordenación de accesos.*

Por todo ello, consideramos acreditado que los dos accesos a la CV-760 existentes en ese punto son públicos.

4º Finalmente, se analizan los párrafos de la alegación QUINTA relativos a expropiaciones:

- *En cuanto al alcance de la relación de bienes y derechos afectados, en el apartado 5.2.2. Elementos constructivos de la Separata de valoración de Expropiaciones se describe “Finca nº 4: Dentro de la franja a expropiar se afecta el vallado perimetral de mallazo de acero a simple torsión, la puerta corredera de la misma tipología y una marquesina de 20 m², utilizada para sombra de aparcamiento, con una cubierta ligera de chapa sobre estructura metálica”.*

Por tanto, deberá incluirse en la relación la torre metálica de 5,0 m de altura, instalada con el propósito de soportar un cartel luminoso. No obstante, dicha torre será desmontada y puesta a disposición de la titular, sin que pueda ser objeto de indemnización salvo que se acredite su titularidad y legalidad.

Por el contrario, será objeto de indemnización la retirada de la marquesina y los tres olivos, pudiendo contemplarse la posibilidad de traslado o trasplante a otro emplazamiento a cargo de las obras.

1º) Retirada de marquesina de 20 m² a 60.-€/m²= 1.200,00.-€

2º) 3 Ud olivo a 100.-€/Ud: 300,00.-€.

3º) Torre metálica de 5,0 m: A desmontar y retirar a disposición del titular.

Total: 1.500,00.-€

- *En cuanto a la cuestión de que la superficie a expropiar del acuerdo plenario es inferior a la reseñada en la relación del Anejo 12 del proyecto, nos remitimos al apartado 3º del presente en el que se indica que se adoptan los linderos del expediente de subsanación catastral instado por la propietaria, con el resultado de que la superficie a expropiar alcanza 55,0 m².*

- *Se ha planteado el tema de la insuficiencia de la nueva puerta de acceso prevista en el proyecto para el uso al que se destina la finca por parte del arrendatario para depósito de reparación de maquinaria y exposición de casas prefabricadas, solamente debemos mencionar que, en el caso de mantenerse en la ubicación prevista para el emplazamiento de la nueva puerta, los posibles perjuicios emergentes sobre el uso permitido en el planeamiento vigente serán objeto de análisis e incluidos en la valoración de justiprecio.*

PROPUESTA:

En conclusión, en relación con las alegaciones de la finca nº 4 del expediente expropiatorio incoado para la ejecución de las obras del proyecto de "IMPLANTACIÓN DE GLORIETA EN P.K. 1+615 DE LA CV-760. ALTEA" Expediente: 18481/2023, se propone estimar la relativa a la superficie total de 750 m² de la finca registral 23.129, inscrita en el Registro de la Propiedad de Callosa d'En Sarrià; también la alegación relativa a la superficie y bienes a expropiar, adoptando la de 55,0 m², basada en el expediente de subsanación catastral instado por la propia titular, y la inclusión de los 3 olivos y la marquesina de aparcamiento en la relación de bienes y derechos objeto de la valoración de justiprecio, con la posibilidad de traslado o trasplante a cargo de las obras. Estos últimos bienes entroncan directamente con el contrato de arrendamiento que se invoca en las alegaciones, al respecto del cual deberá ser el propio interesado quien inste la inclusión en el expediente, acreditando los derechos e intereses que puedan ser objeto de perjuicios por causa de la expropiación. La valoración del conjunto de elementos a añadir a la relación de afectados incrementa el justiprecio previsto con un nuevo importe de 1.500.-€.

Se propone la desestimación del resto de alegaciones efectuadas, tanto la que cuestiona la competencia de la Diputación de Alicante para la incoación de expediente expropiatorio, como la relativa a la delimitación real de las parcelas de su propiedad y, finalmente, la que cuestiona la incoación de un expediente expropiatorio cuando no se conoce el deslinde del dominio público de la carretera".

En relación con el acceso a la parcela, el Departamento de Carreteras ha emitido un informe técnico de fecha 16 de octubre de 2024, en el que literalmente se dice cuanto sigue:

"Que a la vista de la alegación sexta del escrito presentado por D^a. MAGDALENA SUCH FERRÁNDIZ, se ha comprobado la imposibilidad de materializar la reposición prevista en proyecto del acceso a la parcela nº 363 del polígono 7 de Altea; por lo que se realiza la siguiente PROPUESTA:

Retranquear el vallado de cerramiento en el que actualmente se ubica la puerta de acceso respecto de la línea de fachada.

En la nueva alineación del vallado se reinstalará la misma puerta existente, de manera que sigan pudiendo acceder los vehículos a la parcela".

Por otra parte, como consecuencia de la estimación de algunas alegaciones, el gasto previsto inicialmente de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.925,07 €) se incrementa hasta SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.395,32 €), aunque no resulta necesario autorizar un mayor gasto puesto que existe uno autorizado de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.34.4531.6090600, denominada Plan Especial Red Viaria Provincial. Mejora Acceso a Municipios. 2023-2024 del Presupuesto vigente.

La competencia para todo ello la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de cuanto dispone el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan Miguel García Agulló, con NIF: ***2660**, el día 2 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-16364, en los términos del informe técnico del Departamento de Carreteras de 6 de agosto de 2024 expuestos más arriba.

Segundo.- Estimar en su totalidad las alegaciones presentadas por Dña. Ana Sofía Laviós Martí, con NIF: ***0332**, el día 15 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-19499, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de su hermana, Dña. Carmen Elena Laviós Martí, con NIF: ***3071**, en los términos del informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 21 de octubre de 2024 expuestos más arriba.

Tercero.- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por D. Vicente Such Sellés, con NIF: ***0662**, el día 10 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-18054, en los términos del informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 6 de agosto de 2024 expuestos más arriba.

Cuarto.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Magdalena Such Ferrándiz, con NIF: ***2500**, el día 28 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-24471, en los términos de los informes técnicos del Departamento de Carreteras de 6 de agosto de 2024 y 16 de octubre de 2024 expuestos más arriba.

Quinto.- Aprobar definitivamente la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto “Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”, y declarar expresamente la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
2	03018A007002000000UZ	ANA SOFÍA LAVIÓS MARTÍ NIF ***0332** CARMEN ELENA LAVIÓS MARTÍ NIF ***3071**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	1127	39,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500**	RURAL/SNU	PASTOS	750	55,0

Sexto.- Aprobar la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto “Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”, en la que se incluyen las siguientes valoraciones, a los únicos efectos de remitirlas a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA POR EXPROPIACIÓN			VALORACIÓN JUSTIPRECIO (€)				
	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	AFECCIÓN PLENO DOMINIO (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL, MA
1.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	0	0,00	788,00	0,00	0,00	788,00
2.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	39	1.844,31	0,00	0,00	0,00	1.844,31
3.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	11	520,19	0,00	0,00	0,00	520,19
4.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	55	2.742,82	1500,00	0,00	0,00	4.242,82
		TOTAL:	105					7.395,32

Séptimo.- Insertar los anuncios correspondientes sobre la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a fin de que puedan presentar, en su caso, recurso contra el mismo.

6º. CARRETERAS. Aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto de "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albatera", que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

Examinado el expediente relativo a la aprobación inicial de la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto de "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albatera", que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados, vista la fiscalización favorable del gasto por la Intervención de Fondos Provinciales de fecha 19 de agosto de 2024 y el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 9 de agosto de 2024 cuyo contenido se transcribe a continuación:

"A) ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó definitivamente el Proyecto de "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albatera", que tiene por objeto ampliar la plataforma en un tramo de 1,0 Km. desde la salida del núcleo urbano de Albatera, acoplando un carril ciclo-peatonal que mejorará las condiciones de seguridad para el tráfico rodado y cicloturista.

La actuación exige contar con terrenos de titularidad privada cuya obtención debe llevarse a cabo mediante expropiación forzosa.

2.- A los efectos de incoar el expediente expropiatorio, se ha redactado una Separata de valoración de las expropiaciones que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Albatera

FINCA	REF.CAT (POL/PARCELA)	TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m ²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS) (m ²)
1	23 2	ALBERO SERNA, HEREDEROS DE ANTONIO NIF:***6801** CANOVAS CAMPOS, HEREDEROS DE EMILIANO NIF:***6979** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	11.994	LABOR REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	49	290

FINCA	REF.CAT (POL/PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m ²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRES CONSTITUIDA) (m ²)
2	23	135	DESCONOCIDO SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	591	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	17	69
3	23	13	CÁNOVAS CÁNOVAS, ASCENSIÓN NIF:***2654** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	8.791	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	3	71
4	23	15	MARTÍNEZ JUAN, MARÍA-AURORA NIF:***8286** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	6.357	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	13	56
5	23	16	MARTÍNEZ JUAN, MARÍA-AURORA NIF:***8286** QUINTO MARTÍNEZ, DANIEL NIF:***1017** QUINTO MARTÍNEZ, MARIO NIF:***8560** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.545	PASTOS	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		15
6	23	17	RODRÍGUEZ CÁNOVAS, JOSÉ-MIGUEL NIF:***4754** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.546	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		39
7	23	18	RODRÍGUEZ RAMÓN, ISABEL.MARÍA NIF:***5859** MANC SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.210	HIGUERAS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	29	207
8	23	22	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	307	PASTOS	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		43

FINCA	REF.CAT (POL/PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m ²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS) (m ²)
9	23	23	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	7.883	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica Olivos regadío	246	198
10	23	25	QUINTO GARCÍA, ISABEL NIF:***8443**	5.638	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	142	
11	23	26	SERNA QUINTO, MARÍA-JOSÉ NIF:***5471** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	2.339	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	18	7
12	23	27	SERNA CAMPOS, GERMÁN NIF:***9842** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.209	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	38	5
13	23	28	SANTOS MARTÍNEZ, HEREDEROS DE JUAN DE DIOS NIF:***8507**	4.276	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	68	
14	23	29	CARTAGENA CARBONERO, LUISA-MILAGROS NIF:***8335**	3.187	IMPR.	Rústico/No urbanizable	Explanada	56	
15	23	30	CARTAGENA CARBONERO, LUISA-MILAGROS NIF:***8335**	4.499	OLIVOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	35	
16	23	31	SERNA SERNA, JOSÉ-TOMÁS NIF:***4745**	5.303	PALMERAS SECANO	Rústico/No urbanizable	Explanada	61	
17	23	32	CARTAGENA CARBONERO, LUISA-MILAGROS NIF:***8335**	7.033	FRUTALES REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	88	

TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYA OCUPACIÓN SERÁ NECESARIA
Término municipal: Albaterra

FINCA	REF.CAT (POL/PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO INTENSIDAD	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUPERFICIE A OCUPAR (m ²)
C 1.	23	9002	AYUNTAMIENTO DE ALBATERA NIF: P0300500F	3.338	VIA DE COMUNICACIÓN	Rústico/No urbanizable	Vía de comunicación de dominio público	31

FINCA	REF.CAT (POL/ PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO INTENSIDAD	SITUACIÓN ÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUPERFICIE A OCUPAR (m ²)
C 2.	23	9003	AYUNTAMIENTO DE ALBATERA NIF: P0300500F	392	VÍA DE COMUNICACIÓN	Rústico/No urbanizable	Vía de comunicación de dominio público	7
MCT 9.	23	23	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	7.883	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	8
MCT 10.	23	25	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.638	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	8
MCT 11.	23	26	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	2.339	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	5
MCT 12.	23	27	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.209	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	51
MCT 13.	23	28	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.276	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	37
MCT 14.	23	29	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	3.187	IMPRODUCTIVO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	89
MCT 15.	23	30	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.499	OLIVOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	72
MCT 16.	23	31	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.303	PALMERAS SECANO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	49

En cuanto a las afecciones a suelo, vuelo y edificaciones, en la Separata de valoración se indica lo siguiente:

“El nuevo carril, que discurre adyacente a la carretera, se solapa con dos franjas de terreno bajo las que se han instalado soterradas diversas conducciones hidráulicas, de propiedad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla: la primera franja se corresponde con una servidumbre de paso y acueducto sobre las fincas (imposición a través del expediente E-382) y en la segunda se expropió el pleno dominio (expediente E-143), ambas en beneficio de ese organismo. La delimitación se ha representado en los planos parcelarios del Anejo 14.- Necesidad de Terrenos del Proyecto de Construcción.

En consecuencia, en la relación de bienes y derechos afectados por causa de las obras deben diferenciarse tres tipos de afección: una, el suelo privado sin cargas ni servidumbres, que habrá que expropiar en pleno dominio e indemnizar por la totalidad de su valor; dos, las afecciones a terrenos privados gravados por la servidumbre de paso y acueducto de las tuberías existentes, de titularidad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (E-382), que lógicamente redundará en una reducción del precio del suelo a adquirir, dado que se trata de terrenos en los que las limitaciones de uso son muy importantes; finalmente, se ocuparán terrenos de dominio público, dentro de los cuales hay que diferenciar a su vez por un lado los caminos rurales, catastrados como vías de comunicación de titularidad del Ayuntamiento, a obtener por cesión o mutación demanial, y por otro lado los terrenos de la franja expropiada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (E-143), en los que deberá regularse la compatibilidad de los usos por el procedimiento administrativo que proceda.

Además, a los efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Expropiación Forzosa. Artículo 16.3. “Cuando la ejecución de la obra o servicio requiera la comprobación previa de los bienes que hayan de

resultar afectados por la ocupación, la relación se formulará una vez realizadas las operaciones que permitan la individualización concreta de las cosas o derechos necesarios, así como la de sus titulares, según lo dispuesto en el párrafo anterior”, se ha advertido lo siguiente:

- En los parcelarios catastrales, la línea de dominio público de la carretera aparece desplazada respecto de su situación real: algunas parcelas privadas incluyen las cunetas y las bermas (Fincas 1, 2 3 y 11) e incluso el arcén las del final del tramo (12, 13, 14, 15, 16 y 17), por lo que se ha adaptado a la realidad existente, procediéndose a continuación a medir de nuevo las superficies objeto de expropiación definitiva.
- De la observación de los planos volcados sobre las ortofotos de máxima actualidad se ha advertido que algunos de los linderos entre las parcelas afectadas no se corresponden con los recintos de los cultivos o hitos existentes (márgenes, acequias, etc.) por lo que se ha procedido a su desplazamiento a la situación real (ello sin perjuicio de la comprobación posterior en presencia de las partes). Es el caso de los linderos entre las fincas 1 y 2, 6 y 7, 11 y 12.
- En relación con los aprovechamientos reales se ha comprobado, a raíz de la construcción de las conducciones de la MCT, los terrenos afectados quedaron aislados entre éstas y la carretera, y como consecuencia han perdido su uso agrícola, convirtiéndose en explanadas sin ninguna posibilidad de uso productivo a excepción de la finca nº 9, que conserva una hilera de olivos en producción.
- Finalmente, se ha advertido que la franja de dominio público del expediente E-143 de la Mancomunidad de Canales del Taibilla no está catastrada, por lo que la referencia catastral para su identificación física sigue siendo la de las fincas que atraviesa. Desconocemos si las expropiaciones de ese organismo han sido inscritas en el Registro de la Propiedad”.

3.- La Separata contiene, asimismo, la siguiente valoración de los bienes y derechos afectados, que debe aprobarse, en estos momentos, a los únicos efectos de autorizar gasto y de intentar alcanzar un mutuo acuerdo con los titulares afectados:

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUP. A EXPROPIAR (m ²)	PRECIO UNITARIO (€/m ²)	IMPORTE (€)
1	Rústico/No urbanizable	Explanada	49	11,90	583,10
		Explanada sobre conducción hidráulica	290	5,95	1725,50
2	Rústico/No urbanizable	Explanada	17	11,90	202,30
		Explanada sobre conducción hidráulica	69	5,95	410,55
3	Rústico/No urbanizable	Explanada	3	11,90	35,70
		Explanada sobre conducción hidráulica	71	5,95	422,45
4	Rústico/No urbanizable	Explanada	13	11,90	154,70
		Explanada sobre conducción hidráulica	56	5,95	333,20
5	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	15	5,95	89,25
6	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	39	5,95	232,05
7	Rústico/No urbanizable	Explanada/	29	11,90	345,10
		Explanada sobre conducción hidráulica	207	5,95	1231,65
8	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	43	5,95	255,85
9	Rústico/No urbanizable	Explanada	246	11,90	2927,40
		Explanada sobre conducción hidráulica	198	5,95	1178,10
10	Rústico/No urbanizable	Explanada	142	11,90	1689,80
11	Rústico/No urbanizable	Explanada	18	11,90	214,20
		Explanada sobre conducción hidráulica	7	5,95	41,65
12	Rústico/No urbanizable	Explanada	38	11,90	452,20
		Explanada sobre conducción hidráulica	5	5,95	29,75
13	Rústico/No urbanizable	Explanada	68	11,90	809,20
14	Rústico/No urbanizable	Explanada	56	11,90	666,40

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUP. A EXPROPIAR (m ²)	PRECIO UNITARIO (€/m ²)	IMPORTE (€)
15	Rústico/No urbanizable	Explanada	35	11,90	416,50
16	Rústico/No urbanizable	Explanada	61	11,90	725,90
17	Rústico/No urbanizable	Explanada	88	11,90	1047,20
		TOTAL:			16.219,70

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La expropiación forzosa se regula, entre otras normas, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), cuyo artículo noveno establece que para proceder a la expropiación forzosa es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

Por su parte, el artículo 22.1 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, dispone que la aprobación de un Proyecto de Construcción llevará aparejada la declaración de utilidad pública.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cuando establece que la aprobación definitiva de los proyectos de carreteras del Estado implicará la declaración de utilidad pública.

En el presente expediente, la utilidad pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados se entiende implícita en la aprobación definitiva del Proyecto de "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albufera" que tuvo lugar el día 28 de febrero de 2024.

El procedimiento que se seguirá para aprobar el proyecto de expropiación será el general regulado en los artículos 15 y siguientes de la LEF.

Según estos artículos, el beneficiario de la expropiación -es decir la Excma. Diputación Provincial de Alicante- debe formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

La relación debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se encuentre la parcela objeto de expropiación, y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, para que, durante un plazo de 15 días, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, indicando los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

A los mismos efectos, el presente acuerdo debe notificarse individualmente a los propietarios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones, el Pleno Provincial resolverá las mismas y la necesidad de ocupación.

El acuerdo de la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, a tenor del artículo 21 de la LEF.

La competencia en materia de expropiación forzosa en el ámbito de la administración provincial la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa."

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Considerar implícita la utilidad pública del fin a que se afectarán los bienes expropiados en la aprobación definitiva, el 28 de febrero de 2024, del Proyecto de "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albaterra".

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la separata de valoración de expropiaciones del Proyecto de "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albaterra", que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Albaterra

FINCA	REF.CAT (POL/ PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANÍSTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m ²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS) (m ²)
1	23	2	ALBERO SERNA, HEREDEROS DE ANTONIO NIF:***6801** CANOVAS CAMPOS, HEREDEROS DE EMILIANO NIF:***6979** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	11.994	LABOR REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	49	290
2	23	135	DESCONOCIDO SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	591	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	17	69
3	23	13	CÁNOVAS CÁNOVAS, ASCENSIÓN NIF:***2654** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	8.791	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	3	71
4	23	15	MARTÍNEZ JUAN, MARÍA-AURORA NIF:***8286** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	6.357	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	13	56

FINCA	REF.CAT (POL/PARCELA)	TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m ²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS) (m ²)
5	23 16	MARTÍNEZ JUAN, MARÍA-AURORA NIF:***8286** QUINTO MARTÍNEZ, DANIEL NIF:***1017** QUINTO MARTÍNEZ, MARIO NIF:***8560** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.545	PASTOS	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		15
6	23 17	RODRÍGUEZ CÁNOVAS, JOSÉ-MIGUEL NIF:***4754** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.546	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		39
7	23 18	RODRÍGUEZ RAMÓN, ISABEL.MARÍA NIF:***5859** MANC SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: OMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.210	HIGUERAS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	29	207
8	23 22	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	307	PASTOS	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		43
9	23 23	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	7.883	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica Olivos regadío	246	198
10	23 25	QUINTO GARCÍA, ISABEL NIF:***8443**	5.638	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	142	
11	23 26	SERNA QUINTO, MARÍA-JOSÉ NIF:***5471** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	2.339	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	18	7

FINCA	REF.CAT (POL/PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m ²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRES CONSTITUIDA) (m ²)
12	23	27	SERNA CAMPOS, GERMÁN NIF:***9842** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.209	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica	38	5
13	23	28	SANTOS MARTÍNEZ, HEREDEROS DE JUAN DE DIOS NIF:***8507**	4.276	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	68	
14	23	29	CARTAGENA CARBONERO, LUISA-MILAGROS NIF:***8335**	3.187	IMPR.	Rústico/No urbanizable	Explanada	56	
15	23	30	CARTAGENA CARBONERO, LUISA-MILAGROS NIF:***8335**	4.499	OLIVOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	35	
16	23	31	SERNA SERNA, JOSÉ-TOMÁS NIF:***4745**	5.303	PALMERAS SECANO	Rústico/No urbanizable	Explanada	61	
17	23	32	CARTAGENA CARBONERO, LUISA-MILAGROS NIF:***8335**	7.033	FRUTALES REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada	88	

TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYA OCUPACIÓN SERÁ NECESARIA
Término municipal: Albaterra

FINCA	REF.CAT (POL/PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO INTENSIDAD	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUPERFICIE A OCUPAR (m ²)
C 1.	23	9002	AYUNTAMIENTO DE ALBATERA NIF: P0300500F	3.338	VIA DE COMUNICACIÓN	Rústico/No urbanizable	Vía de comunicación de dominio público	31
C 2.	23	9003	AYUNTAMIENTO DE ALBATERA NIF: P0300500F	392	VÍA DE COMUNICACIÓN	Rústico/No urbanizable	Vía de comunicación de dominio público	7
MCT 9.	23	23	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	7.883	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	8
MCT 10.	23	25	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.638	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	8
MCT 11.	23	26	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	2.339	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	5
MCT 12.	23	27	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.209	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	51
MCT 13.	23	28	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.276	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	37
MCT 14.	23	29	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	3.187	IMPRODUCTIVO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	89

FINCA	REF.CAT (POL/ PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m ²)	CULTIVO INTENSIDAD	SITUACIÓN ÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUPERFICIE A OCUPAR (m ²)
MCT 15.	23	30	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	4.499	OLIVOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	72
MCT 16.	23	31	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	5.303	PALMERAS SECANO	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	49

Cuarto.- Exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que puedan presentarse alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados para que, en su caso, puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Autorizar un gasto por importe de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (16.219,70 €), para hacer frente a los justiprecios, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090800 "Plan movilidad peatonal ciclista de la red viaria provincial 2023-2024" del presupuesto vigente.

Octavo.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación Provincial para, en nombre de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, realizar todos y cada uno de los actos y trámites necesarios para llevar a cabo el expediente de expropiación hasta la fase de pago.

7º. CARRETERAS. Estimación de la solicitud de expropiación total de la finca nº 5 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Glorieta en la intersección de la CV-740 con Camí Cansalades".

Examinado el expediente relativo a la estimación de la solicitud de expropiación total de la finca nº 5 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras "Glorieta en la intersección de la CV-740 con Camí Cansalades" presentada por Dña. Vicenta García Marqués, con NIF: ***2780**, el día 19 de septiembre de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-39192, en su condición de propietaria de la finca nº 5, visto el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 22 de octubre de 2024 cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto "Glorieta en la intersección de la CV-740 con Camí Cansalades", entre las que se encuentra la finca nº 5, titularidad de Dña. Vicenta García Marqués, con NIF: ***2780**, que cuenta con una superficie total de 1180 m2 y de la que se expropian 799 m2.

2.- Con fecha 19 de septiembre de 2024, y registro de entrada nº 2024-E-RE-39192, Dña. Vicenta García Marqués ha presentado un escrito en el que solicita la expropiación total de la finca nº 4, alegando que, tras la expropiación parcial de la misma, ésta le resulta antieconómica.

3.- Obra en el expediente informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 22 de octubre de 2024, del siguiente contenido literal, en el que se propone la estimación de la solicitud presentada y una valoración de la superficie a expropiar:

1. "AFECCIÓN A LA FINCA POR EXPROPIACIÓN

1.1 MODO DE AFECCIÓN

En el apartado "6.1. Afecciones generales" de la separata de valoración de expropiaciones redactada por la Beneficiaria y aprobada por el Pleno Provincial de la Diputación de Alicante se describe una afección por expropiación del pleno dominio de porción de la parcela.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EN SU ESTADO ACTUAL

En el estado actual a la expropiación la parcela catastral 200 del polígono 4 de Benitachell de una superficie de 1.180 m2 de terreno ubicado en suelo No Urbanizable y catastrado con aprovechamiento de Almendros de seco.

La parcela tiene forma de polígono irregular en medialuna y linda: por el norte, con la parcela 9001 del polígono 4, Hidrografía natural del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; sur,

Camino del Ayuntamiento de Benitachell (parcela 9002 del polígono 4); este, Parcela 199 del polígono 4, de Josefa Marqués Pastor; y oeste, Parcelas 196 y 345 del polígono 4, de Josep García Gilabert.

Según la escritura de manifestación y adjudicación de la herencia de D. Juan Gilabert Devesa, otorgada el 2 de mayo de 2007 ante el notario de Teulada D. Víctor Ortega Álvarez bajo el número 976 de su protocolo, la descripción literal de la finca, inventariada al nº 1, es la siguiente: Rústica, situada en Benitachell, en la partida Pouet, conocida también por L'Ereta, almendros secano, parcela 200 del polígono 4, de 1.264 m2. Linda: norte, sur y oeste, camino; este, parcela 199. No inscrita.

En la actualidad se encuentra sin cultivar y sin posibilidad de explotación por su reducida dimensión.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES POR CAUSA DEL PROYECTO

La construcción de la glorieta implica una afección por expropiación de 799 m2: la zona oriental se expropia para el anillo central y una franja en su parte central para el vial de conexión con el camino actualmente existente (camino de Pouet, parcela 9002 del polígono 4). Se acompaña imagen con recorte del plano parcelario de expropiaciones en el que se aprecia el perímetro de la parcela y la delimitación de la zona cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras.

.../... (Se inserta imagen)

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA FINCA RESULTANTE DE LA EXPROPIACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN O REVISIÓN DE SERVIDUMBRE

A consecuencia de la expropiación resultarán dos restos de finca de superficies respectivas 159 m2 (zona oeste) y 306 m2 (entre la zona a expropiar y el camino del Pouet).

2. CRITERIOS GENERALES PARA LA EXPROPIACIÓN TOTAL

2.1.- NORMATIVA LEGAL

Al respecto de la solicitud de expropiación de los restos de finca solicitados, la legislación vigente -Ley de Expropiación Forzosa y su correspondiente Reglamento-, establece lo siguiente:

Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Artículo 23

Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días. Dicha resolución es susceptible del recurso de alzada previsto en el artículo anterior, y no se dará el recurso contencioso-administrativo, estándose a lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 46.

En el supuesto del artículo 23, cuando la Administración rechace la expropiación total, se incluirá en el justiprecio la indemnización por los perjuicios que se produzcan a consecuencia de la expropiación parcial de la finca.

Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

Artículo 22.

1. En los casos en que la finalidad de la expropiación sólo requiera la necesidad de ocupación de parte de una finca rústica o urbana de tal modo que, a consecuencia de la misma, resulte antieconómico para el

propietario la conservación de la parte de la finca no afectada podrá el titular interesado solicitar de la Administración que la expropiación comprenda su totalidad.

2. En la solicitud deberán exponerse las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de la finca como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable.

3. El Gobernador civil o la autoridad competente, en su caso, resolverá la solicitud en el plazo de diez días.

4. La resolución podrá impugnarse mediante recurso ordinario, que se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Contra la resolución ministerial no se dará el recurso contencioso-administrativo, pero se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en cuanto se refiera a la valoración de los perjuicios derivados de la expropiación parcial.

Artículo 46

El justiprecio a que se refiere el artículo 46 de la Ley en ningún caso podrá ser igual o superior al que la Administración habría debido satisfacer de haber expropiado la totalidad de la finca de que se trate.

2.2.- PARÁMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR

Por tanto, la solicitud de expropiación TOTAL debe resolverse analizando si la conservación de la finca resultante resulta antieconómica para su propietario: en caso afirmativo se estimará la solicitud añadiendo el resto o restos a la porción inicialmente objeto de la expropiación; en caso negativo, esto es, si se considera que la explotación de los restos puede mantenerse sin que cambien las condiciones económicas, se desestimará la expropiación de los restos, si bien se indemnizarán los perjuicios derivados de la expropiación parcial como un capítulo más de la tasación de justiprecio.

El umbral de superficie cuya explotación resulta antieconómica será función de los siguientes parámetros: la superficie total inicial de la finca, la proporción entre la superficie afectada y la superficie total, la forma en que se produce la afcción y si ésta origina uno o más restos de finca y, por último, el perímetro regular o irregular de dichos restos y la influencia de la forma resultante sobre la práctica de las labores de cultivo.

Como criterio general para el estudio de las solicitudes de expropiación total, en fincas de secano, en los expedientes expropiatorios de la Diputación se consideran restos de finca de superficie antieconómica para su conservación los que cumplen los siguientes parámetros:

- 1) Que la superficie del resto sea inferior a 2.500 m².*
- 2) Que la proporción de la superficie de cada uno de los restos respecto de la superficie total de la finca en su estado original sea inferior al 25 %.*
- 3) Por último, la regularidad de la forma del resto considerado y su influencia en la práctica de las labores de cultivo. Si la desproporción entre la anchura y la longitud del resto, o su forma irregular, resultaran en la imposibilidad de proseguir con su explotación, podrá considerarse antieconómico aun no cumpliendo los requisitos anteriores.*

3. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN TOTAL DE LA FINCA DE REFERENCIA

Del estudio de la situación concreta se aprecia lo siguiente:

- N^o restos de finca: 2
- Superficie de los restos de finca: $1.264 - 799 = 465 \text{ m}^2 < 2.500 \text{ m}^2$
- Relación superficie restos/superficie total: Resto 1 = $159/1.264 = 12,58 \%$; Resto 2 = $306/1.264 = 24,20 \%$.
- Formas irregulares sin posibilidad de aprovechamiento.

De todo ello se deduce que se cumplen todos los parámetros limitantes para la continuidad en la explotación de los restos de la finca, que además quedan totalmente aislados. Por ello, aun encontrándose sin explotación en su estado anterior a la expropiación, se considera que su conservación sería antieconómica y que debe estimarse la expropiación TOTAL.

4. INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE EXPROPIACIONES

*En el presupuesto de expropiaciones aprobado por el Pleno Provincial la afección a la finca n^o 5 está valorada de la forma siguiente: $799 \text{ m}^2 \text{ de almendros secano} * 9,42 \text{ €/m}^2 = 7.526,58 \text{ €}$. La ampliación de la expropiación a 1.264 m^2 supone una nueva valoración de justiprecio, que resultará en $1.264 \text{ m}^2 \text{ de almendros secano a } 9,42 \text{ €/m}^2 = 11.906,88 \text{ €}$, lo que supone un incremento del presupuesto de expropiaciones de $4.380,30 \text{ €}$.*

Por todo ello, se propone lo siguiente:

PROPUESTA:

Estimar la solicitud presentada por D^a Vicenta García Marqués en el expediente de expropiación forzosa de la finca n^o 5 del plano parcelario del expediente expropiatorio iniciado para la ejecución de las obras del proyecto de "GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LA CV-740 CON CAMÍ CANSALADES", expropiando la totalidad de la finca, de superficie 1.264 m^2 , cuya valoración alcanza $11.906,88 \text{ €}$, lo que supone un incremento del presupuesto de expropiaciones de $4.380,30 \text{ €}$ ".

4.- Por otra parte, para hacer frente al pago de las expropiaciones de este Proyecto "Glorieta en la intersección de la CV-740 con Camí Cansalades" existe un gasto autorizado de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.34.4531.6090600, denominada Plan Especial Red Viaria Provincial. Mejora Acceso a Municipios. 2023-2024 del Presupuesto vigente, de manera que, puesto que la valoración de la expropiación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2024, asciende a DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (19.035,84 €), no resulta necesario en estos momentos autorizar mayor gasto para hacer frente al pago de la superficie que se expropia por resultar antieconómica a su titular que es de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (4.380,30 €).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y artículo 22 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, permiten la expropiación total de la finca cuando a consecuencia de la expropiación parcial resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de la finca no expropiada.

Siendo que, según se establece en el informe técnico del Departamento de Carreteras, de fecha 22 de octubre de 2024, la conservación de los restos de la finca n^o 5 resulta antieconómica para tu titular,

procede estimar la solicitud presentada por ésta sobre la expropiación total de la finca, y aprobar la valoración que dicho informe contiene, a los únicos efectos de remitirla a la propietaria e intentar alcanzar un acuerdo sobre este extremo, y sin perjuicio de lo que resulte en la fase de determinación del justiprecio."

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud de expropiación total de la finca nº 5 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Glorieta en la intersección de la CV-740 con Camí Cansalades", presentada por su propietaria, Dña. Vicenta García Marqués, con NIF: ***2780**, el día 19 de septiembre de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-39192, en los términos establecidos en el informe técnico del Departamento de Carreteras, de fecha 22 de octubre de 2024, más arriba expuestos.

Segundo.- Aprobar la valoración de los restos de la finca nº 5 que contiene el informe técnico del Departamento de Carreteras, de fecha 22 de octubre de 2024, a los únicos efectos de remitirla a la propietaria e intentar alcanzar un acuerdo sobre este extremo, y sin perjuicio de lo que resulte en la fase de determinación del justiprecio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Dña. Vicenta García Marqués, a los efectos oportunos.

8º. CARRETERAS. Aprobación del Tercer expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Mejora de la seguridad vial de usuarios vulnerables en la CV-819. Tànger-Montnegre, entre el PK. 0+950 y el PK. 3+700", y ratificación del justiprecio de las fincas núms. 11 y 13 alcanzados por mutuo acuerdo.

Examinado el expediente relativo a la aprobación del Tercer expediente de justiprecios de la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Mejora de la seguridad vial de usuarios vulnerables en la CV-819. Tànger-Montnegre, entre el PK. 0+950 y el PK. 3+700", y ratificación del justiprecio de las fincas núms. 11 y 13 alcanzados por mutuo acuerdo entre los propietarios y la Administración expropiante, visto el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 21 de octubre de 2024 que a continuación se transcribe:

"En sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 2023, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: Considerar implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el bien expropiado en la aprobación definitiva del "Proyecto de mejora de la seguridad vial de usuarios vulnerables en la CV-819. Tànger-Montnegre, entre los PK. 0+950 y el PK. 3+700", tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, aprobar inicialmente la separata de valoración de expropiaciones que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar el presupuesto de valoración de la citada Separata, autorizando un gasto por importe de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (47.510,12 €) con el que hacer frente al justiprecio a que ascienda la expropiación forzosa.

A tenor de los preceptos de los artículos 18 y 19.2 de dicha Ley, la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados se sometió a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 138, de fecha 19 de julio de 2023, en el diario Información, de fecha 21 de julio de 2023, en el tablón de anuncios del Exmo. Ayuntamiento de Mutxamel y en el de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, notificándose el acuerdo de su aprobación inicial a todos los afectados.

El Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2023, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios.

Con posterioridad, el Pleno Provincial, en sesiones ordinarias celebradas los días 29 de julio y 11 de septiembre de 2024, ratificó el 1º y 2º Expedientes de justiprecios, por importe total de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (29.634,78 €).

De conformidad con el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, que establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos

de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente, se ha suscrito con los propietarios de la finca nº 11, con fecha 30 de mayo de 2024, un documento denominado "Autorización de ocupación y adquisición por mutuo acuerdo", entre cuyas estipulaciones figuran la autorización para ocupar el terreno afectado por la expropiación forzosa (189 m2) y la aceptación y compensación del justiprecio ofrecido por la Administración de QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (563,22 €), que debe ser ratificado por el Pleno Provincial para su plena eficacia.

Por otra parte, el propietario de la finca nº 13, en los términos establecidos en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha aceptado la hoja de aprecio de la Administración lisa y llanamente, con fecha 1 de octubre de 2024, cuyo importe asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.322,50 €), poniendo también fin a la pieza separada de justiprecio, y que, asimismo debe ser ratificado por el Pleno Provincial para su plena eficacia.

Así pues, el montante total del 3º expediente de justiprecios fijados por mutuo acuerdo con los propietarios de la fincas nº 11 y 13 asciende a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.885,72 €).

Dado que de la cantidad autorizada por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023 (47.510,12 €) solamente se ha dispuesto una cantidad de 29.634,78 € (correspondiente al 1º y 2º Expedientes de justiprecio), no resulta necesario autorizar mayor gasto para poder disponer del gasto correspondiente al 3º expediente de justiprecio."

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 3º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Mejora de la seguridad vial de usuarios vulnerables en la CV-819. Tànger-Montnegre, entre el PK. 0+950 y el PK. 3+700", por importe de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.885,72 €), comprensivo de los siguientes justiprecios alcanzados por mutuo acuerdo con los propietarios:

3º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
11	MARÍA-LORETO FERRÁNDEZ FERRÁNDIZ, NIF:***7722** ÁFRICA FERRÁNDEZ MÉNDEZ, NIF: ***6580** FRANCISCO FERRÁNDEZ MÉNDEZ, NIF: ***7354** MARINA DEL PILAR MÉNDEZ REGO NIF: ***9078**	563,22
13	FRANCISCO-PLÁCIDO BLASCO MARTÍNEZ NIF:***5903**	1.322,50
	TOTAL:	1.885,72

Segundo.- Disponer un gasto por importe del 3º Expediente de Justiprecios de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.885,72 €), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque a los propietarios, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente.

Tercero.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

9º. CARRETERAS. Aprobación del Segundo expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del "Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721" y ratificación del justiprecio de la finca núm. 7 alcanzado por mutuo acuerdo.

Examinado el expediente relativo a la aprobación del Segundo expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del "Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721" y ratificación del justiprecio de la finca núm. 7 alcanzado por mutuo acuerdo entre los propietarios y la Administración expropiante, visto el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 21 de octubre de 2024 que a continuación se transcribe:

“En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2023, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: considerar implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el bien expropiado en el “Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721”, tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar el presupuesto de valoración de la citada Separata, a fin de autorizar un gasto por importe de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (34.923,36 €) con el que hacer frente a los justiprecios a que asciende la expropiación forzosa.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el proyecto se sometió a información pública por plazo de quince días hábiles, a los efectos de la determinación de interesados y alegaciones sobre la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

A tenor de los preceptos de los artículos 18 y 19.2 de dicha Ley, se procedió a la publicación de Anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Vall de Laguar. Además, se dio cuenta de la aprobación del expediente de expropiación forzosa, mediante comunicación individualizada a todos y cada uno de los interesados que constan en la relación de afectados.

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar la Separata de valoración.

De conformidad con el art. 24 LEF, que establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla

libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente, se suscribieron con los propietarios de las fincas nº 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 los respectivos documentos denominados "Autorización de ocupación y adquisición de terrenos por mutuo acuerdo", entre cuyas estipulaciones figuran, en cada caso, las autorizaciones de ocupación y la conformidad con los importes de justiprecio ofrecidos por la Administración expropiante.

Mediante acuerdo del Pleno provincial, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2024, se ratificó el 1º expediente de justiprecios y se dispuso de un gasto por importe de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (34.752,37 €).

Los propietarios de la finca nº 7 suscribieron con la Diputación Provincial de Alicante un acuerdo autorizando la ocupación y expropiación de los terrenos afectados y fijando el justiprecio en un importe de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (17.421,21 €), levantándose Acta de Pago el 26 de junio de 2024.

En el documento citado se incluyó una indemnización por pérdida de acceso rodado, calculada en función del plazo estimado para su restitución, en la consideración de un periodo de 8 meses a contar desde el día 5 de abril y con finalización el 5 de diciembre de 2022, si bien se añadió, en el apartado 4. Estipulaciones subapartado C del documento citado, una cláusula en la que se acordaba que, en el caso de que se superase dicho plazo por causa imputable a la Administración, el incremento del exceso sobre el periodo real efectivo sería objeto de nueva indemnización.

Como quiera que el plazo establecido ha sido superado, las partes intervinientes, Diputación de Alicante y los titulares de la finca, han acordado que la ampliación del periodo de pérdida de acceso rodado se compense teniendo en cuenta los mismos parámetros considerados en el periodo de 8 meses con la cantidad global de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EURO SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.441,67.-€) que constituye una partidaalzada por todos los conceptos, incluyendo, por tanto, además del valor material objetivo de los bienes y derechos que serán objeto de expropiación, la compensación de todos los posibles deméritos, el lucro cesante, daño emergente y premio de afección, así como de los perjuicios derivados de la rápida ocupación y de cualquier otra eventual indemnización.

Dado que de los 34.923,36 € autorizados se dispusieron 34.752,37 €. para afrontar los pagos del 1º expediente de justiprecios, y siendo el importe del 2º expediente de justiprecios de 4.441,67.-€, resulta necesario autorizar un mayor gasto por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (4.270,68 €) para poder disponer del mismo."

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 2º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del "Proyecto técnico reducido de los trabajos declarados de emergencia de apertura de un tramo de variante entre los PK. 3+800 y 4+200 de la CV-721", por importe total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EURO SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.441,67.-€), comprensivo del siguiente justiprecio alcanzado por mutuo acuerdo entre las partes:

2º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
7	PUCHOL OLIVER, JOSÉ-VICENTE NIF ***8412** PUCHOL OLIVER, JUAN LORENZO NIF ***4939** OLIVER MEZQUIDA, JOSEFA NIF ***8775**	4.441,67
	TOTAL:	4.441,67

Segundo.- Autorizar un mayor gasto por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (4.270,68 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente.

Tercero.- Disponer de un gasto por importe del 2º expediente de justiprecio de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EURO SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.441,67.-€), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque a los propietarios, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090100, denominada Inversiones en la Red Viaria Provincial 2023-2024, del Presupuesto vigente.

Cuarto.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

10º. PLANES Y OBRAS MUNICIPALES. Concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Aspe con la finalidad de financiar un "Centro de día para mayores" en dicho municipio.

Examinado el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Aspe, dentro del marco de la Declaración Institucional de Colaboración suscrita entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para ampliar el PLAN CONVIVINT de Infraestructuras de Servicios Sociales, con la finalidad de financiar un "Centro de día para mayores" en el municipio de Aspe, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000,00 euros; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Infraestructuras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Aspe, dentro del marco de la Declaración Institucional de Colaboración suscrita entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para ampliar el PLAN CONVIVINT de Infraestructuras de Servicios Sociales, con la finalidad de financiar un "Centro de día para mayores" en el municipio de Aspe, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000,00 €.

La financiación de la actuación que se propone será la siguiente:

Mun.	Denom. Invers.	Total Inversión	Importe Subvención	Aport. Ayto.	Ejec.
Aspe	Centro de día de mayores	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	0,00 €	AYTO

Y su distribución por anualidades:

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2024	150.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €
2025	50.000,00 €	0,00 €	50.000,00 €
2026	720.000,00 €	0,00 €	720.000,00 €

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2027	1.080.000,00 €	0,00 €	1.080.000,00 €
Total	2.000.000,00 €	0,00 €	2.000.000,00 €

Esta subvención se enmarca dentro de las competencias de la Diputación, como es la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, establecido en los arts. 31 y 36.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y dentro de las atribuciones de las Diputaciones, reguladas en el artículo 30 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, prestando la asistencia técnica y económica y la supervisión que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales de la Generalitat. Sin perjuicio de lo anterior, las diputaciones provinciales podrán colaborar en la provisión de los servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Generalitat, en cuya coordinación por parte de la Generalitat se hará una definición concreta y en relación a las materias, servicios y actividades a desarrollar por las diputaciones en materia de servicios sociales, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en esta Ley y en la legislación vigente sobre régimen local.

Segundo.- Aprobar las condiciones de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, que serán las siguientes:

""Primera. - El objeto de la presente resolución es establecer las bases de la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Aspe, con la finalidad de financiar los honorarios de redacción de proyecto, la dirección facultativa y la ejecución de la obra "Centro de día para mayores" en el municipio de Aspe, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000,00 €.

La financiación de la actuación que se propone será la siguiente:

Mun.	Denom. Invers.	Total Inversión	Importe Subvención	Aport. Ayto.	Ejec.
Aspe	Centro de día de mayores	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	0,00 €	AYTO

Y su distribución por anualidades:

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2024	150.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €
2025	50.000,00 €	0,00 €	50.000,00 €

2026	720.000,00 €	0,00 €	720.000,00 €
2027	1.080.000,00 €	0,00 €	1.080.000,00 €
Total	2.000.000,00 €	0,00 €	2.000.000,00 €

Segunda. - 1. El Ayuntamiento de Aspe cumple con todos los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención, y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo, obligándose a:

- a) Contratar la redacción del proyecto, la dirección facultativa y la obra, conforme a la normativa vigente en materia de contratos. La elaboración del proyecto será consensuada en todo momento con el órgano competente de la Generalitat Valenciana y se adaptará a las normas que le sean de aplicación dada su singularidad. Previo a su aprobación, deberá contar con el visto bueno del órgano autonómico correspondiente y se someterá, en su caso, a exposición pública, debiendo remitir a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, un ejemplar del proyecto, informe técnico municipal favorable e informe técnico favorable de la Generalitat Valenciana así como certificación acreditativa del acuerdo de exposición pública. En caso de que la exposición al público del proyecto no fuese obligatoria, se requiere certificación del Secretario o Informe emitido por el técnico competente unido a certificado de Secretaría respecto a su vinculación con la entidad, cargo que desempeña u otras circunstancias pertinentes.*
- b) Colocar a pie de obra y en lugar visible, un cartel rígido ajustado al MODELO CARTEL que se facilite por los servicios técnicos de la Diputación de Alicante, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la obra. Dicho cartel deberá figurar instalado en el momento de levantamiento del Acta de Comprobación de Replanteo y deberá permanecer colocado hasta la finalización del plazo de garantía.*

En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se reciba prueba gráfica de la instalación del cartel, o sea certificado por el Secretario de la entidad beneficiaria.

- c) Destinar la subvención a los fines para los que ha sido concedida.*
- d) Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras.*
- e) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que por las obras se puedan ocasionar.*
- f) El gasto a efectuar se imputará al capítulo 6 (Inversiones Reales) de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general del Ayuntamiento ejecutante de la actuación.*
- g) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.*

h) *Igualmente, vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.*

2. *Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:*

a) *Subvencionar al Ayuntamiento de Aspe con una aportación total de 2.000.000,00 €, para la redacción de proyecto, dirección facultativa y ejecución de la obra “Centro de día para mayores”, dentro del término municipal de Aspe indicando que los procedimientos de redacción, ejecución de obra y dirección facultativa serán gestionados directamente por el Ayuntamiento de Aspe. Deberá tenerse en cuenta que la subvención provincial para los honorarios de redacción de proyecto y dirección facultativa, no podrá exceder del 10% del presupuesto de ejecución material (P.E.M.) de la obra.*

b) *Verificar y comprobar el destino de la subvención concedida al Ayuntamiento de Aspe, para la realización de la citada actuación reservándose la facultad de efectuar cualquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a los Ayuntamientos beneficiarios, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.*

Tercera.- La subvención provincial total por importe de 2.000.000,00€:

a) *Se reducirá si el coste de las inversiones, resultase, por cualquier causa, inferior al presupuesto inicial.*

b) *También se reducirá en el supuesto de que se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo. En el supuesto que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.*

El Ayuntamiento de Aspe pondrá en comunicación de la Excm. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (de carácter técnico o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de las obras.

En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de las actuaciones ejecutadas por el Ayuntamiento de Aspe, éstas correrán a cargo exclusivo de dicho Ayuntamiento, debiendo ser remitidas y comunicadas al Servicio de Planificación y Presupuestos del Área de Cooperación.

Cuarta. – Para la debida tramitación de la justificación del gasto y posterior abono de la subvención al Ayuntamiento de Aspe, se deberá estar al general que establezcan las Bases de Ejecución

del Presupuesto Provincial para las anualidades 2024 y posteriores, y a la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno Provincial en sesión de 14 de abril de 2005, y se realizará del modo siguiente:

1) Por lo que respecta a la subvención provincial para los honorarios por redacción de proyecto, el pago se efectuará de una sola vez, contra la presentación del Modelo 1-A y su anexo debidamente cumplimentados, acompañado de la factura relacionada en dicho Modelo 1-A, del Acta de Entrega, de la Declaración Responsable de cumplimiento de objetivos y del certificado de imputación presupuestaria al capítulo 6 de gastos del Ayuntamiento.

2) Por lo que respecta a la subvención provincial para los honorarios de dirección facultativa, el pago se efectuará:

- Un 50% de los honorarios cuando la obra se encuentre ejecutada al menos en un 50% del presupuesto de adjudicación vigente, contra la presentación del Modelo 1-A y su anexo debidamente cumplimentados, acompañado de la o las facturas que sumen al menos el 50% de los honorarios de dirección facultativa, de la Declaración Responsable de cumplimiento de objetivos y del certificado de imputación presupuestaria al capítulo 6 de gastos del Ayuntamiento.*
- El 50% restante de los honorarios a la finalización de la obra, contra la presentación del Modelo 1-A y su anexo, debidamente cumplimentados, acompañado de la o las facturas correspondientes que sumen el resto pendiente de abono, del acta de recepción de la obra, de la Declaración Responsable de cumplimiento de objetivos y del certificado de imputación presupuestaria al capítulo 6 de gastos del Ayuntamiento.*

3) Por lo que respecta a la subvención provincial para la ejecución de la obra, se realizará proporcionalmente a la ejecución realizada, previa presentación por dicho beneficiario de la certificación o certificaciones suscritas por técnico competente así como de las facturas, debidamente aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, debiendo acompañar a la primera certificación, el Acta de Comprobación de Replanteo y la prueba gráfica o certificado del Secretario sobre la instalación del cartel de obra, y a la certificación última, el Acta de Recepción.

No obstante señalar que de conformidad con lo establecido en la Base 18 de las de ejecución del presupuesto vigente, el último pago no podrá ser inferior al 20% del importe total de la subvención concedida.

Quinta. – El Ayuntamiento de Aspe quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, se obliga a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. - El plazo de presentación de la documentación relativa a la justificación de las actuaciones coincidirá con el plazo máximo de ejecución de las inversiones, que será hasta el 1 de diciembre de 2028."

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €) con carácter plurianual, a favor del Ayuntamiento de Aspe, con CIF. P0301900G, para la redacción del proyecto de obra, dirección facultativa y ejecución de la presente actuación, a encargar por el Ayuntamiento de Aspe, correspondientes íntegramente a la Subvención Provincial de la Diputación de Alicante.

Por lo que respecta a la anualidad 2024 por importe de 150.000,00€, se financiará con cargo a la aplicación 24.2312.7620400 del presupuesto vigente, denominada "Subvención Ayto. Aspe: Centro de día para mayores. (Pla Convivint d' Infraestructures de Serveis Socials)".

Por lo que respecta a las anualidades 2025, 2026 y 2027, procede que se adopte compromiso por la Corporación Provincial de consignar en la aplicación 24.2312.7620400 de dichos presupuestos las cantidades de 50.000,00 €, 720.000,00 € y 1.080.000,00 € respectivamente.

Cuarto.- Elevar el porcentaje máximo de consignación presupuestaria hasta el 480% para la anualidad 2026 fijada en 720.000,00€, y hasta el 720% para la anualidad 2027 que se establece en 1.080.000,00 €, y ello de acuerdo con lo establecido en el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con la tabla siguiente:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2024-2027		ANUALIDAD INICIAL 2024	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
COMPROMISO CONSIGNACIÓN	2.000.000,00 €	150.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 70% MÁX 105.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 60% MÁX 90.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 50% MÁX 75.000,00 €
SITUACIÓN PROPUESTA			50.000,00 €	720.000,00 €	1.080.000,00 €
ELEVAR PORCENTAJES SEGÚN Art. 174.3 RDL 2/2004 HASTA			-	480%	720%

Quinto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de las justificaciones presentadas y con carácter posterior al abono de las subvenciones, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y

formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sexto.- La publicación de la presente concesión de subvención, se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizando además las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10.372 de fecha 22 de diciembre de 2016.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aspe a los oportunos efectos.

11º. PLANES Y OBRAS MUNICIPALES. Concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Biar, con la finalidad de financiar un "Centro de día para mayores" en dicho municipio.

Examinado el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Biar, dentro del marco de la Declaración Institucional de Colaboración suscrita entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para ampliar el PLAN CONVIVINT de Infraestructuras de Servicios Sociales, con la finalidad de financiar un "Centro de día para mayores" ubicado en el municipio de Biar, para su uso por los habitantes de los municipios de Biar, Beneixama, Cañada y Campo de Mirra, integrantes de la Mancomunidad del Alto Vinalopó, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000 euros; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Infraestructuras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Biar, dentro del marco de la Declaración Institucional de Colaboración suscrita entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para ampliar el PLAN CONVIVINT de Infraestructuras de Servicios Sociales, con la finalidad de financiar un "Centro de día para mayores", ubicado en el municipio de Biar, para su uso por los habitantes de los municipios de Biar, Beneixama, Cañada y Campo de Mirra, integrantes de la Mancomunidad del Alto Vinalopó, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000 €.

La financiación de la actuación que se propone será la siguiente:

Mun.	Denom. Invers.	Total Inversión	Importe Subvención	Aport. Ayto.	Ejec.
Biar	Centro de día de mayores	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	0,00 €	DIP

Y su distribución por anualidades:

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2024	150.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €
2025	50.000,00 €	0,00 €	50.000,00 €
2026	720.000,00 €	0,00 €	720.000,00 €

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2027	1.080.000,00 €	0,00 €	1.080.000,00 €
Total	2.000.000,00 €	0,00 €	2.000.000,00 €

Esta subvención se enmarca dentro de las competencias de la Diputación, como es la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, establecido en los arts. 31 y 36.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y dentro de las atribuciones de las Diputaciones, reguladas en el artículo 30 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, prestando la asistencia técnica y económica y la supervisión que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales de la Generalitat. Sin perjuicio de lo anterior, las diputaciones provinciales podrán colaborar en la provisión de los servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Generalitat, en cuya coordinación por parte de la Generalitat se hará una definición concreta y en relación a las materias, servicios y actividades a desarrollar por las diputaciones en materia de servicios sociales, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en esta Ley y en la legislación vigente sobre régimen local.

Segundo.- Aprobar las condiciones de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, que serán las siguientes:

”Primera. - El objeto de la presente resolución es establecer las bases de la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Biar, con la finalidad de financiar un “Centro de día para mayores”, ubicado en el municipio de Biar, para su uso por los habitantes de los municipios de Biar, Beneixama, Cañada y Campo de Mirra, integrantes de la Mancomunidad del Alto Vinalopó, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000,00 €.

La financiación de las actuaciones que se propone será la siguiente:

Mun.	Denom. Invers.	Total Inversión	Importe Subvención	Aport. Ayto.	Ejec.
Biar	Centro de día de mayores	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	0,00 €	DIP

Y su distribución por anualidades:

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2024	150.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €

2025	50.000,00 €	0,00 €	50.000,00 €
2026	720.000,00 €	0,00 €	720.000,00 €
2027	1.080.000,00 €	0,00 €	1.080.000,00 €
Total	2.000.000,00 €	0,00 €	2.000.000,00 €

Segunda. - 1. El Ayuntamiento de Biar cumple con todos los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención, y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo, obligándose a:

- a) *Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.*
- b) *Hacer constar en cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las obras, que están o han sido subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.*
- c) *Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras una vez finalizadas, debiendo suscribirse el Acta de Entrega pertinente.*
- d) *Responsabilizarse de los daños y perjuicios que por las obras se puedan ocasionar, desde el momento en que se formalice la referida Acta de Entrega.*
- e) *Igualmente, vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.*

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

- a) *Subvencionar al Ayuntamiento de Biar con una aportación total de 2.000.000,00 €, para la redacción de proyecto, dirección facultativa y ejecución de la obra "Centro de día para mayores", ubicado en el municipio de Biar, para su uso por los habitantes de los municipios de Biar, Beneixama, Cañada y Campo de Mirra, indicando que los procedimientos de redacción, ejecución de obras y dirección facultativa serán gestionados directamente por la Diputación. Deberá tenerse en cuenta que la subvención provincial para los honorarios de redacción de proyecto y dirección facultativa, no podrá exceder del 10% del presupuesto de ejecución material (P.E.M.) de la obra.*
- b) *Contratar la redacción del proyecto, la dirección facultativa y la obra, conforme a la normativa vigente en materia de contratos. La elaboración del proyecto será consensuada*

en todo momento con el órgano competente de la Generalitat Valenciana y se adaptará a las normas que le sean de aplicación dada su singularidad. Previo a su aprobación, deberá contar con el visto bueno del órgano autonómico correspondiente y se someterá, en su caso, a exposición pública.

- c) Colocar a pie de obra y en lugar visible, un cartel rígido ajustado al MODELO CARTEL que se facilite por los servicios técnicos de la Diputación de Alicante, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la obra. Dicho cartel deberá figurar instalado en el momento de levantamiento del Acta de Comprobación de Replanteo y deberá permanecer colocado hasta la finalización del plazo de garantía.*
- d) Verificar y comprobar el destino de la subvención concedida al Ayuntamiento de Biar, para la realización de las citadas actuaciones reservándose la facultad de efectuar cualquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir al Ayuntamiento beneficiario, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.*

Tercera. - La subvención provincial total por importe de 2.000.000,00€:

a) Se reducirá si el coste de las inversiones, resultase, por cualquier causa, inferior al presupuesto inicial.

b) También se reducirá en el supuesto de que se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo. En el supuesto que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

El Ayuntamiento de Biar pondrá en comunicación de la Excm. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (de carácter técnico o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de las obras.

En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de las actuaciones ejecutadas por la Diputación Provincial de Alicante, éstas correrán a cargo exclusivo de la misma.

Cuarta. - Dado que la subvención va a ser contratada y ejecutada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la forma de presentación de los justificantes se efectuará de conformidad con lo establecido en la Base 18 de las de Ejecución de Presupuesto vigente.

Quinta. – El Ayuntamiento de Biar quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, se obliga a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. - El plazo de presentación de la documentación relativa a la justificación de las actuaciones coincidirá con el plazo máximo de ejecución de las inversiones, que será hasta el 1 de diciembre de 2028.””

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €) con carácter plurianual, para la redacción del proyecto de obra, dirección facultativa y ejecución de la presente actuación, a encargar por la Diputación de Alicante, correspondientes íntegramente a la Subvención Provincial de la Diputación de Alicante.

Por lo que respecta a la anualidad 2024 por importe de 150.000,00€, se financiará con cargo a la aplicación 24.2312.6500000 del presupuesto vigente, denominada “Inversión Centro de día para mayores, a ejecutar para el Ayuntamiento de Biar (Pla Convivint d’ Infraestructures de Serveis Socials)”.

Por lo que respecta a las anualidades 2025, 2026 y 2027, procede que se adopte compromiso por la Corporación Provincial de consignar en la aplicación 24.2312.6500000 de dichos presupuestos las cantidades de 50.000,00 €, 720.000,00 € y 1.080.000,00 € respectivamente.

Cuarto.- Elevar el porcentaje máximo de consignación presupuestaria hasta el 480% para la anualidad 2026, fijada en 720.000,00€ y hasta el 720% para la anualidad 2027 que se establece en 1.080.000,00 €, y ello de acuerdo con lo establecido en el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con la tabla siguiente:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2024-2027		ANUALIDAD INICIAL 2024	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
COMPROMISO CONSIGNACIÓN	2.000.000,00 €	150.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 70% MÁX 105.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 60% MÁX 90.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 50% MÁX 75.000,00 €
SITUACIÓN PROPUESTA			50.000,00 €	720.000,00 €	1.080.000,00 €
ELEVAR PORCENTAJES SEGÚN Art. 174.3 RDL 2/2004 HASTA			-	480%	720%

Quinto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de las justificaciones presentadas y con carácter posterior al abono de las subvenciones, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Sexto.- La publicación de la presente concesión de subvención, se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizando además las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10.372 de fecha 22 de diciembre de 2016.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biar, a los oportunos efectos.

12º. PLANES Y OBRAS MUNICIPALES. Concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Santa Pola, con la finalidad de financiar un "Centro de diversidad funcional" en dicho municipio.

Examinado el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Santa Pola, dentro del marco de la Declaración Institucional de Colaboración suscrita entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para ampliar el PLAN CONVIVINT de Infraestructuras de Servicios Sociales, con la finalidad de financiar un "Centro de diversidad funcional" en el municipio de Santa Pola, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000,00 €; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Infraestructuras, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Santa Pola, dentro del marco de la Declaración Institucional de Colaboración suscrita entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para ampliar el PLAN CONVIVINT de Infraestructuras de Servicios Sociales, con la finalidad de financiar un "Centro de diversidad funcional", en el municipio de Santa Pola, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000,00 €.

La financiación de la actuación que se propone será la siguiente:

Mun.	Denom. Invers.	Total Inversión	Importe Subvención	Aport. Ayto.	Ejec.
Santa Pola	Centro de diversidad funcional	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	0,00 €	AYTO

Y su distribución por anualidades:

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2024	150.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €
2025	50.000,00 €	0,00 €	50.000,00 €
2026	720.000,00 €	0,00 €	720.000,00 €
2027	1.080.000,00 €	0,00 €	1.080.000,00 €
Total	2.000.000,00 €	0,00 €	2.000.000,00 €

Esta subvención se enmarca dentro de las competencias de la Diputación, como es la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, establecido en los arts. 31 y 36.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y dentro de las atribuciones de las Diputaciones, reguladas en el artículo 30 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, prestando la asistencia técnica y económica y la supervisión que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales de la Generalitat. Sin perjuicio de lo anterior, las diputaciones provinciales podrán colaborar en la provisión de los servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Generalitat, en cuya coordinación por parte de la Generalitat se hará una definición concreta y en relación a las materias, servicios y actividades a desarrollar por las diputaciones en materia de servicios sociales, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en esta Ley y en la legislación vigente sobre régimen local.

Segundo.- Aprobar las condiciones de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, que serán las siguientes:

”Primera. - El objeto de la presente resolución es establecer las bases de la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Santa Pola, con la finalidad de financiar los honorarios de redacción de proyecto, la dirección facultativa y la ejecución de la obra “Centro de diversidad funcional” en el municipio de Santa Pola, con una aportación total de la Diputación Provincial de 2.000.000,00 €.

La financiación de las actuaciones que se propone será la siguiente:

<i>Mun.</i>	<i>Denom. Invers.</i>	<i>Total Inversión</i>	<i>Importe Subvención</i>	<i>Aport. Ayto.</i>	<i>Ejec.</i>
<i>Santa Pola</i>	<i>Centro de diversidad funcional</i>	<i>2.000.000,00 €</i>	<i>2.000.000,00 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>AYTO</i>

Y su distribución por anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>Subv. Diputación</i>	<i>Aport. Ayuntamiento</i>	<i>TOTAL</i>
<i>2024</i>	<i>150.000,00 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>150.000,00 €</i>
<i>2025</i>	<i>50.000,00 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>50.000,00 €</i>
<i>2026</i>	<i>720.000,00 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>720.000,00 €</i>
<i>2027</i>	<i>1.080.000,00 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>1.080.000,00 €</i>
<i>Total</i>	<i>2.000.000,00 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>2.000.000,00 €</i>

Segunda. - 1. El Ayuntamiento de Santa Pola cumple con todos los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención, y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo, obligándose a:

- a) Contratar la redacción del proyecto, la dirección facultativa y la obra, conforme a la normativa vigente en materia de contratos. La elaboración del proyecto será consensuada en todo momento con el órgano competente de la Generalitat Valenciana y se adaptará a las normas que le sean de aplicación dada su singularidad. Previo a su aprobación, deberá contar con el visto bueno del órgano autonómico correspondiente y se someterá, en su caso, a exposición pública, debiendo remitir a esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, un ejemplar del proyecto, informe técnico municipal favorable e informe técnico favorable de la Generalitat Valenciana así como certificación acreditativa del acuerdo de exposición pública. En caso de que la exposición al público del proyecto no fuese obligatoria, se requiere certificación del Secretario o Informe emitido por el técnico competente unido a certificado de Secretaría respecto a su vinculación con la entidad, cargo que desempeña u otras circunstancias pertinentes.*
- b) Colocar a pie de obra y en lugar visible, un cartel rígido ajustado al MODELO CARTEL que se facilite por los servicios técnicos de la Diputación de Alicante, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la obra. Dicho cartel deberá figurar instalado en el momento de levantamiento del Acta de Comprobación de Replanteo y deberá permanecer colocado hasta la finalización del plazo de garantía.*

En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se reciba prueba gráfica de la instalación del cartel, o sea certificado por el Secretario de la entidad beneficiaria.
- c) Destinar la subvención a los fines para los que ha sido concedida.*
- d) Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras.*
- e) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que por las obras se puedan ocasionar.*
- f) El gasto a efectuar se imputará al capítulo 6 (Inversiones Reales) de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general del Ayuntamiento ejecutante de la actuación.*
- g) Comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.*
- h) Igualmente, vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022 respecto a la Excma. Diputación Provincial de*

Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

- a) *Subvencionar al Ayuntamiento de Santa Pola con una aportación total de 2.000.000,00 €, para la redacción de proyecto, dirección facultativa y ejecución de la obra "Centro de diversidad funcional", dentro del término municipal de Santa Pola indicando que los procedimientos de redacción, ejecución de obras y dirección facultativa serán gestionados directamente por el Ayuntamiento de Santa Pola. Deberá tenerse en cuenta que la subvención provincial para los honorarios de redacción de proyecto y dirección facultativa, no podrá exceder del 10% del presupuesto de ejecución material (P.E.M.) de la obra.*
- b) *Verificar y comprobar el destino de la subvención concedida al Ayuntamiento de Santa Pola, para la realización de la citada actuación reservándose la facultad de efectuar cualquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a los Ayuntamientos beneficiarios, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.*

Tercera. - La subvención provincial total por importe de 2.000.000,00€:

a) *Se reducirá si el coste de las inversiones, resultase, por cualquier causa, inferior al presupuesto inicial.*

b) *También se reducirá en el supuesto de que se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo. En el supuesto que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.*

El Ayuntamiento de Santa Pola pondrá en comunicación de la Excm. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (de carácter técnico o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de las obras.

En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de las actuaciones ejecutadas por el Ayuntamiento de Santa Pola, éstas correrán a cargo exclusivo de dicho Ayuntamiento, debiendo ser remitidas y comunicadas al Servicio de Planificación y Presupuestos del Área de Cooperación.

Cuarta. - Para la debida tramitación de la justificación del gasto y posterior abono de la subvención al Ayuntamiento de Santa Pola, se deberá estar al general que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para las anualidades 2024 y posteriores, y a la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno Provincial en sesión de 14 de abril de 2005, y se realizará del modo siguiente:

1) *Por lo que respecta a la subvención provincial para los honorarios por redacción de proyecto, el pago se efectuará de una sola vez, contra la presentación del Modelo 1-A y su anexo debidamente*

cumplimentados, acompañado de la factura relacionada en dicho Modelo 1-A, del Acta de Entrega, de la Declaración Responsable de cumplimiento de objetivos y del certificado de imputación presupuestaria al capítulo 6 de gastos del Ayuntamiento.

2) *Por lo que respecta a la subvención provincial para los honorarios de dirección facultativa, el pago se efectuará:*

- *Un 50% de los honorarios cuando la obra se encuentre ejecutada al menos en un 50% del presupuesto de adjudicación vigente, contra la presentación del Modelo 1-A y su anexo debidamente cumplimentados, acompañado de la o las facturas que sumen al menos el 50% de los honorarios de dirección facultativa, de la Declaración Responsable de cumplimiento de objetivos y del certificado de imputación presupuestaria al capítulo 6 de gastos del Ayuntamiento.*
- *El 50% restante de los honorarios a la finalización de la obra, contra la presentación del Modelo 1-A y su anexo, debidamente cumplimentados, acompañado de la o las facturas correspondientes que sumen el resto pendiente de abono, del acta de recepción de la obra, de la Declaración Responsable de cumplimiento de objetivos y del certificado de imputación presupuestaria al capítulo 6 de gastos del Ayuntamiento.*

3) *Por lo que respecta a la subvención provincial para la ejecución de la obra, se realizará proporcionalmente a la ejecución realizada, previa presentación por dicho beneficiario de la certificación o certificaciones suscritas por técnico competente así como de las facturas, debidamente aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, debiendo acompañar a la primera certificación el Acta de Comprobación de Replanteo y la prueba gráfica o certificado del Secretario sobre la instalación del cartel de obra y a la certificación última el Acta de Recepción..*

No obstante señalar que de conformidad con lo establecido en la Base 18 de las de ejecución del presupuesto vigente, el último pago no podrá ser inferior al 20% del importe total de la subvención concedida.

Quinta. – El Ayuntamiento de Santa Pola quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, se obliga a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. - El plazo de presentación de la documentación relativa a la justificación de las actuaciones coincidirá con el plazo máximo de ejecución de las inversiones, que será hasta el 1 de diciembre de 2028.””

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €) con carácter plurianual, a favor del Ayuntamiento de Santa Pola, con CIF. P0312100A, para la redacción del proyecto de obra, dirección facultativa y ejecución de la presente actuación, a encargar por el Ayuntamiento de Santa Pola, correspondientes íntegramente a la Subvención Provincial de la Diputación de Alicante.

Por lo que respecta a la anualidad 2024 por importe de 150.000,00€, se financiará con cargo a la aplicación 24.2312.7620500 del presupuesto vigente, denominada “Subvención Ayto. Santa Pola: Centro de día de diversidad funcional. (Pla Convivint d’ Infraestructures de Serveis Socials)”.

Por lo que respecta a las anualidades 2025, 2026 y 2027, procede que se adopte compromiso por la Corporación Provincial de consignar en la aplicación 24.2312.7620500 de dichos presupuestos las cantidades de 50.000,00 €, 720.000,00 € y 1.080.000,00 € respectivamente.

Cuarto.- Elevar el porcentaje máximo de consignación presupuestaria hasta el 480% para la anualidad 2026, fijada en 720.000,00€ y hasta el 720% para la anualidad 2027 que se establece en 1.080.000,00 €, y ello de acuerdo con lo establecido en el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con la tabla siguiente:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2024-2027		ANUALIDAD INICIAL 2024	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
COMPROMISO CONSIGNACIÓN	2.000.000,00 €	150.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 70% MÁX 105.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 60% MÁX 90.000,00 €	% R.D.L. 2/2004 Art 174.3 50% MÁX 75.000,00 €
SITUACIÓN PROPUESTA			50.000,00 €	720.000,00 €	1.080.000,00 €
ELEVAR PORCENTAJES SEGÚN Art. 174.3 RDL 2/2004 HASTA			-	480%	720%

Quinto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de las justificaciones presentadas y con carácter posterior al abono de las subvenciones, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas

mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sexto.- La publicación de la presente concesión de subvención, se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizando además las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10.372 de fecha 22 de diciembre de 2016.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Pola a los oportunos efectos.

13º. CONTRATACIÓN. Aprobación de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de la certificación final del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte".

Se examina el expediente relativo a la aprobación del expediente de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte".

CONSIDERANDO, según el informe de tramitación con propuesta de resolución, emitido por la jefatura del Servicio de Contratación, sobre los procedimientos de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el adicional emitido para constatar el cumplimiento de la condición suspensiva impuesta sobre la propuesta de resolución contenida en el primer informe, que se aceptan e incorporan para motivar la resolución singular sobre ambos procedimientos, de conformidad con lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que, sobre la tramitación, en el régimen de acumulación del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público. Ambos procedimientos, sobre elementos de desarrollo de la fase de cumplimiento del mismo contrato de obras MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", sobre la revisión excepcional de precios de contratos de obras del sector público regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final de obras establecida en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, cumplen los requisitos de íntima conexión e identidad del órgano competente para su resolución, establecidos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que proceda la acumulación procedimental de ambos regulada en el mencionado precepto.

2.º Que, sobre el procedimiento singular para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

2.º 1) Que, mediante informes emitidos en 8 de febrero y 19 de abril de 2023, la dirección del Área de Contratación de la Diputación Provincial instruye a los componentes del servicio dependiente del órgano de contratación, órgano de gestión encargado de la tramitación de los procedimientos de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, sobre criterios interpretativos a seguir en la aplicación de las normas contenidas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas en materia de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, para la tramitación de los procedimientos que se sustancien para resolver las solicitudes de revisión que formulen los contratistas de obras de la Diputación Provincial. Para constancia en los antecedentes del presente procedimiento, se incorpora a su expediente un ejemplar de los CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL AMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO impartidos por la dirección del Área de Contratación de la misma.

2.º 2) Que presentada por la empresa contratista del contrato de referencia, UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE, solicitud de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, mediante providencia del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia, se ordenó la incoación del procedimiento para la revisión excepcional de precios que preceptúa el artículo 9 del citado Real Decreto-ley, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la información que se debe proporcionar al solicitante sobre el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio. Mediante la citada providencia, se recaba informe del Servicio de Contratación, dependencia a la que, como servicio dependiente de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, y para la sustanciación del procedimiento incoado, se encarga la tramitación del expediente que preceptúa el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la propuesta de resolución que requiere el 175. Asimismo, la providencia, que

también recaba la colaboración de la rama técnica del servicio dependiente del órgano de contratación, con el fin de incorporar al expediente los pronunciamientos informativos de índole técnico-económica que se requieran para la aplicación y desarrollo de las medidas en materia de revisión excepcional de precios contenidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo de 2022, ordena que los informes a emitir por el servicio dependiente del órgano de contratación, se atengan al informe del Director del Área de Contratación sobre CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL AMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO. También se recaba la emisión del informe del Secretario, que, sobre el expediente de revisión de precios, preceptúa la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el del órgano interventor de la Diputación Provincial, sobre fiscalización previa del expediente de revisión de precios, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 8 y 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 14, apartado letra D) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial y su Grupo Local. La providencia dispone que, en su primer tramo, el procedimiento alcance la adopción de la propuesta provisional establecida en el artículo 9.3, párrafo primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de la que se dará inmediato traslado al contratista, el cual, conforme a lo dispuesto en el mencionado precepto, dispondrá del plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

2.º 3) Que se han emitido e incorporado al expediente, como se ordenó mediante la providencia de incoación del procedimiento para la revisión excepcional de precios del contrato de referencia, los informes de tramitación correspondientes a las ramas administrativa (SaDOC) y técnica (StDOC) del servicio dependiente del órgano de contratación (SDOC), para la aplicación al mismo de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, establecidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, ambos con pronunciamiento favorable al reconocimiento del derecho a la revisión excepcional del precio del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte" a favor de su contratista UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE.

Informe SaDOC:

Cód. Validación: 3M3C69LHN7C96GE4Y295G9CKK

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

Informe StDOC:

Cód. Validación: C3AHX25YA4WF67MLNKS9GNMWX

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

2.º 4) Que, mediante providencia del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia, de fecha 5 de diciembre de 2023, modificada por otra de 12 de junio de 2024 – para reparar el error advertido en la formulación inicial del antecedente RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO PROPUESTA PROVISIONAL, en su epígrafe 4 LIMITACIÓN LEGAL DE LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL, mediante la modificación en la misma de la cantidad correspondiente al dato “precio de adjudicación” que pasará a ser el consignado, como “presupuesto remate de las obras”, en la certificación final expedida, de 5.400.000,00 euros, y el de “porcentaje de la revisión”, que debe pasar a ser del 9,36 por 100, así como el pronunciamiento del epígrafe mencionado, que debe pasar a expresar el de “cuantía no superior al 20% del precio de adjudicación”, y, también, de la cifra indicada en los apartados PRIMERO y SEGUNDO, en relación a la “cuantía” de abono al contratista en concepto de revisión excepcional y la del “saldo favorable” al mismo, que debe pasar a ser en ambos de la cantidad de 505.878,67 euros – y en relación al contratista y el contrato de referencia, se adoptó la propuesta provisional de reconocimiento de revisión excepcional de precios que prescribe el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y se ordenó emplazar al contratista al trámite de audiencia para alegaciones sobre la referida propuesta provisional, por el plazo de diez días hábiles señalado en el referido precepto. Como quiera que, a efectos del pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, el artículo 10.2, párrafo primero, inciso primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, dispone que aquélla se aplicará, como partida adicional, en la certificación final de la obra, y al encontrarse ésta en tramitación para el contrato de referencia, con el fin de mantener el cauce de la certificación final de las obras para canalizar el pago de la revisión excepcional de precios procedente, como requiere el Real Decreto-ley que la regula, se planteó modificar el acto certificante final de las obras, el regulado en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la incorporación a la relación valorada final de un apartado adicional, exclusivamente, para exponer los elementos que conforman la propuesta provisional de revisión excepcional de precios adoptada por el órgano de contratación, incluyendo en su tramitación el trámite de audiencia para alegaciones al contratista que preceptúa el artículo 9.3, párrafo primero, segundo inciso, del Real Decreto-ley citado, cuyo resultado, con pronunciamiento favorable, queda plasmado, mediante la suscripción de nota de conformidad en la propia carátula de la certificación final expedida, por la representación del contratista. Propuesta provisional de revisión excepcional de precios formulada:

"RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS
EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO
PROPUESTA PROVISIONAL

(Artículo 9.3, II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Contratista solicitante de la revisión excepcional de precios:

UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE

Contrato:

MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte".

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO
RESULTADOS:

1. PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

Artículo 7.1 I y III del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

AGOSTO 2021 A JULIO 2022

2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DIRECTO Y RELEVANTE DEL COSTE DE LOS MATERIALES EN LA ECONOMÍA DEL CONTRATO.

2.1 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. DETERMINACIÓN:

Artículo 7.1.II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y exclusivamente en relación a la parte o porción del precio del contrato mixto por la prestación fusionada correspondiente al contrato de obras:

Fórmula 151 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011:

Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización).

$Kt = 0,33Bt/B0 + 0,05Ct/C0 + 0,14Et/E0 + 0,01Ft/F0 + 0,01Pt/P0 + 0,01Qt/Q0 + 0,15Rt/R0 + 0,01St/S0 + 0,29$

2.2 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. ADAPTACIÓN LEGAL DE LA ECUACIÓN ORIGINARIA:

Artículo 7.1.II, segundo inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

$Kt = 0,33Bt/B0 + 0,05Ct/C0 + 0,01Pt/P0 + 0,01Qt/Q0 + 0,01St/S0 + 0,59$

2.3 ÁMBITO MATERIAL: CERTIFICACIONES COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO:

Artículo 7.1, II y III, ambos en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Nº	Mes certificación	Importe líquido Grupo 1
1	ago-21	51,15 euros
2	sep-21	20.683,42 euros
3	oct-21	153.204,24 euros
4	nov-21	200.317,97 euros
5	dic-21	150.611,41 euros
6	ene-22	78.721,39 euros
7	feb-22	236.967,22 euros
8	mar-22	28.183,22 euros
9	abr-22	35.712,47 euros
10	may-22	170.533,56 euros
11	jun-22	292.941,07 euros
12	jul-22	99.751,28 euros

2.4 RESULTADO EVALUACIÓN DEL IMPACTO:

Artículo 7.1, II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Según anexo 1: $Ii = 17,93 \% > 5\%$, por lo que se cumple la condición de excepcionalidad

3. CUANTÍA DE LA REVISIÓN.

3.1 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. DETERMINACIÓN:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (I)

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y exclusivamente en relación a la parte o porción del precio del contrato mixto por la prestación fusionada correspondiente al contrato de obras:

Fórmula 151 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011:

Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización).

$Kt = 0,33Bt/B0 + 0,05Ct/C0 + 0,14Et/E0 + 0,01Ft/F0 + 0,01Pt/P0 + 0,01Qt/Q0 + 0,15Rt/R0 +$

0,01St/S0 + 0,29

3.2 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. ADAPTACIÓN LEGAL DE LA ECUACIÓN ORIGINARIA:
Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (II)

$Kt2 = 0,33Bt/B0 + 0,05Ct/C0 + 0,01Ft/F0 + 0,01Pt/P0 + 0,01Qt/Q0 + 0,15Rt/R0 + 0,01St/S0 + 0,43$

3.3 ÁMBITO MATERIAL: CERTIFICACIONES COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO A CONSIDERAR PARA LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (II)

Nº	Mes certificación	Importe líquido Grupo 1
1	ago-21	51,15 euros
2	sep-21	20.683,42 euros
3	oct-21	153.204,24 euros
4	nov-21	200.317,97 euros
5	dic-21	150.611,41 euros
6	ene-22	78.721,39 euros
7	feb-22	236.967,22 euros
8	mar-22	28.183,22 euros
9	abr-22	35.712,47 euros
10	may-22	170.533,56 euros
11	jun-22	292.941,07 euros
12	jul-22	99.751,28 euros
13	ago-22	103.812,14 euros
14	sep-22	232.488,92 euros
15	oct-22	28.618,92 euros
16	nov-22	111.623,19 euros
17	dic-22	19.937,11 euros
18	ene-23	236.360,17 euros
19	feb-23	241.335,26 euros
20	mar-23	56.335,63 euros
21	abr-23	102,29 euros
22	may-23	94.580,00 euros
23	jun-23	48.185,27 euros
24	jul-23	73.884,68 euros

3.4 CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL RESULTANTE:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Según anexo 2 el importe líquido de la revisión excepcional de precios es de:

$Ic = 505.878,67$ euros (IVA incluido)

* Los índices de referencia de abril a julio de 2023 son provisionales, sólo hay índices oficiales hasta marzo de 2023

4. LIMITACIÓN LEGAL DE LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL:

Artículo 7.2, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Precio de adjudicación: 5.400.000,00

Porcentaje de la Revisión: 9,36

Cuantía inferior al 20% del precio de adjudicación.

5. CONCLUSIÓN:

Procede reconocer al contratista solicitante, en relación al contrato de referencia, el derecho a la revisión excepcional de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, por el importe señalado en el apartado 3.4, o bien en el del 4, de aplicar la limitación legal de la cuantía de la revisión excepcional establecida en el artículo 7.2, primer inciso, del citado Real Decreto-ley, del 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

En el caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios del mismo quedará condicionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del citado Real Decreto-ley, a que acredite fehacientemente haber desistido de aquéllos."

2.º 5) Sobre el régimen del pago al contratista de la cuantía de la revisión excepcional de precios procedente.

2.º 5.1) Que, a efectos del pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, el artículo 10.2, párrafo primero, inciso primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, dispone que aquélla se aplicará, como partida adicional, en la certificación final de la obra. El precepto legal referido alude a la *certificación final de las obras*, regulada en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, con desarrollo reglamentario en el 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para proporcionar cauce y soporte jurídico al pago al contratista del saldo que, eventualmente, resulte a su favor, correspondiente a las rectificaciones y variaciones de la obra realmente ejecutada que refleje el resultado de la medición general de la misma, y que será abonado a aquél a cuenta de la liquidación del contrato.

2.º 5.2) Que, según establece el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, a que acredite fehacientemente haber desistido de aquéllos. En consecuencia, para la estricta observancia del condicionamiento legal del pago de la revisión excepcional de precios normativamente establecido, se propondrá requerir al contratista beneficiario de la misma para que, por FACe, junto con la factura electrónica mediante la que instrumente la solicitud de cobro del importe de la revisión excepcional aprobada, presente una declaración responsable de no haber interpuesto reclamación, recurso o acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, o bien, alternativamente, de haber interpuesto alguno, declaración responsable señalándolo con precisión, acompañada, a su vez, imprescindiblemente, de la documentación que acredite fehacientemente su desistimiento, ambas declaraciones con referencia expresa al cumplimiento de la condición legal para la materialización del pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios establecida en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo. Se propondrá incluir, además, en la resolución, que la situación de inobservancia por el contratista del requerimiento expresado, o su cumplimiento defectuoso, en tanto se subsanan por el mismo la omisión o las deficiencias advertidas, impedirán a la Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes citado, el reconocimiento y liquidación de la obligación económica de pago del importe de la revisión excepcional de precios aprobada, así como de la consiguiente ordenación del mismo, deviniendo dicha situación de incumplimiento, en tanto se prolongue, en causa de suspensión del cómputo del plazo de pago del precio al contratista. También suspenderá dicho cómputo, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 87, párrafo segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para la comprobación, por parte de la Diputación Provincial, de los efectos del desistimiento por el contratista de las acciones emprendidas por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato.

2.º 5.3) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el contratista perceptor de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios regulada en el citado Real Decreto-ley, deberá repercutir al subcontratista la parte de aquélla correspondiente a la porción de la obra eventualmente subcontratada.

3.º Que, sobre el procedimiento singular de aprobación de la certificación final de obras del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público

3.º 1) Sobre la naturaleza y régimen jurídico de la incidencia planteada.

3.º 1.1) Que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Ley de Contratos del Sector Público, sobre la normativa aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos comprendidos en su ámbito de aplicación cuyos expedientes de contratación hubiesen sido iniciados desde la entrada en vigor de aquélla, será la contenida en la citada Ley de Contratos del Sector Público citada; por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a la tramitación, aprobación y régimen de pago de la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", atendida la fecha de incoación de su expediente de contratación, lo constituyen los artículos 198.4, párrafo primero, 243.1, párrafo segundo, de la citada Ley de Contratos del Sector Público vigente, y, en cuanto a su desarrollo reglamentario, por el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a excepción del primer inciso de su apartado 9, sobre el plazo de abono al contratista de la certificación final, ya que, en su normativa aplicable, rige el establecido en el citado artículo 198.4, párrafo primero, de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 1.2) Que, en este procedimiento singular, se trata del trámite de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato de referencia, instrumento característico de la fase final de la ejecución del contrato de obras regulado en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, con desarrollo reglamentario en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual, y sobre la base del resultado de la medición

general, dentro del plazo establecido en el apartado 1 del precepto reglamentario indicado (un mes desde el acto de recepción), el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, que habrá de serle notificado al contratista, para que pueda prestar su conformidad o reparos durante el plazo de cinco días hábiles – la eventual reclamación deberá formularla por escrito dirigido al órgano de contratación, por conducto del director de la obra, que la elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles –, y, dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado, expedirá y tramitará la certificación final de las obras ejecutadas, y, de arrojar un saldo a favor del contratista, habrá de serle abonado, a cuenta de la liquidación del contrato, en el plazo establecido en el artículo 198.4, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. El resultado favorable del trámite de audiencia queda plasmado en la nota de conformidad suscrita por la representación del contratista en la propia carátula de la certificación final expedida.

3.º 1.3) Que, para la aprobación de la certificación final, se habrá de tener en cuenta que, según lo establecido en el artículo 242.4, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, no tienen la consideración de modificación del contrato de obras: / El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. / La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

3.º 1.4) Que, según lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando en el contrato de obras deban tener lugar recepciones parciales de partes susceptibles de ser entregadas al uso público, se deberá expedir certificación final a cuenta correspondiente a las obras comprendidas en cada una de las partes recibidas.

3.º 1.5) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, con el que concuerda el desarrollo reglamentario contenido en el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, el acto administrativo mediante el que el órgano de contratación apruebe la certificación final despliega automáticamente el efecto de abono al contratista del importe del saldo que eventualmente arroje aquélla a su favor, por lo que su adopción requerirá la aprobación simultánea de la medida de gasto necesario para financiar su pago.

3.º 1.6) La certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L1 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad

2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte”, expedida en fecha 11 de diciembre de 2023, con la declaración de conformidad expresa del contratista UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE, arroja un saldo positivo a favor del mismo de 598.051,21 euros, que engloba los siguientes conceptos:

3.º 1.6.1) Porción del saldo de 505.878,67 euros, correspondiente a la partida adicional incorporada a la certificación final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el pago del citado importe al contratista UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE en concepto de PROPUESTA PROVISIONAL DE RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO relativa al contrato MIX-60-066/2020 L1 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte”; el detalle del procedimiento sustanciado para el reconocimiento de la citada revisión excepcional de precios del referido contrato figura en el epígrafe I del presente informe. Hay que especificar que, habiéndose establecido en la cláusula 27.2 del pliego de las administrativas particulares el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato, con arreglo a lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, letra a) del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, la cuantía de la revisión excepcional de precios procedente se debe calcular sobre las certificaciones expedidas hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público – “... cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización ...” (redacción vigente cuando se celebró el contrato) –, pueda ser efectiva la revisión prevista en el correspondiente contrato, esto es, hasta la certificación del mes de julio de 2023, como última del período que abarca la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público que se propone reconocer al contratista. / El cálculo de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios (artículo 8, párrafo primero, letra a) del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo) se ha operado sobre las certificaciones que se relacionan por su número de orden, mes al que corresponden e importe certificado expresado en euros: 1 ago-21 51,15 / 2 sep-21 20.683,42 / 3 oct-21 153.204,24 / 4 nov-21 200.317,97 / 5 dic-21 150.611,41 / 6 ene-22 78.721,39 / 7 feb-22 236.967,22 / 8 mar-22 28.183,22 / 9 abr-22 35.712,47 / 10 may-22 170.533,56 / 11 jun-22 292.941,07 / 12 jul-22 99.751,28 / 13 ago-22 103.812,14 / 14 sep-22 232.488,92 / 15 oct-22 28.618,92 / 16 nov-22 111.623,19 / 17 dic-22 19.937,11 / 18 ene-23 236.360,17 / 19 feb-23 241.335,26 / 20 mar-23 56.335,63 / 21 abr-23 102,29 / 22 may-23 94.580,00 / 23 jun-23 48.185,27 / 24 jul-23 73.884,68.

3.º 1.6.2) Porción del saldo de 92.172,54 euros, correspondiente a la revisión ordinaria del precio del contrato MIX-60-066/2020 L1 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte”, que tiene establecido en su pliego de cláusulas administrativas particulares el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del mismo, mediante

la aplicación de la fórmula 151: *Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización)*, que se ha calculado sobre el período en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público – en la redacción vigente en la fecha de celebración del contrato –, ya procedía aplicar la revisión prevista en la cláusula, esto es, a partir de la certificación del mes de agosto de 2023, como primera del período que abarca la revisión ordinaria de precios del contrato. / El cálculo de la cuantía resultante de la revisión ordinaria del precio del contrato (artículo 8, párrafo primero, letra a) del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo) se ha operado sobre las siguientes certificaciones: / 25 ago-23 67.772,86 / 26 sep-23 239.033,59 / 27 oct-23 97.826,65.

3.º 2) Que sobre las reglas de expedición, tramitación y aprobación de la certificación final. / Son hitos necesarios del procedimiento de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato administrativo de las mismas, los siguientes: / 1) Acto de recepción de las obras (artículos 164 y 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 2) Relación valorada final, redactada por el director de la obra sobre la base del resultado de la medición general (artículo 166, apartado 7, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 3) Trámite de audiencia al contratista sobre el resultado de la medición general (artículo 166, apartados 5 y 6, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

3.º 3) Que, sobre la materialización de las reglas anteriores. / 1) La recepción de las obras objeto del contrato de referencia ha quedado acreditada en su expediente, mediante la incorporación al mismo del ejemplar del acta de aquélla correspondiente al órgano de contratación. / 2) La relación valorada final de las obras, contenida en el archivo electrónico señalado a continuación, con la carátula correspondiente a la certificación final, ha sido formulada y puesta en tramitación por la dirección de la obra, para su aprobación por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público. /

Código de validación: AS9KZE5PHZ692K42DWH35H4DZ

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

3) Ha sido realizado el trámite de audiencia sobre el resultado de la medición general de la obra figurado en la relación valorada final contenida en la certificación final formulada por la dirección de la obra, que prescribe el artículo 166.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el resultado favorable plasmado mediante la declaración de conformidad suscrita por el contratista en el cuerpo de la certificación final señalada en el apartado anterior.

4.º Que, sobre las medidas de gasto en acumulación, la medida de financiación del mayor gasto del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación

Norte”, por importe de 598.051,21 euros, saldo de la certificación final en aprobación, habida cuenta de que el pago de la cuantía de la revisión excepcional de precios está sujeto a los condicionantes que impone el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, los cuales, sin embargo, no afectan al de otros conceptos económicos, procede descomponerla en dos medidas singulares, ambas en autorización-disposición a favor del contratista UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE, una por la porción del saldo de 505.878,67 euros, correspondiente a la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que se le propone reconocer, y la otra por la de 92.172,54 euros, referente al componente del saldo que corresponde a la revisión de precios ordinaria. Ambas medidas con imputación a la aplicación presupuestaria señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente que expida el órgano interventor de la Diputación Provincial, que habrá de aportar imprescindiblemente el Departamento de Carreteras para que se pueda desarrollar la fase de control del procedimiento acumulativo tramitado previa a la resolución del procedimiento.

5.º Que, sobre la competencia resolutoria de los procedimientos acumulados.

5.º 1) Que atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del contrato de que se trata, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar la atribución para resolver el procedimiento de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, que confiere al órgano de contratación el artículo 9, apartado 3, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, así como para aprobar la certificación final de las obras del correspondiente contrato, que igualmente confiere al órgano de contratación el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, como también para la adopción de la medida de autorización y disposición del mayor gasto del contrato que comporten ambas medidas económicas, tanto la de revisión excepcional de precios como la de aprobación del saldo de la certificación final favorable del contratista por otros conceptos económicos distintos de la revisión excepcional de precios, que atribuyen al órgano provincial competente para la celebración del contrato los artículos 184.1, letras a) y b) y 2, y 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se preceptúa el dictamen previo de la Comisión informativa competente para la materia de contratación; en supuestos de urgencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del último artículo citado, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que celebre.

5.º 2) Que se requiere el informe jurídico del Secretario, que preceptúa para los expedientes de revisión de precios, la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, e igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y 14. D) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la fiscalización en régimen de intervención previa del órgano interventor de la Diputación Provincial.

5.º 3) Que, para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra los actos a adoptar, que ponen fin a la vía administrativa, de resolución singular de procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y del de aprobación de la certificación final de obras del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas legitimadas puedan ejercitar cualquier acción que estimen pertinente en Derecho, procede el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente de la notificación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del anterior.

6.º Que la propuesta de resolución contenida en el informe del Servicio de Contratación de fecha 17 de junio de 2024, fue formulada con sujeción a la condición suspensiva consistente en la incorporación al expediente del procedimiento acumulativo del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial. El cumplimiento de dicha condición ha quedado debidamente acreditado mediante la incorporación al expediente del certificado expedido por aquél en 4 de septiembre de 2024, número de operación 220240030751, por importe de 598.051,21 euros, cifra de gasto la cual, en su descripción ampliada, expresa que incluye la porción del saldo de la certificación final correspondiente a la revisión de precios ordinaria, por importe de 92.172,54 euros, así como el de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 marzo, cuya partida adicional asciende a la cantidad de 505.878,67 euros, todo con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100, cobrando, por ello, plenos efectos la

propuesta de resolución formulada mediante el informe antes citado, que es ahora confirmada por la jefatura del Servicio de Contratación informante.

En consecuencia, vistos los informes emitidos por los Departamentos de Contratación y Secretaría General, así como el emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Resolución singular del procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en relación al contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", tramitado junto con el del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la aprobación de la certificación final de las obras objeto del mismo contrato, en el régimen de acumulación procedimental del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Aprobar el reconocimiento del derecho de la empresa UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE (CIF: U16764052), contratista de MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", a la revisión excepcional de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en relación al referido contrato, toda vez que el resultado, de 17,93 unidades porcentuales, que producen los cálculos establecidos en el artículo 7.1 de la citada disposición, para la evaluación del impacto directo y relevante del incremento del coste de los materiales empleados en la ejecución de la obra objeto del expresado contrato, como la diferencia entre la suma de resultados de la aplicación de la fórmula procedente, con las modificaciones establecidas en dicho precepto legal, sobre las certificaciones comprendidas en el período a considerar, y el importe certificado del contrato en el mismo período, cumple el límite establecido en el precepto legal indicado.

2. Determinar, en la cantidad de 505.878,67 euros, el contenido económico del derecho del contratista UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE (CIF: U16764052) a la revisión excepcional de precios del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", reconocido en el apartado precedente, calculado en el concepto de precio total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, mediante la aplicación de la regla establecida en el artículo 8, párrafo primero, apartado letra a), del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, sobre los importes certificados por la ejecución de la mencionada obra desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si esta fuera posterior, y hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público,

se hiciera efectiva la revisión de precios prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el referido contrato.

3. La cuantía de la revisión excepcional de precios del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte" aprobada, de 505.878,67 euros, representa un porcentaje sobre el precio de adjudicación del referido contrato del 9,36 por 100, que no supera el límite del veinte por ciento establecido en el artículo 7.2, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, por lo que procede el abono de su importe íntegro al contratista.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el pago a la empresa UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE (CIF: U16764052), contratista de MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", de la cuantía de 505.878,67 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, que resulta de aplicación por la revisión excepcional de precios aprobada:

4.1) Aprobar la incorporación a la certificación final de las obras objeto del referido contrato, con el resultado de la aplicación de las medidas legales en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público establecidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para la aplicación y pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios aprobada, de la partida adicional establecida en el artículo 10.2, párrafo primero, de la citada disposición legal, que aportará al saldo de aquélla, en su aprobación, como parcial relativo a la partida adicional por revisión excepcional de precios aprobada, la cantidad de 505.878,67 euros.

4.2) Requerir al contratista UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE (CIF: U16764052) para la presentación por FACe, junto a la factura electrónica requiriendo el pago del importe correspondiente a la revisión excepcional de precios aprobada, declaración responsable del artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la circunstancia de no haber interpuesto reclamación, recurso o acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, o bien, alternativamente, de haber interpuesto alguno de aquéllos, declaración responsable refiriéndolos con precisión, que se presentará necesariamente acompañada, también por FACe, de los documentos que acrediten fehacientemente que ha desistido de aquéllos, ambas declaraciones responsables con referencia expresa al cumplimiento de la condición legal establecida en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para la materialización del pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.

4.2.1) La inobservancia por el contratista del requerimiento establecido en el apartado precedente, o su cumplimiento defectuoso, en tanto se subsanan la omisión o las deficiencias advertidas, impedirá a la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, reconocer y liquidar la obligación económica de pago del importe de la revisión excepcional de precios aprobada a favor del contratista y la subsiguiente ordenación de su pago al mismo, y devendrá en causa de suspensión del cómputo del plazo para el pago del precio al contratista.

4.2.2) También suspenderá dicho cómputo, conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la realización de las actuaciones complementarias indispensables, por parte del órgano de contratación, para la comprobación exacta de los efectos del desistimiento por el contratista de las acciones emprendidas por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato.

4.3) El contratista beneficiario de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, habrá de observar lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, de la citada disposición legal, según el cual, el contratista que perciba la cuantía resultante de dicha revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada.

5. Autorizar y disponer el mayor gasto del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", que comporta el reconocimiento y la consiguiente cuantificación del derecho a la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, a favor de la empresa contratista del mismo UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE (CIF: U16764052), por importe de 505.878,67 euros, con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100, señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, con número de operación 220240030751.

Segundo.- Resolución singular del procedimiento del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, 12 de octubre, para la aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte", tramitado junto con el de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el mismo contrato, en el régimen de acumulación procedimental establecido del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Aprobar la certificación final de que se trata, de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4, párrafo primero, y 243.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en los términos que seguidamente se señalan:

1.1 Contrato: MIX-60-066/2020 L1 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte”.

1.2 Contratista: UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE (CIF: U16764052)

1.3 Relación valorada incluida en la certificación final (artículo 166.7 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público):

Código de validación: AS9KZE5PHZ692K42DWH35H4DZ

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

1.4 Partida adicional para la aplicación de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios (artículo 10.2 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo):

Cód. Validación: 63CYN5F4S7TYX6K4F3H9PPXJJ

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

Cód. Validación: 7K79NL95GRXKJTQRK6Z3Q75T9

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

1.5 Precio total final del contrato (IVA incluido): 5.893.221,59 euros.

1.6 Saldo de la certificación final.

1.6.1) Sentido: favorable al contratista.

1.6.2) Importes:

1.6.2.1) Saldo total:

598.051,21 euros.

1.6.2.2) Parcial del saldo relativo a la revisión de precios ordinaria:

92.172,54 euros.

1.6.2.3) Parcial del saldo relativo a la partida adicional por revisión excepcional de precios (Real Decreto-ley 3/2022, de 1 marzo):

505.878,67 euros.

2. Autorizar y disponer a favor del contratista UTE DIPUTACIÓN CONSERVACIÓN NORTE (CIF: U16764052) el gasto correspondiente al saldo que arroja la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte" aprobada, en cuanto al importe parcial del saldo relativo a la revisión de precios ordinaria, de 92.172,54 euros, con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100, señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, con número de operación 220240030751.

Tercero.- Contra ambos actos adoptados, que ponen fin a la vía administrativa, el del apartado PRIMERO, de resolución singular del procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y el del SEGUNDO, de aprobación de la certificación final de obras del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas legitimadas puedan ejercitar cualquier acción que estimen pertinente en Derecho, procede singularmente el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente de la notificación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del anterior.

14º. CONTRATACIÓN. Aprobación de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de la certificación final del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur".

Se examina el expediente relativo a la aprobación del expediente de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur".

CONSIDERANDO, según el informe de tramitación con propuesta de resolución, emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, sobre los procedimientos de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acepta e incorpora para motivar la resolución singular de los mismos, de conformidad con lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que, sobre la tramitación, en el régimen de acumulación del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público. Ambos procedimientos, sobre elementos de desarrollo de la fase de cumplimiento del mismo contrato de obras MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", sobre la revisión excepcional de precios de contratos de obras del sector público regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final de obras establecida en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, cumplen los requisitos de íntima conexión e identidad del órgano competente para su resolución, establecidos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que proceda la acumulación procedimental de ambos regulada en el mencionado precepto.

2.º Que, sobre el procedimiento singular para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

2.º 1) Que, mediante informes emitidos en 8 de febrero y 19 de abril de 2023, la dirección del Área de Contratación de la Diputación Provincial instruye a los componentes del servicio dependiente del órgano de contratación, órgano de gestión encargado de la tramitación de los procedimientos de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, sobre criterios interpretativos a seguir en la aplicación de las normas contenidas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas en materia de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, para la tramitación de los procedimientos que se sustancien para resolver las solicitudes de revisión que formulen los contratistas de obras de la Diputación Provincial. Para constancia en los antecedentes del presente procedimiento, se incorpora a su expediente un ejemplar de los CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL AMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO impartidos por la dirección del Área de Contratación de la misma.

2.º 2) Que presentada por la empresa contratista del contrato de referencia, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), solicitud de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, mediante providencia del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia, se ordenó la incoación del procedimiento para la revisión excepcional de precios que preceptúa el artículo 9 del citado Real Decreto-ley, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la información que se debe proporcionar al solicitante sobre el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio. Mediante la citada providencia, se recaba informe del Servicio de Contratación, dependencia a la que, como servicio dependiente de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, y para la sustanciación del procedimiento incoado, se encarga la tramitación del expediente que preceptúa el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la propuesta de resolución que requiere el 175. Asimismo, la providencia, que también recaba la colaboración de la rama técnica del servicio dependiente del órgano

de contratación, con el fin de incorporar al expediente los pronunciamientos informativos de índole técnico-económica que se requieran para la aplicación y desarrollo de las medidas en materia de revisión excepcional de precios contenidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo de 2022, ordena que los informes a emitir por el servicio dependiente del órgano de contratación, se atengan al informe del Director del Área de Contratación sobre CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL AMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO. También se recaba la emisión del informe del Secretario, que, sobre el expediente de revisión de precios, preceptúa la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el del órgano interventor de la Diputación Provincial, sobre fiscalización previa del expediente de revisión de precios, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 8 y 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 14, apartado letra D) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excma. Diputación Provincial y su Grupo Local. La providencia dispone que, en su primer tramo, el procedimiento alcance la adopción de la propuesta provisional establecida en el artículo 9.3, párrafo primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de la que se dará inmediato traslado al contratista, el cual, conforme a lo dispuesto en el mencionado precepto, dispondrá del plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

2.º 3) Que se han emitido e incorporado al expediente, como se ordenó mediante la providencia de incoación del procedimiento para la revisión excepcional de precios del contrato de referencia, los informes de tramitación correspondientes a las ramas administrativa (SaDOC) y técnica (StDOC) del servicio dependiente del órgano de contratación (SDOC), para la aplicación al mismo de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, establecidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, ambos con pronunciamiento favorable al reconocimiento del derecho a la revisión excepcional del precio del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur" a favor de su contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129).

Informe SaDOC:

Cód. Validación: 34WZEFKG6WKDDHT9X5EDCDTEL

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

Informe StDOC:

Cód. Validación: 9GM7QNNEQTRJZ3XJMSKMWNTYQ

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

2.º 4) Que, mediante providencia del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia, de fecha 5 de diciembre de 2023, modificada por otra de 18 de junio de 2024 – para reparar el error advertido en la formulación inicial del antecedente RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO PROPUESTA PROVISIONAL, en su epígrafe 4 LIMITACIÓN LEGAL DE LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL, mediante la modificación en la misma de la cantidad correspondiente al dato “precio de adjudicación” que pasará a ser el consignado, como “presupuesto remate de las obras”, en la certificación final expedida, de 4.800.000,00 euros, y el de “porcentaje de la revisión”, que debe pasar a ser del 12,30 por 100, así como el pronunciamiento del epígrafe mencionado, que debe pasar a expresar el de “cuantía no superior al 20% del precio de adjudicación”, y, también, de la cifra indicada en los apartados PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, en relación a la “cuantía” de abono al contratista en concepto de revisión excepcional, el “saldo favorable” al mismo y el “certificado de existencia de crédito”, que debe pasar a ser, en todas las referencias, de 590.573,88 euros – y en relación al contratista y el contrato de referencia, se adoptó la propuesta provisional de reconocimiento de revisión excepcional de precios que prescribe el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y se ordenó emplazar al contratista al trámite de audiencia para alegaciones sobre la referida propuesta provisional, por el plazo de diez días hábiles señalado en el referido precepto. Como quiera que, a efectos del pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, el artículo 10.2, párrafo primero, inciso primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, dispone que aquélla se aplicará, como partida adicional, en la certificación final de la obra, y al encontrarse ésta en tramitación para el contrato de referencia, con el fin de mantener el cauce de la certificación final de las obras para canalizar el pago de la revisión excepcional de precios procedente, como requiere el Real Decreto-ley que la regula, se planteó modificar el acto certificante final de las obras, el regulado en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la incorporación a la relación valorada final de un apartado adicional, exclusivamente, para exponer los elementos que conforman la propuesta provisional de revisión excepcional de precios adoptada por el órgano de contratación, incluyendo en su tramitación el trámite de audiencia para alegaciones al contratista que preceptúa el artículo 9.3, párrafo primero, segundo inciso, del Real Decreto-ley citado, cuyo resultado, con pronunciamiento favorable, queda plasmado, mediante la suscripción de nota de conformidad en la propia carátula de la certificación final expedida, por la representación del contratista. Propuesta provisional de revisión excepcional de precios formulada:

RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS
EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO
PROPUESTA PROVISIONAL

(Artículo 9.3, II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Contratista solicitante de la revisión excepcional de precios:

PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

Contrato:

MIX-60-066/2020 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la red viaria provincial. Anualidad 2020-2021 – Lote 2: Demarcación Sur"

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO
RESULTADOS:

1. PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

Artículo 7.1 I y III del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Período a considerar: MAYO DE 2021 A ENERO DE 2023

2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DIRECTO Y RELEVANTE DEL COSTE DE LOS MATERIALES EN LA ECONOMÍA DEL CONTRATO.

2.1 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. DETERMINACIÓN:

Artículo 7.1.II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Cláusula 27 del PCAP: fórmula nº 151 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011

Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia, media de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización)

$$K_t = 0,33 B_t/B_0 + 0,05 C_t/C_0 + 0,14 E_t/E_0 + 0,01 F_t/F_0 + 0,01 P_t/P_0 + 0,01 Q_t/Q_0 + 0,15 R_t/R_0 + 0,01 S_t/S_0 + 0,29$$

2.2 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. ADAPTACIÓN LEGAL DE LA ECUACIÓN ORIGINARIA:

Artículo 7.1.II, segundo inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

$$K_t = 0,33 B_t/B_0 + 0,05 C_t/C_0 + 0,01 P_t/P_0 + 0,01 Q_t/Q_0 + 0,01 S_t/S_0 + 0,59$$

2.3 ÁMBITO MATERIAL: CERTIFICACIONES COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO:

Artículo 7.1, II y III, ambos en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Nº	Mes certificación	Importe líquido Grupo 1
1	may-21	- €
2	jun-21	276.857,92 €
3	jul-21	20.794,62 €
4	ago-21	29.310,73 €
5	sep-21	1.683,58 €
6	oct-21	184.530,60 €
7	nov-21	86.940,98 €
8	dic-21	95.553,30 €
9	ene-22	58.630,49 €
10	feb-22	59.630,19 €
11	mar-22	34.888,05 €
12	abr-22	211.213,86 €
13	may-22	28.438,47 €
14	jun-22	350.788,62 €
15	jul-22	231.406,85 €
16	ago-22	138.727,24 €
17	sep-22	190.444,26 €
18	oct-22	346.791,25 €
19	nov-22	56.907,50 €
20	dic-22	110.538,53 €
21	ene-23	67.216,69 €

Esta relación de certificaciones se ajusta a lo determinado por el contratista en su solicitud de revisión de precios de fecha 24 de febrero de 2023.

Se incluye únicamente la parte o porción del importe de la certificación del contrato mixto por la prestación fusionada correspondiente al contrato de obras (Cláusula 27 del PCAP).

2.4 RESULTADO EVALUACIÓN DEL IMPACTO:

Artículo 7.1, II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Según anexo 1: $I_i = 17,56\% > 5\%$, por lo que se cumple la condición de excepcionalidad

3. CUANTÍA DE LA REVISIÓN.

3.1 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. DETERMINACIÓN:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (I)

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares se aplica la fórmula nº 151 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011

Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia, media de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización)

$$K_t = 0,33 B_t/B_0 + 0,05 C_t/C_0 + 0,14 E_t/E_0 + 0,01 F_t/F_0 + 0,01 P_t/P_0 + 0,01 Q_t/Q_0 + 0,15 R_t/R_0 + 0,01 S_t/S_0 + 0,29$$

3.2 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. ADAPTACIÓN LEGAL DE LA ECUACIÓN ORIGINARIA:
Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (II)

$$K_t = 0,33 B_t/B_0 + 0,05 C_t/C_0 + 0,01 F_t/F_0 + 0,01 P_t/P_0 + 0,01 Q_t/Q_0 + 0,15 R_t/R_0 + 0,01 S_t/S_0 + 0,43$$

3.3 ÁMBITO MATERIAL: CERTIFICACIONES COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO A CONSIDERAR PARA LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (II)

La cláusula 27 del PCAP indica que "Se establece el derecho a revisión periódica y predeterminada exclusivamente en relación a la parte o porción del precio del contrato mixto por la prestación fusionada correspondiente al contrato de obras". Esta condición es concurrente con lo establecido en el Título II del RD LEY 3/2022.

Por lo tanto, no se aplica la revisión de precios a los trabajos del Grupo II (prestaciones del contrato de servicios) y únicamente es de aplicación en los trabajos del Grupo I (prestaciones del contrato de obra).

Nº	Mes certificación	Importe líquido Grupo 1
1	may-21	- €
2	jun-21	276.857,92 €
3	jul-21	20.794,62 €
4	ago-21	29.310,73 €
5	sep-21	1.683,58 €
6	oct-21	184.530,60 €
7	nov-21	86.940,98 €
8	dic-21	95.553,30 €
9	ene-22	58.630,49 €
10	feb-22	59.630,19 €
11	mar-22	34.888,05 €
12	abr-22	211.213,86 €
13	may-22	28.438,47 €
14	jun-22	350.788,62 €
15	jul-22	231.406,85 €
16	ago-22	138.727,24 €
17	sep-22	190.444,26 €
18	oct-22	346.791,25 €
19	nov-22	56.907,50 €
20	dic-22	110.538,53 €
21	ene-23	67.216,69 €
22	feb-23	110.082,47 €
23	mar-23	240.166,58 €
24	abr-23	91.893,80 €
25-última	may-23	52.443,89 €
FINAL	jul-23	68.958,80 €

3.4 CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL RESULTANTE:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Según anexo 2 el importe líquido de la revisión excepcional de precios es de:

$I_c = 590.573,88$ euros (IVA incluido) *

(*) El cálculo del mes de enero de 2023 y siguientes se ha realizado con los valores del último mes publicado por el INE y deberán actualizarse cuando se publiquen los índices correspondientes

4. LIMITACIÓN LEGAL DE LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL:

Artículo 7.2, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Precio de Adjudicación: 4.800.000,00

Porcentaje de la Revisión: 12,30%

Cuantía inferior al 20% del precio de adjudicación.

5. CONCLUSIÓN:

Procede reconocer al contratista solicitante, en relación al contrato de referencia, el derecho a la revisión excepcional de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, por el importe señalado en el apartado 3.4, o bien en el del 4, de aplicar la limitación legal de la cuantía de la revisión excepcional establecida en el artículo 7.2, primer inciso, del citado Real Decreto-ley, del 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

En el caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios del mismo quedará condicionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del citado Real Decreto-ley, a que acredite fehacientemente haber desistido de aquéllos.

2.º 5) Sobre el régimen del pago al contratista de la cuantía de la revisión excepcional de precios procedente.

2.º 5.1) Que, a efectos del pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, el artículo 10.2, párrafo primero, inciso primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, dispone que aquélla se aplicará, como partida adicional, en la certificación final de la obra. El precepto legal referido alude a la *certificación final de las obras*, regulada en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, con desarrollo reglamentario en el 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para proporcionar cauce y soporte jurídico al pago al contratista del saldo que, eventualmente, resulte a su favor, correspondiente a las rectificaciones y variaciones de la obra realmente ejecutada que refleje el resultado de la medición general de la misma, y que será abonado a aquél a cuenta de la liquidación del contrato.

2.º 5.2) Que, según establece el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, a que acredite fehacientemente haber desistido de aquéllos. En consecuencia,

para la estricta observancia del condicionamiento legal del pago de la revisión excepcional de precios normativamente establecido, se propondrá requerir al contratista beneficiario de la misma para que, por FACe, junto con la factura electrónica mediante la que instrumente la solicitud de cobro del importe de la revisión excepcional aprobada, presente una declaración responsable de no haber interpuesto reclamación, recurso o acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, o bien, alternativamente, de haber interpuesto alguno, declaración responsable señalándolo con precisión, acompañada, a su vez, imprescindiblemente, de la documentación que acredite fehacientemente su desistimiento, ambas declaraciones con referencia expresa al cumplimiento de la condición legal para la materialización del pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios establecida en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo. Se propondrá incluir, además, en la resolución, que la situación de inobservancia por el contratista del requerimiento expresado, o su cumplimiento defectuoso, en tanto se subsanan por el mismo la omisión o las deficiencias advertidas, impedirán a la Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes citado, el reconocimiento y liquidación de la obligación económica de pago del importe de la revisión excepcional de precios aprobada, así como de la consiguiente ordenación del mismo, deviniendo dicha situación de incumplimiento, en tanto se prolongue, en causa de suspensión del cómputo del plazo de pago del precio al contratista. También suspenderá dicho cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para la comprobación, por parte de la Diputación Provincial, de los efectos del desistimiento por el contratista de las acciones emprendidas por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato.

2.º 5.3) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el contratista receptor de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios regulada en el citado Real Decreto-ley, deberá repercutir al subcontratista la parte de aquélla correspondiente a la porción de la obra eventualmente subcontratada.

3.º Que, sobre el procedimiento singular de aprobación de la certificación final de obras del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público

3.º 1) Sobre la naturaleza y régimen jurídico de la incidencia planteada.

3.º 1.1) Que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Ley de Contratos del Sector Público, sobre la normativa aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los

contratos comprendidos en su ámbito de aplicación cuyos expedientes de contratación hubiesen sido iniciados desde la entrada en vigor de aquélla, será la contenida en la citada Ley de Contratos del Sector Público citada; por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a la tramitación, aprobación y régimen de pago de la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur”, atendida la fecha de incoación de su expediente de contratación, lo constituyen los artículos 198.4, párrafo primero, 243.1, párrafo segundo, de la citada Ley de Contratos del Sector Público vigente, y, en cuanto a su desarrollo reglamentario, por el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a excepción del primer inciso de su apartado 9, sobre el plazo de abono al contratista de la certificación final, ya que, en su normativa aplicable, rige el establecido en el citado artículo 198.4, párrafo primero, de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 1.2) Que, en este procedimiento singular, se trata del trámite de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato de referencia, instrumento característico de la fase final de la ejecución del contrato de obras regulado en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, con desarrollo reglamentario en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual, y sobre la base del resultado de la medición general, dentro del plazo establecido en el apartado 1 del precepto reglamentario indicado (un mes desde el acto de recepción), el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, que habrá de serle notificado al contratista, para que pueda prestar su conformidad o reparos durante el plazo de cinco días hábiles – la eventual reclamación deberá formularla por escrito dirigido al órgano de contratación, por conducto del director de la obra, que la elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles –, y, dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado, expedirá y tramitará la certificación final de las obras ejecutadas, y, de arrojar un saldo a favor del contratista, habrá de serle abonado, a cuenta de la liquidación del contrato, en el plazo establecido en el artículo 198.4, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. El resultado favorable del trámite de audiencia queda plasmado en la nota de conformidad suscrita por la representación del contratista en la propia carátula de la certificación final expedida.

3.º 1.3) Que, para la aprobación de la certificación final, se habrá de tener en cuenta que, según lo establecido en el artículo 242.4, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, no tienen la consideración de modificación del contrato de obras: / El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. / La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los

procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

3.º 1.4) Que, según lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando en el contrato de obras deban tener lugar recepciones parciales de partes susceptibles de ser entregadas al uso público, se deberá expedir certificación final a cuenta correspondiente a las obras comprendidas en cada una de las partes recibidas.

3.º 1.5) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, con el que concuerda el desarrollo reglamentario contenido en el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, el acto administrativo mediante el que el órgano de contratación apruebe la certificación final despliega automáticamente el efecto de abono al contratista del importe del saldo que eventualmente arroje aquélla a su favor, por lo que su adopción requerirá la aprobación simultánea de la medida de gasto necesario para financiar su pago.

3.º 1.6) La certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur”, expedida en fecha 11 de diciembre de 2023, con la declaración de conformidad expresa del contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), arroja un saldo positivo a favor del mismo de 761.833,13 euros, que engloba los siguientes conceptos:

3.º 1.6.1) Porción del saldo de 590.573,88 euros, correspondiente a la partida adicional incorporada a la certificación final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el pago del citado importe al contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129) en concepto de PROPUESTA PROVISIONAL DE RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO relativa al contrato MIX-60-066/2020 L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur”; el detalle del procedimiento sustanciado para el reconocimiento de la citada revisión excepcional de precios del referido contrato figura en el epígrafe I del presente informe. Hay que especificar que, habiéndose establecido en la cláusula 27.2 del pliego de las administrativas particulares el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato, con arreglo a lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, letra a) del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, la cuantía de la revisión excepcional de precios procedente se debe calcular sobre las certificaciones expedidas hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público – “... cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años

desde su formalización ..." (redacción vigente cuando se celebró el contrato) –, pueda ser efectiva la revisión prevista en el correspondiente contrato, esto es, hasta la certificación del mes de mayo de 2023, como última del período que abarca la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público que se propone reconocer al contratista. / El cálculo de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios (artículo 8, párrafo primero, letra a) del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo) se ha operado sobre las certificaciones que se relacionan por su número de orden, mes al que corresponden e importe certificado expresado en euros: 1 may-21 - / 2 jun-21 276.857,92 / 3 jul-21 20.794,62 / 4 ago-21 29.310,73 / 5 sep-21 1.683,58 / 6 oct-21 184.530,60 / 7 nov-21 86.940,98 / 8 dic-21 95.553,30 / 9 ene-22 58.630,49 / 10 feb-22 59.630,19 / 11 mar-22 34.888,05 / 12 abr-22 211.213,86 / 13 may-22 28.438,47 / 14 jun-22 350.788,62 / 15 jul-22 231.406,85 / 16 ago-22 138.727,24 / 17 sep-22 190.444,26 / 18 oct-22 346.791,25 / 19 nov-22 56.907,50 / 20 dic-22 110.538,53 / 21 ene-23 67.216,69 / 22 feb-23 110.082,47 / 23 mar-23 240.166,58 / 24 abr-23 91.893,80 / 25 may-23 52.443,89 /

3.º 1.6.2) Porción del saldo de 171.259,25 euros, en el concepto de mayor importe que arroja la relación valorada redactada por la dirección, sobre la base del resultado de la medición general efectuada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 166.7 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el resumen de la relación valorada final, y bajo el concepto "*certificado en el mes de la fecha*", la dirección distingue dos sumandos componentes de dicha porción, de 56.990,74 y 84.545,83 euros, antes de IVA, ubicados en los capítulos generales "*Trabajos del Grupo 1*" y "*Trabajos del Grupo 2*", respectivamente, que, al no proporcionar la dirección certificante ninguna explicación, únicamente cabe reputar al concepto legal "*exceso de mediciones*" que, el artículo 242.4, párrafo segundo, letra i) de la Ley de Contratos del Sector Público, autoriza se recoja en la certificación final, siempre que, en global, no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial; y siendo éste determinado por la dirección certificante, en la carátula de la certificación final, bajo la expresión "*Presupuesto de remate de las obras*", en la cantidad de 4.800.000 euros, el exceso de mediciones afluado en presente certificación final supone un incremento del gasto del 3,5679 por 100, por lo que se encuentra dentro del límite legal expresado.

3.º 2) Que sobre las reglas de expedición, tramitación y aprobación de la certificación final. / Son hitos necesarios del procedimiento de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato administrativo de las mismas, los siguientes: / 1) Acto de recepción de las obras (artículos 164 y 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 2) Relación valorada final, redactada por el director de la obra sobre la base del resultado de la medición general (artículo 166, apartado 7, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 3) Trámite de audiencia al contratista sobre el resultado

de la medición general (artículo 166, apartados 5 y 6, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

3.º 3) Que, sobre la materialización de las reglas anteriores. / 1) La recepción de las obras objeto del contrato de referencia ha quedado acreditada en su expediente, mediante la incorporación al mismo del ejemplar del acta de aquélla correspondiente al órgano de contratación. / 2) La relación valorada final de las obras, contenida en el archivo electrónico señalado a continuación, con la carátula correspondiente a la certificación final, ha sido formulada y puesta en tramitación por la dirección de la obra, para su aprobación por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público. /

Código de 3.º 3) Que, sobre la materialización de las reglas anteriores. / 1) La recepción de las obras objeto del contrato de referencia ha quedado acreditada en su expediente, mediante la incorporación al mismo del ejemplar del acta de aquélla correspondiente al órgano de contratación. / 2) La relación valorada final de las obras, contenida en el archivo electrónico señalado a continuación, con la carátula correspondiente a la certificación final, ha sido formulada y puesta en tramitación por la dirección de la obra, para su aprobación por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público. /

Código de validación: ZPJKYKM5NN6N6HLS5Y6ETLYSP

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

3) Ha sido realizado el trámite de audiencia sobre el resultado de la medición general de la obra figurado en la relación valorada final contenida en la certificación final formulada por la dirección de la obra, que prescribe el artículo 166.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el resultado favorable plasmado mediante la declaración de conformidad suscrita por el contratista en el cuerpo de la certificación final señalada en el apartado anterior.

4.º Que, sobre las medidas de gasto en acumulación, la de financiación del mayor gasto del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", por importe de 761.833,13 euros, saldo de la certificación final en aprobación, habida cuenta de que el pago de la cuantía de la revisión excepcional de precios está sujeto a los condicionantes que impone el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que, sin embargo, no afectan al pago de otros conceptos económicos, procede descomponerla en dos medidas singulares, ambas en autorización-disposición a favor del contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), una por la porción del saldo de 590.573,88 euros, correspondiente a la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que se le propone reconocer, y la otra por la de 171.259,25 euros, referente al componente del saldo relativo al exceso de mediciones que autoriza el artículo 242.4, párrafo segundo, letra i) de la Ley de Contratos del Sector Público. Ambas medidas con imputación a la aplicación

presupuestaria señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente que expida el órgano interventor de la Diputación Provincial, que habrá de aportar imprescindiblemente el Departamento de Carreteras para que se pueda desarrollar la fase de control del procedimiento acumulativo tramitado previa a la resolución del procedimiento.

5.º Que, sobre la competencia resolutoria de los procedimientos acumulados.

5.º 1) Que atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del contrato de que se trata, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar la atribución para resolver el procedimiento de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, que confiere al órgano de contratación el artículo 9, apartado 3, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, así como para aprobar la certificación final de las obras del correspondiente contrato, que igualmente confiere al órgano de contratación el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, como también para la adopción de la medida de autorización y disposición del mayor gasto del contrato que comporten ambas medidas económicas, tanto la de revisión excepcional de precios como la de aprobación del saldo de la certificación final favorable del contratista por otros conceptos económicos distintos de la revisión excepcional de precios, que atribuyen al órgano provincial competente para la celebración del contrato los artículos 184.1, letras a) y b) y 2, y 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se preceptúa el dictamen previo de la Comisión informativa competente para la materia de contratación; en supuestos de urgencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del último artículo citado, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que celebre.

5.º 2) Que se requiere el informe jurídico del Secretario, que preceptúa para los expedientes de revisión de precios, la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, e igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y 14. D) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la fiscalización en régimen de intervención previa del órgano interventor de la Diputación Provincial.

5.º 3) Que, para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra los actos a adoptar, que ponen fin a la vía administrativa, de resolución singular de procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y del de aprobación de la certificación final de obras del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas legitimadas puedan ejercitar cualquier acción que estimen pertinente en Derecho, procede el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente de la notificación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del anterior.

6.º Que la propuesta de resolución contenida en el informe del Servicio de Contratación de fecha 18 de junio de 2024, fue formulada con sujeción a la condición suspensiva consistente en la incorporación al expediente del procedimiento acumulativo del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial. El cumplimiento de dicha condición ha quedado debidamente acreditado mediante la incorporación al expediente del certificado expedido por aquél en 4 de septiembre de 2024, número de operación 220240030752, por importe de 761.833,13 euros, cifra de gasto la cual, en su descripción ampliada, expresa que incluye la porción del saldo relativo al exceso de mediciones del artículo 242.4, párrafo segundo, letra i) de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 171.259,25 euros, así como el de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 marzo, cuya partida adicional asciende a la cantidad de 590.573,88 euros, todo con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100, cobrando, por ello, plenos efectos la propuesta de resolución formulada mediante el informe antes citado, que es ahora confirmada por la jefatura del Servicio de Contratación informante.

En consecuencia, vistos los informes emitidos por los Departamentos de Contratación y Secretaría General, así como el emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Resolución singular del procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en relación al contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", tramitado junto con el del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la aprobación de la certificación final de las obras objeto del mismo contrato, en el régimen de acumulación procedimental del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Aprobar el reconocimiento del derecho de la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), contratista de MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", a la revisión excepcional de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en relación al referido contrato, toda vez que el resultado, de 17,56 unidades porcentuales, que producen los cálculos establecidos en el artículo 7.1 de la citada disposición, para la evaluación del impacto directo y relevante del incremento del coste de los materiales empleados en la ejecución de la obra objeto del expresado contrato, como la diferencia entre la suma de resultados de la aplicación de la fórmula procedente, con las modificaciones establecidas en dicho precepto legal, sobre las certificaciones comprendidas en el período a considerar, y el importe certificado del contrato en el mismo período, cumple el límite establecido en el precepto legal indicado.

2. Determinar, en la cantidad de 590.573,88 euros, el contenido económico del derecho del contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129) a la revisión excepcional de precios del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", reconocido en el apartado precedente, calculado en el concepto de precio total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, mediante la aplicación de la regla establecida en el artículo 8, párrafo primero, apartado letra a), del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, sobre los importes certificados por la ejecución de la mencionada obra desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si esta fuera posterior, y hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hiciera efectiva la revisión de precios prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el referido contrato.

3. La cuantía de la revisión excepcional de precios del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur" aprobada, de 590.573,88 euros, representa un porcentaje sobre el precio de adjudicación del referido contrato del 12,30 por 100, que no supera el límite del veinte por ciento establecido en el artículo 7.2,

primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, por lo que procede el abono de su importe total al contratista.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el pago a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), contratista de MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", de la cuantía de 590.573,88 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, que resulta de aplicación por la revisión excepcional de precios aprobada:

4.1) Aprobar la incorporación a la certificación final de las obras objeto del referido contrato, con el resultado de la aplicación de las medidas legales en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público establecidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para la aplicación y pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios aprobada, de la partida adicional establecida en el artículo 10.2, párrafo primero, de la citada disposición legal, que aportará al saldo de aquélla, en su aprobación, como parcial relativo a la partida adicional por revisión excepcional de precios aprobada, la cantidad de 590.573,88 euros.

4.2) Requerir al contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129) para la presentación por FACe, junto a la factura electrónica requiriendo el pago del importe correspondiente a la revisión excepcional de precios aprobada, declaración responsable del artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la circunstancia de no haber interpuesto reclamación, recurso o acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, o bien, alternativamente, de haber interpuesto alguno de aquéllos, declaración responsable refiriéndolos con precisión, que se presentará necesariamente acompañada, también por FACe, de los documentos que acrediten fehacientemente que ha desistido de aquéllos, ambas declaraciones responsables con referencia expresa al cumplimiento de la condición legal establecida en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para la materialización del pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.

4.2.1) La inobservancia por el contratista del requerimiento establecido en el apartado precedente, o su cumplimiento defectuoso, en tanto se subsanan la omisión o las deficiencias advertidas, impedirá a la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, reconocer y liquidar la obligación económica de pago del importe de la revisión excepcional de precios aprobada a favor del contratista y la subsiguiente ordenación de su pago al mismo, y devendrá en causa de suspensión del cómputo del plazo para el pago del precio al contratista.

4.2.2) También suspenderá dicho cómputo, conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la realización de las actuaciones complementarias indispensables, por parte del órgano de contratación, para la comprobación exacta de los efectos del desistimiento por el contratista de las acciones emprendidas por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato.

4.3) El contratista beneficiario de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, habrá de observar lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, de la citada disposición legal, según el cual, el contratista que perciba la cuantía resultante de dicha revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada.

5. Autorizar y disponer el mayor gasto del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", que comporta el reconocimiento y la consiguiente cuantificación del derecho a la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, a favor de la empresa contratista del mismo PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), por importe de 590.573,88 euros, con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100, señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, con número de operación 220240030752.

Segundo.- Resolución singular del procedimiento del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, 12 de octubre, para la aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur", tramitado junto con el de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el mismo contrato, en el régimen de acumulación procedimental establecido del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Aprobar la certificación final de que se trata, de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4, párrafo primero, y 243.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en los términos que seguidamente se señalan:

1.1 Contrato: MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur".

1.2 Contratista: PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129)

1.3 Relación valorada incluida en la certificación final (artículo 166.7 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público):

Código de validación: ZPJKYKM5NN6N6HLS5Y6ETLYSP

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

1.4 Partida adicional para la aplicación de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios (artículo 10.2 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo):

Cód. Validación: 45Q562HR2DQZT4C7LPRN5EMMG

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

Cód. Validación: 5NZX9XEN5NLL63DQ5GXHLZR3H

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

1.5 Precio total final del contrato (IVA incluido): 4.971.259,18 euros.

1.6 Saldo de la certificación final.

1.6.1) Sentido: favorable al contratista.

1.6.2) Importes:

1.6.2.1) Saldo total:

761.833,13 euros.

1.6.2.2) Parcial del saldo relativo al exceso de mediciones del artículo 242.4, párrafo segundo, letra i) de la Ley de Contratos del Sector Público:

171.259,25 euros.

1.6.2.3) Parcial del saldo relativo a la partida adicional por revisión excepcional de precios (Real Decreto-ley 3/2022, de 1 marzo):

590.573,88 euros.

2. Autorizar y disponer a favor del contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129) el gasto correspondiente al saldo que arroja la certificación final de las obras objeto del contrato MIX-60-066/2020 L2 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 2: Demarcación Sur" aprobada, en cuanto al importe parcial del saldo

relativo al exceso de mediciones del artículo 242.4, párrafo segundo, letra i) de la Ley de Contratos del Sector Público, de 171.259,25 euros, con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100, señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, con número de operación 220240030752.

Tercero.- Contra ambos actos adoptados, que ponen fin a la vía administrativa, el del apartado PRIMERO, de resolución singular del procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y el del SEGUNDO, de aprobación de la certificación final de obras del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas legitimadas puedan ejercitar cualquier acción que estimen pertinente en Derecho, procede singularmente el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente de la notificación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del anterior.

15º. CONTRATACIÓN. Aprobación de la certificación final del contrato V16-201/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018".

Se examina el expediente relativo a la aprobación del expediente de certificación final del contrato V16-201/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018".

CONSIDERANDO, según el informe de tramitación, con propuesta de resolución, emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, sobre el procedimiento sustanciado para tramitar la aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato V16-201/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018", así como del reconocimiento del derecho de cobro del crédito correspondiente al saldo que arroja la última certificación expedida a favor de la Diputación Provincial, el cual se acepta e incorpora para motivar la resolución del mismo, de conformidad con lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que sobre la naturaleza y régimen jurídico de la incidencia contractual planteada.
/ 1) Que, en relación al contrato V16-201/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018", de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, vigente Ley de Contratos del Sector Público, sobre el régimen de derecho transitorio aplicable al cumplimiento, efectos y extinción, incluida la modificación y régimen de prórrogas, de los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, que, establece, será el de la normativa anterior; como el expresado contrato fue adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley vigente, su normativa anterior la constituye el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dentro de cuya vigencia se inició su expediente de contratación – disposición transitoria primera, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –, por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a la tramitación, aprobación

y régimen de pago de la certificación final de las obras objeto del referido contrato lo constituyen los artículos 216.4, párrafo primero, y 235.1, párrafo segundo, ambos del citado Texto Refundido, y, en cuanto a su desarrollo reglamentario, por el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con excepción del primer inciso de su apartado 9, en cuanto al plazo de abono al contratista de la certificación final, dado que rige el establecido en el artículo 216.4, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. / 2) Que se trata del trámite de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato de referencia, instrumento característico de la fase final de la ejecución del contrato de obras establecido en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con desarrollo reglamentario en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual, y sobre la base del resultado de la medición general, dentro del plazo establecido en el apartado 1 del precepto reglamentario indicado (un mes desde el acto de recepción), el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, que habrá de serle notificado al contratista, para que pueda prestar su conformidad o reparos durante el plazo de cinco días hábiles – la eventual reclamación deberá formularla por escrito dirigido al órgano de contratación, por conducto del director de la obra, que la elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles – , y, dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado, expedirá y tramitará la certificación final de las obras ejecutadas, y, de arrojar un saldo favorable al contratista, habrá de serle abonado, a cuenta de la liquidación del contrato. El plazo para el pago del referido saldo al contratista, según lo dispuesto en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que remite al establecido en el artículo 216.4, párrafo primero, del mismo, será de treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación de la certificación. / 3) Que, para la aprobación de la certificación final, se habrá de tener en cuenta que, según lo establecido en el artículo 234.3, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no tienen la consideración de modificación del contrato de obras el exceso de mediciones – entendiendo por tal, la variación que, durante la correcta ejecución de la obra, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto –, que, siempre que, en global, no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento del precio inicial del contrato, podrá ser recogido en la certificación final. / 4) Que, según lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando en el contrato de obras deban tener lugar recepciones parciales de partes susceptibles de ser entregadas al uso público, se deberá expedir certificación final a cuenta correspondiente a las obras comprendidas en cada parte recibida. / 5) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el que concuerda el desarrollo reglamentario contenido en el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, el acto administrativo mediante el que el órgano de contratación apruebe la certificación final despliega automáticamente el efecto de

abono al contratista del importe del saldo que eventualmente arroje aquélla a su favor, por lo que su adopción requerirá la aprobación simultánea de la medida de gasto necesario para financiar su pago al contratista. Según establece la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, se sustanciará conjuntamente el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago al contratista del saldo que eventualmente arroje a su favor la certificación final, y, conforme a lo que autoriza el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se establece en el artículo 198.4, párrafos primero y segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, un procedimiento de verificación de la conformidad del precio a abonar con lo estipulado en el contrato, integrado en el de aprobación de la certificación final, que concluirá con un acto de aprobación conjunta de dicha certificación final y del reconocimiento y liquidación de la obligación, cuya adopción llevará implícita la propuesta de pago al contratista del precio correspondiente al saldo que arroje aquélla. Contempla dicho clausulado, para la adopción del acto de aprobación de la certificación final y del reconocimiento y liquidación de la obligación, el plazo establecido en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de tres meses desde la fecha del acto de recepción, cuyo cómputo quedará suspendido por el período en que el contratista rebase el plazo de treinta días establecido en el artículo 198.4, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, para la presentación de la factura correspondiente en el registro señalado en este último, computado desde la fecha en que se le practique la notificación del resultado de la medición general establecida en el artículo 166.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o, si hubiera manifestado reparos, desde aquélla en que se le practique la notificación de la resolución del órgano de contratación sobre los mismos; y para la realización del pago del saldo al contratista, el plazo establecido en el artículo 216.4, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de treinta días naturales desde la fecha del acto de aprobación de la certificación final, con el reconocimiento y liquidación de la correspondiente obligación económica a favor del contratista.

2.º Que, sobre las reglas de expedición, tramitación y aprobación de la certificación, son hitos necesarios del procedimiento de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato administrativo de las mismas, los siguientes: / 1) Acto de recepción de las obras (artículos 164 y 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 2) Certificación final expedida por el director de la obra, sobre la base del resultado de la medición general y una vez redactada la correspondiente relación valorada (artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 3) Audiencia al contratista sobre el resultado de la medición general (artículo 166, apartados 1 y 4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

3.º Que, sobre la materialización de las reglas anteriores: / 1) La recepción de las obras objeto del contrato de referencia ha quedado acreditada en el expediente de contratación, mediante la incorporación del ejemplar correspondiente al órgano de contratación del acta de recepción de las obras, extendida en fecha 7 de julio de 2021. / 2) La certificación final de las obras objeto del contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018” ha sido expedida y tramitada por el director de la obra, en fecha 3 de febrero de 2023, quedando incorporada al expediente de contratación de referencia para el trámite de su aprobación por el órgano de contratación. Código de validación: 3DHQAX5P57F5CKGREH77FNCN9 Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> / 3) Ha sido realizado el trámite de audiencia al contratista sobre el resultado de la medición general de la obra, que prescribe el artículo 166.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el resultado de manifestación de disconformidad a la certificación final de las obras, plasmada en escrito de alegaciones, *“por ausencia de reconocimiento en la misma de la devolución del importe de las mejoras realizadas durante las prolongaciones acordadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de un contrato extinto, por valor de 669.982€ (I.V.A. incluido)”*. Sobre esa pretensión del contratista TIZOR, HORMIGONES Y ASFALTOS SL (NIF: B53167664), que ahora reitera en el trámite de audiencia de la certificación final, el Director del Área de Servicios e Infraestructuras, en fecha 17 de mayo de 2021, emitió informe con pronunciamiento desfavorable, en el que concluyó con que, al no haberse configurado las mejoras en el contrato como una actuación de resultado, la Diputación Provincial puede exigir el cumplimiento de las mejoras durante la prórroga del contrato planteado, ya que, del tenor de las mismas, éstas van asociadas a la ejecución del contrato durante la vida del mismo, de forma que si éste es prorrogado, las mejoras se asocian a la prestación del mismo, durante la prestación inicial y durante la prórroga del contrato. Dicho informe del Director se transcribe a continuación, para motivar adecuadamente la resolución desestimatoria de la pretensión del contratista: *D. Antonio Medina García, Director del Área de Servicios e Infraestructuras, visto el escrito (Registro de Entrada 2021-E-RE-12386 de fecha 6 de mayo de 2021) presentado por Don Francisco Ferrández Tarí, provisto de D.N.I. nº 22.008.094-S en nombre y representación de la mercantil TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS SL con CIF núm. B53167664 adjudicataria del contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018” relativo a las alegaciones presentadas para que se reconozca por la Excm. Diputación de Alicante que la prórroga extracontractual no debía implicar que las mejoras ofertadas por el licitador en el momento de la licitación y que formaron parte del contrato, se reprodujeran en dicho periodo proporcionalmente a la duración de ésta, por lo que deberá proceder a la devolución del importe de las mejoras realizadas durante las prórrogas extraordinarias por valor de 623.107,35 € (I.V.A. incluido), eximiendo a TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS SL de la ejecución de las mejoras pendientes durante todas las prórroga extracontractuales que se hayan dado o se vayan a dar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el*

siguiente INFORME / ANTECEDENTES DE HECHO / I.- Que, con fecha 17 de febrero de 2016 se licitó por parte de la Diputación provincial de Alicante el Contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018”, adjudicándose el mismo a favor de la mercantil TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS SL con fecha 26 de octubre de 2016, habiéndose firmado el contrato administrativo con fecha 3 de noviembre de 2016, por un precio total de 3.960.000,00 € con un plazo de duración de veinticuatro (24) meses, que lo será a contar desde el día hábil siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, según su cláusula tercera, en relación con la cláusula 5 del Pliego Administrativo, siendo por ello la fecha de finalización del contrato el 19 de noviembre de 2018. / II.- Que la Junta de Gobierno con fecha 31 de octubre de 2018 acuerda prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, el referido contrato por el período de UN (1) año, hasta alcanzar el plazo máximo de duración de treinta y seis meses del mismo, por un importe de 1.980.000,00 €, siendo el plazo de finalización con dicha prórroga incluida el 21 de noviembre de 2019. / III.- Que posteriormente, la Junta de Gobierno aprueba en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2019 la continuidad de los efectos del contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018”, de conformidad con el art. 35, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP) para evitar el grave trastorno al servicio público de conservación de la red provincial de carreteras de la Diputación Provincial, que se produciría si la actividad asistencial de su objeto se interrumpe. / IV.- Que por Decreto del Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado nº 2020- 0609 de fecha 21 de febrero de 2020 se aprueba la prolongación de las medidas de continuación de los efectos del contrato, desde el día 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de agosto del 2020, si no se ha producido la formalización del contrato. / Asimismo en dicha Resolución, se estiman las alegaciones presentadas por la Empresa adjudicataria TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS SL mediante escritos de 6 de noviembre, 14 de enero y 14 de febrero de 2020, aprobando la aplicación de la fórmula nº 154 del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre y la incorporación de la misma para el período de prolongación de la medida de continuación de efectos en tramitación del 22 de febrero al 22 de agosto de 2020. / V.- Que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2020 acordó aprobar la prolongación de la medida de continuación bajo las mismas cláusulas que se celebró de los efectos del contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018”, desde las cero horas del día 22 de agosto de 2020 hasta las veinticuatro horas del 21 de febrero del 2021, si no se hubiera producido la formalización del nuevo contrato en fase de licitación, que establece el artículo 35, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para evitar el grave trastorno al servicio público de conservación de la red provincial de carreteras de la Diputación Provincial que se producirá si la actividad que aquél tiene por objeto se interrumpe y deja de prestar cuando se extinga la vigencia de aquél a las veinticuatro horas del día 21 de febrero de 2021. / VI. - Que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2021 acordó aprobar la prolongación de la medida de continuación bajo las mismas cláusulas que se celebró de los efectos del contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras,

Demarcación Sur. Años 2016 a 2018”, desde las cero horas del día 22 de febrero de 2021 hasta las veinticuatro horas del 21 de mayo del 2021, si no se hubiera producido la formalización del nuevo contrato en fase de licitación, que establece el artículo 35, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para evitar el grave trastorno al servicio público de conservación de la red provincial de carreteras de la Diputación Provincial que se producirá si la actividad que aquél tiene por objeto se interrumpe y deja de prestar cuando se extinga la vigencia de aquél a las veinticuatro horas del día 21 de mayo de 2021, si no se ha producido la formalización del nuevo contrato MIX-6O-066/2020-L2 ‘Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020- 2021 - Lote 2: Demarcación Sur” / VII.- Que el Pleno Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2021 acordó la adjudicación del contrato de MIX-6O-066/2020 – L2 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial, Anualidad 2020-2021. Lote 2: Demarcación Sur” a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA con C.I.F. nº A46015129, formalizándose el mismo con fecha 11 de mayo de 2021. / Que con fecha 6 de mayo de 2021 y Registro de Entrada 2021-E-RE-12386) Don Francisco Ferrández Tarí, provisto de D.N.I. nº 22.008.094-S en nombre y representación de la mercantil TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS SL con CIF núm. B53167664 adjudicataria del contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018” ha presentado escrito de alegaciones para que se reconozca por la Excm. Diputación de Alicante que la prórroga extracontractual no debía implicar que las mejoras ofertadas por el licitador en el momento de la licitación y que formaron parte del contrato, se reprodujeran en dicho periodo proporcionalmente a la duración de ésta, por lo que deberá proceder a la devolución del importe de las mejoras realizadas durante las prórrogas extraordinarias por valor de 623.107,35 € (I.V.A. incluido), eximiendo a TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS SL de la ejecución de las mejoras pendientes durante todas las prórroga extracontractuales que se hayan dado o se vayan a dar. / VIII.- Que hasta el día de hoy la contratista ha venido dando las conformidades a dichas prolongaciones y ha ejecutado las mejoras del contrato durante todas ellas, por valor de 506.702,41 € en ejecución material. / IX.- Que tal y como reconoce la propia contratista en su escrito de alegaciones, las mejoras se establecieron de forma determinada y exacta para todo el periodo contractual en el pliego de cláusulas administrativas particulares con la facultad por parte de la Diputación de optar entre la realización de las mejoras ofertadas o alternativamente la percepción del valor económico ofertado por el licitador, descontándose de las certificaciones aquellas mejoras que la Diputación decidiese no realizar. / X.- Que la citada mercantil indica en su escrito que ya presentó su disconformidad verbalmente, por entender que las mejoras ofertadas, ya hubieran sido ejecutadas ya hubieran sido descontadas de las certificaciones por haberse decidido así por la Diputación, no debía incrementarse, pues el presupuesto establecido para las mismas por todo el periodo contractual había sido agotado, estando en desacuerdo en ejecutar las prórrogas forzosas en las mismas condiciones que el contrato inicial por lo que viene en reclamar los gastos que entiende no debe asumir. / Que a la vista de lo expuesto por el departamento de Contratación se solicita informe del Centro gestor sobre los aspectos referidos. / Que a los anteriores hechos le son de aplicación la siguiente, FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA / En la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- se define el concepto de “mejoras contractuales”, a diferencia de lo que ocurría en anteriores textos normativos, de manera precisa, de forma que el art. 145 LCSP 2017 dispone en su apartado 7 que, en caso de preverse la valoración de mejoras como criterios de adjudicación, éstas deben venir claramente especificadas, determinando: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. / A tal efecto, el citado art. 145.7 LCSP 2017 señala que se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, y, además, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. / Partimos, pues, de que el contenido y alcance de las mejoras debe venir definido de forma precisa en los pliegos que sirven de base a la licitación y que servirá, a su vez, para la adjudicación del posterior contrato, de forma que ambas partes deben partir, con claridad, de cómo y en qué términos deben ser ejecutadas las mejoras. / En relación a lo expuesto, la Resolución del TACRC 1144/2018 alude al régimen jurídico de las mejoras, señalando que: / “El criterio de adjudicación analizado incorpora la valoración de una mejora del contrato, por lo que es preciso partir del concepto jurídico positivo que se contiene en la LCSP, que en este punto da continuidad a la regulación del TRLCSP precedente, para después exponer su interpretación por los diferentes Tribunales Administrativos de Contratos y finalmente aplicar el criterio a la cláusula impugnada. / Pues bien, las mejoras vienen reguladas en los artículos 145 de la Ley de Contratos del Sector Público. / El artículo 145 apartado 7 de la LCSP establece que: “7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. / Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. / Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. / El artículo 145.5 de la LCSP, al regular los criterios de valoración de las ofertas, (y las mejoras pueden ser uno de ellos), dispone: / «5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos: / a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo. / b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. / c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.» / El artículo 145.6 LCSP añade que

«Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos: / a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas; / b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material». / En la interpretación de esta normativa cabe partir del concepto de mejora destacando el Acuerdo 8/2012, del Tribunal Administrativo del Contratos Públicos de Aragón, que las define como: «todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias.». / Por su parte el TACRC en la Resolución 592/2014 señala los requisitos que de las mejoras: / «a) Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación. / b) Que guarden relación con el objeto del contrato. / c) Que deberán mencionarlas en el pliego y en los anuncios. / d) Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación». / La Resolución de este Tribunal 467/2014 añade que: «... el TRLCSP proscribire las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.» / Como puede apreciarse, debemos tener en cuenta las siguientes previsiones en el caso planteado: que en la documentación debe venir previsto de forma expresa el modo y términos de ejecución de las mejoras, en el sentido que debe quedar claro si estamos ante una mejora que debía ejecutarse al principio del contrato o si, por el contrario, que las mismas no son configuradas como una prestación de resultado (esto es, que se pudiera dar en un momento puntual y que finaliza en el mismo, por ejemplo) o de actividad pareja a la ejecución del contrato, como parece desprenderse del tenor literal. / Y es ahí donde apreciamos que la Diputación provincial puede exigir el cumplimiento de las mejoras durante la prórroga del contrato planteado, ya que, del tenor de las mismas, éstas van asociadas a la ejecución del contrato, durante la vida del mismo, de forma que, en nuestra opinión, si éste es prorrogado, las mismas se asocian a la prestación del mismo, durante la prestación inicial y durante la prórroga del mismo. / Toda vez que, en la valoración de las mismas, se habla de “coste anual”, entendemos que dicha previsión habilita a que la Administración, que es quien ostenta la prerrogativa de interpretación del contrato, pueda señalar que las mejoras previstas en el supuesto planteado se asocian a la prestación del contrato, y, por tanto, éstas deben ser ejecutadas, además, en caso de prórroga del contrato. Las mejoras planteadas en el contrato prorrogado no estaban configuradas como actuaciones de resultado. / El hecho de que se prevea el coste anual permite, a su vez, entender que estamos ante actuaciones que deben realizarse durante la vida inicial y durante la prórroga del contrato, ya que, si las mejoras son gratuitas para la administración, el coste de mantenimiento no debe ser tenido en cuenta para el ente contratante, de ahí que partamos de que puede entenderse que estamos ante una prestación de actividad a realizar, igualmente, durante la prórroga. / CONCLUSIONES / Que en el contrato que ha venido siendo prorrogado las mejoras pueden ser ejecutadas durante la vigencia del mismo, ya que, en función de la previsión del Pliego, las mismas no fueron configuradas como

una actuación de resultado (esto es, una actuación concreta en un momento puntual de la ejecución de la prestación) sino como una prestación continuada vinculada a la ejecución del contrato. / Por ello, entendemos que la Diputación Provincial de Alicante puede exigir el cumplimiento de las mejoras durante la prórroga del contrato planteado, ya que, del tenor de las mismas éstas van asociadas a la ejecución del contrato, durante la vida del mismo, de forma que si éste es prorrogado, las mismas se asocian a la prestación del mismo, durante la prestación inicial y durante la prórroga del mismo.”.

4.º Que, sobre la medida de gasto, el acuerdo del órgano de contratación por el que se apruebe la certificación final de las obras objeto del contrato V16- 201/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018”, no requiere la adopción de ninguna medida de gasto, puesto que la certificación final de las obras objeto del contrato, de cuya aprobación se trata, no comporta saldo alguno favorable al contratista.

5.º De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con el artículo 7.1, a) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica- Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con carácter previo a la aprobación de la certificación final, procede que por el órgano interventor de la Corporación se ejercite la función interventora del expediente tramitado al efecto, en orden a comprobar el cumplimiento de los extremos adicionales que, para el trámite de aprobación de la certificación final de obras, se establecen en el artículo 14.1 F) de la referida Instrucción:

- a) Que existe certificación final firmada por el Director de la obra.
- b) Que existe informe de supervisión, si procede.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Cuando la certificación final sea positiva, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Cuando la certificación final sea positiva, que existe liquidación de la tasa por trabajos facultativos y se descuenta en el documento contable.
- f) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.º Que, sobre la competencia, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del contrato de que se trata, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar la atribución que legalmente incumbe al órgano de contratación para aprobar la certificación final de las obras objeto del correspondiente

contrato, que le confiere el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como, en su desarrollo reglamentario, por el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se preceptúa el dictamen previo de la Comisión informativa competente para la materia de contratación. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del último artículo citado, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a ésta en la primera sesión que celebre. / A la adopción del acuerdo aprobatorio de la certificación final debe preceder el informe del órgano interventor de la Diputación Provincial, que preceptúan los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con el artículo 7.1, a) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en los términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No se requiere el informe jurídico del Secretario de la Entidad Local, dado que la aprobación de la certificación final de obras no se encuentra comprendida entre las materias de contratación señaladas en la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, que lo preceptúan. / Para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación de la certificación final de obras establecida en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con resolución de la reclamación formulada por el contratista en el trámite de audiencia sobre el resultado de la medición general, prevista en el artículo 166.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado

de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del administrativo.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Departamento de Contratación, así como el emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Resolver en sentido desestimatorio la reclamación formulada por la empresa contratista TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS SL (NIF: B53167664), en el trámite de audiencia sobre el resultado de la medición general de las obras objeto del contrato V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018”, que preceptúa el artículo 166, apartados 5 y 6, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la que alega “... ausencia de reconocimiento en la misma de la devolución del importe de las mejoras realizadas durante las prolongaciones acordadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante de un contrato extinto, por valor de 669.982€ (I.V.A. incluido)...”, basada en la conclusión del informe emitido por el Director del Área de Servicios e Infraestructuras, de fecha 17 de mayo de 2021, sobre la misma pretensión formulada entonces por el referido contratista, consistente en que, al no haberse configurado las mejoras en el contrato como una actuación de resultado, la Diputación Provincial puede exigir el cumplimiento de las mejoras durante la prórroga del contrato, ya que, del tenor de las mismas, éstas van asociadas a la ejecución del contrato durante la vida del mismo, de forma que si éste es prorrogado, las mejoras se asocian a la prestación del mismo, durante la prestación inicial y durante la prórroga del contrato.

Segundo.- Aprobar la certificación final de las obras objeto del contrato que se señala a continuación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, disposición transitoria primera, apartado 1 y artículos 216.4, párrafo primero, y 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

1. Contrato: V16-201/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018”.
2. Contratista: TIZOR, HORMIGONES Y ASFALTOS SL (NIF: B53167664).

3. Relación valorada final: La contenida en la certificación final, basada en el resultado de la medición general de las obras objeto del contrato V16- 201/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Sur. Años 2016 a 2018". Dicha certificación final es la generada electrónicamente como:

Código de validación: 3DHQAX5P57FSCCKGREH77FNCN9

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

4. Precio total final del contrato (IVA incluido): 9.463.185,68 euros.

5. Saldo de la certificación final (importe líquido): 0,00 euros.

Tercero.- Contra el acto adoptado, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación de la certificación final de obras establecida en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con resolución de la reclamación formulada por el contratista en el trámite de audiencia sobre el resultado de la medición general, prevista en el artículo 166.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del administrativo indicado.

16º. CONTRATACIÓN. Aprobación de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de la certificación final del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público del contrato V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018".

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la Revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de la certificación final del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público del contrato V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018".

CONSIDERANDO, según el informe de tramitación con propuesta de resolución emitido por la Jefe de Servicio de Contratación sobre los procedimientos singulares de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018", del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acepta e incorpora para motivar la resolución singular de los mismos, de conformidad con lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que, sobre la tramitación, en el régimen de acumulación del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público. Ambos procedimientos, sobre elementos de desarrollo de la fase de cumplimiento del mismo contrato de obras V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018", sobre la revisión excepcional de precios de contratos de obras del sector público regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y de aprobación de la certificación final de obras establecida en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, cumplen los requisitos de íntima conexión e identidad del órgano competente para su resolución, establecidos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que proceda la acumulación procedimental regulada en el mencionado precepto.

2.º Que, sobre el procedimiento singular para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

2.º 1) Que, mediante informes emitidos en 8 de febrero y 19 de abril de 2023, la dirección del Área de Contratación de la Diputación Provincial instruye a los componentes del servicio dependiente del órgano de contratación, órgano de gestión encargado de la tramitación de los procedimientos de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, sobre criterios interpretativos a seguir en la aplicación de las normas contenidas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas en materia de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, para la tramitación de los procedimientos que se sustancien para resolver las solicitudes de revisión que formulen los contratistas de obras de la Diputación Provincial. Para constancia en los antecedentes del presente procedimiento, se incorpora a su expediente un ejemplar de los CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL AMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO impartidos por la dirección del Área de Contratación de la misma.

2.º 2) Que presentada por la empresa contratista del contrato de referencia, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), solicitud de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, mediante providencia del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia, se ordenó la incoación del procedimiento para la revisión excepcional de precios que preceptúa el artículo 9 del citado Real Decreto-ley, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la información que se debe proporcionar al solicitante sobre el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio. Mediante la citada providencia, se recaba informe del Servicio de Contratación, dependencia a la que, como servicio dependiente de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, y para la sustanciación del procedimiento incoado, se encarga la tramitación del expediente que preceptúa el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la propuesta de resolución que requiere el 175. Asimismo, la providencia, que también recaba la colaboración de la rama técnica del servicio dependiente del órgano de contratación, con el fin de incorporar al expediente los pronunciamientos

informativos de índole técnico-económica que se requieran para la aplicación y desarrollo de las medidas en materia de revisión excepcional de precios contenidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo de 2022, ordena que los informes a emitir por el servicio dependiente del órgano de contratación, se atengan al informe del Director del Área de Contratación sobre CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL AMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO. También se recaba la emisión del informe del Secretario, que, sobre el expediente de revisión de precios, preceptúa la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el del órgano interventor de la Diputación Provincial, sobre fiscalización previa del expediente de revisión de precios, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 8 y 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 14, apartado letra D) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial y su Grupo Local. La providencia dispone que, en su primer tramo, el procedimiento alcance la adopción de la propuesta provisional establecida en el artículo 9.3, párrafo primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de la que se dará inmediato traslado al contratista, el cual, conforme a lo dispuesto en el mencionado precepto, dispondrá del plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

2.º 3) Que se han emitido e incorporado al expediente, como se ordenó mediante la providencia de incoación del procedimiento para la revisión excepcional de precios del contrato de referencia, los informes de tramitación correspondientes a las ramas administrativa (SaDOC) y técnica (StDOC) del servicio dependiente del órgano de contratación (SDOC), para la aplicación al mismo de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, establecidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, ambos con pronunciamiento favorable al reconocimiento del derecho a la revisión excepcional del precio del contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018” a favor de su contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129).

Informe SaDOC:

Cód. Validación: 7A9M6KFXZR6W3FP6LTWXYHAPJ

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

Informe StDOC:

Cód. Validación: 373TJ6JY5EA6HSQHDTEPJYYAP

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

2.º 4) Que, mediante providencia del Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, de fecha 14 de diciembre de 2023, en relación al contratista y el contrato de referencia, se adoptó la propuesta provisional de reconocimiento de revisión excepcional de precios que prescribe el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y se ordenó emplazar al contratista al trámite de audiencia para alegaciones sobre la referida propuesta provisional, por el plazo de diez días hábiles señalado en el referido precepto. Como quiera que, a efectos del pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, el artículo 10.2, párrafo primero, inciso primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, dispone que aquélla se aplicará, como partida adicional, en la certificación final de la obra, y al encontrarse ésta ya expedida y en tramitación para el contrato de referencia, con el fin de mantener el cauce de la certificación final de las obras para canalizar el pago de la revisión excepcional de precios procedente, como requiere el Real Decreto-ley que la regula, se plantea la expedición y trámite de una certificación final adicional para albergar, exclusivamente, la partida adicional de revisión excepcional de precios que recoja la cuantía resultante de la misma, como requiere el precepto legal indicado, incluyendo en su tramitación la audiencia para alegaciones al contratista que preceptúa el artículo 9.3, párrafo primero, segundo inciso, del Real Decreto-ley citado, cuyo resultado, con pronunciamiento favorable, ha quedado plasmado, mediante la suscripción, por la representación del contratista, de nota de conformidad en la propia carátula de la certificación final expedida. Seguidamente, se transcribe la propuesta provisional de revisión excepcional de precios aprobada mediante la providencia antes citada, para servir, a la resolución de su procedimiento singular, de la motivación que requiere el artículo 9.3, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo:

RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS
EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO
PROPUESTA PROVISIONAL

(Artículo 9.3, II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Contratista solicitante de la revisión excepcional de precios:

PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

Contrato:

V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018".

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS
ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO
RESULTADOS:

1. PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

Artículo 7.1 I y III del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Período a considerar: ENERO DE 2021 A JULIO DE 2021

2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DIRECTO Y RELEVANTE DEL COSTE DE LOS MATERIALES EN LA ECONOMÍA DEL CONTRATO.

2.1 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. DETERMINACIÓN:

Artículo 7.1.II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación se determina ninguna fórmula de revisión de precios a aplicar en este contrato. Por lo tanto, a juicio del técnico que suscribe, se adopta como fórmula de revisión de precios a aplicar la que le hubiera correspondido de acuerdo con la naturaleza de la obra, de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011:

Fórmula 154 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011:

Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización)

$$K_t = 0,24B_t/B_0 + 0,07C_t/C_0 + 0,12E_t/E_0 + 0,01F_t/F_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,12R_t/R_0 + 0,14S_t/S_0 + 0,01U_t/U_0 + 0,24$$

2.2 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. ADAPTACIÓN LEGAL DE LA ECUACIÓN ORIGINARIA:

Artículo 7.1.II, segundo inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

$$K_t = 0,24B_t/B_0 + 0,07C_t/C_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,14S_t/S_0 + 0,01U_t/U_0 + 0,49$$

2.3 ÁMBITO MATERIAL: CERTIFICACIONES COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO:

Artículo 7.1, II y III, ambos en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo

Nº	Mes certificación	Importe líquido
51	ene-2021	162.636,63 €
52	feb-2021	286.182,01 €
53	mar-2021	175.065,49 €
54	abr-2021	106.174,80 €
55	may-2021	409.670,41 €
56	jun-2021	93.628,36 €
57	jul-2021	25.111,78 €

2.4 RESULTADO EVALUACIÓN DEL IMPACTO:

Artículo 7.1, II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Según anexo 1: $I_i = 5,69 \% > 5\%$, por lo que se cumple la condición de excepcionalidad

3. CUANTÍA DE LA REVISIÓN.

3.1 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. DETERMINACIÓN:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (I)

Ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación se determina ninguna fórmula de revisión de precios a aplicar en este contrato. Por lo tanto, a juicio del técnico que suscribe, se adopta como fórmula de revisión de precios a aplicar la que le hubiera correspondido de acuerdo con la naturaleza de la obra, de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011:

Fórmula 154 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011:

Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales

bituminosos (incluyendo barreras y señalización)
 $K_t = 0,24B_t/B_0 + 0,07C_t/C_0 + 0,12E_t/E_0 + 0,01F_t/F_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,12R_t/R_0 + 0,14S_t/S_0 + 0,01U_t/U_0 + 0,24$

3.2 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE. ADAPTACIÓN LEGAL DE LA ECUACIÓN ORIGINARIA:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (II)

$K_t = 0,24B_t/B_0 + 0,07C_t/C_0 + 0,01F_t/F_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,12R_t/R_0 + 0,14S_t/S_0 + 0,01U_t/U_0 + 0,36$

3.3 ÁMBITO MATERIAL: CERTIFICACIONES COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO A CONSIDERAR PARA LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (II)

Nº	Mes certificación	Importe líquido
51	ene-2021	162.636,63 €
52	feb-2021	286.182,01 €
53	mar-2021	175.065,49 €
54	abr-2021	106.174,80 €
55	may-2021	409.670,41 €
56	jun-2021	93.628,36 €
57	jul-2021	25.111,78 €
58-U	ago-2021	- 183.065,77 €

3.4 CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL RESULTANTE:

Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Según anexo 2 el importe líquido de la revisión excepcional de precios es de:
 $I_e = 47.131,69 €$ (IVA incluido)

4. LIMITACIÓN LEGAL DE LA CUANTÍA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL:

Artículo 7.2, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Precio Adjudicación: 9.131.911,74
Porcentaje de la Revisión: 0.52%
Cuantía inferior al 20% del precio de adjudicación.

5. CONCLUSIÓN:

Procede reconocer al contratista solicitante, en relación al contrato de referencia, el derecho a la revisión excepcional de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, por el importe señalado en el apartado 3.4, o bien en el del 4, de aplicar la limitación legal de la cuantía de la revisión excepcional establecida en el artículo 7.2, primer inciso, del citado Real Decreto-ley, del 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

En el caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios del mismo

quedará condicionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del citado Real Decreto-ley, a que acredite fehacientemente haber desistido de aquéllos.

2.º 5) Sobre el régimen del pago al contratista de la cuantía de la revisión excepcional de precios procedente.

2.º 5.1) Que, a efectos del pago al contratista de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, el artículo 10.2, párrafo primero, inciso primero, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, dispone que aquélla se aplicará, como partida adicional, en la certificación final de la obra. El precepto legal referido parece aludir a la certificación final de las obras regulada en el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, con desarrollo reglamentario en el 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para proporcionar cauce y título jurídico adecuado para el pago al contratista del saldo que, eventualmente, resulte a su favor, correspondiente a las rectificaciones y variaciones de la obra realmente ejecutada que refleje el resultado de la medición general de la misma, y que será abonado a aquél a cuenta de la liquidación del contrato.

2.º 5.2) Que, según establece el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, a que acredite fehacientemente haber desistido de aquéllos. En consecuencia, para la estricta observancia del condicionamiento legal del pago de la revisión excepcional de precios normativamente establecido, se propondrá requerir al contratista beneficiario de la misma para que, por FACe, junto con la factura electrónica mediante la que instrumente la solicitud de cobro del importe de la revisión excepcional aprobada, presente una declaración responsable de no haber interpuesto reclamación, recurso o acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, o bien, alternativamente, de haber interpuesto alguno, declaración responsable señalándolo con precisión, acompañada, a su vez, imprescindiblemente, de la documentación que acredite fehacientemente su desistimiento, ambas declaraciones con referencia expresa al cumplimiento de la condición legal para la materialización del pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios establecida en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo. Se propondrá incluir, además, en la resolución, que la situación de inobservancia por el contratista del requerimiento expresado, o su cumplimiento defectuoso, en tanto se subsanan por el mismo la omisión o las deficiencias advertidas, impedirán a la Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes citado, el reconocimiento y liquidación de la obligación económica de pago del

importe de la revisión excepcional de precios aprobada, así como de la consiguiente ordenación del mismo, deviniendo dicha situación de incumplimiento, en tanto se prolongue, en causa de suspensión del cómputo del plazo de pago del precio al contratista. Y que, también, suspenderá dicho cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para la comprobación, por parte de la Diputación Provincial, de los efectos del desistimiento por el contratista de las acciones emprendidas por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato.

2.º 5.3) Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el contratista perceptor de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios regulada en el citado Real Decreto-ley, deberá repercutir al subcontratista la parte de aquélla correspondiente a la porción de la obra eventualmente subcontratada.

3.º Que, sobre el procedimiento singular de aprobación de la certificación final de obras del artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 1) Sobre la naturaleza y régimen jurídico de la incidencia planteada.

3.º 1.1) Que, en relación al contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018”, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, vigente Ley de Contratos del Sector Público, sobre el régimen de derecho transitorio aplicable al cumplimiento, efectos y extinción, incluida la modificación y régimen de prórrogas, de los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, que, establece, será el de la normativa anterior; como el expresado contrato fue adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley vigente, su normativa anterior la constituye el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dentro de cuya vigencia se inició su expediente de contratación – disposición transitoria primera, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –, por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a la tramitación, aprobación y régimen de pago de la certificación final de las obras objeto del referido contrato lo constituyen los artículos 216.4, párrafo primero, y 235.1, párrafo segundo, ambos del citado Texto Refundido, y, en cuanto a su desarrollo reglamentario, por el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con excepción del primer inciso de su apartado 9, en cuanto al plazo de abono al

contratista de la certificación final, dado que rige el establecido en el artículo 216.4, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 1.2) Que se trata del trámite de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato de referencia, instrumento característico de la fase final de la ejecución del contrato de obras establecido en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con desarrollo reglamentario en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual, y sobre la base del resultado de la medición general, dentro del plazo establecido en el apartado 1 del precepto reglamentario indicado (un mes desde el acto de recepción), el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, que habrá de serle notificado al contratista, para que pueda prestar su conformidad o reparos durante el plazo de cinco días hábiles – la eventual reclamación deberá formularla por escrito dirigido al órgano de contratación, por conducto del director de la obra, que la elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles –, y, dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado, expedirá y tramitará la certificación final de las obras ejecutadas, y, de arrojar un saldo favorable al contratista, habrá de serle abonado, a cuenta de la liquidación del contrato. El plazo para el pago del referido saldo al contratista, según lo dispuesto en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que remite al establecido en el artículo 216.4, párrafo primero, del mismo, será de treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación de la certificación.

3.º 1.3) Que, para la aprobación de la certificación final, se habrá de tener en cuenta que, según lo establecido en el artículo 234.3, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no tienen la consideración de modificación del contrato de obras el exceso de mediciones – entendiendo por tal, la variación que, durante la correcta ejecución de la obra, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto –, que, siempre que, en global, no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento del precio inicial del contrato, podrá ser recogido en la certificación final.

3.º 1.4) Que, según lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando en el contrato de obras deban tener lugar recepciones parciales de partes susceptibles de ser entregadas al uso público, se deberá expedir certificación final a cuenta correspondiente a las obras comprendidas en cada parte recibida.

3.º 1.5) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el que concuerda el desarrollo reglamentario contenido en el artículo 166.9 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, el acto administrativo mediante el que el órgano de contratación apruebe la certificación final despliega automáticamente el efecto de abono al contratista del importe del saldo que eventualmente arroje aquélla a su favor,

por lo que su adopción requerirá la aprobación simultánea de la medida de gasto necesario para financiar su pago al contratista. Según establece la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, se sustanciará conjuntamente el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago al contratista del saldo que eventualmente arroje a su favor la certificación final, y, conforme a lo que autoriza el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se establece en el artículo 216.4, párrafos primero y segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, un procedimiento de verificación de la conformidad del precio a abonar con lo estipulado en el contrato, integrado en el de aprobación de la certificación final, que concluirá con un acto de aprobación conjunta de dicha certificación final y del reconocimiento y liquidación de la obligación, cuya adopción llevará implícita la propuesta de pago al contratista del precio correspondiente al saldo que arroje aquélla. Contempla dicho clausulado, para la adopción del acto de aprobación de la certificación final y del reconocimiento y liquidación de la obligación, el plazo establecido en el artículo 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de tres meses desde la fecha del acto de recepción, cuyo cómputo quedará suspendido por el período en que el contratista rebase el plazo de treinta días establecido en el artículo 216.4, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, para la presentación de la factura correspondiente en el registro señalado en este último, computado desde la fecha en que se le practique la notificación del resultado de la medición general establecida en el artículo 166.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o, si hubiera manifestado reparos, desde aquélla en que se le practique la notificación de la resolución del órgano de contratación sobre los mismos; y para la realización del pago del saldo al contratista, el plazo establecido en el artículo 216.4, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de treinta días naturales desde la fecha del acto de aprobación de la certificación.

3.º 1.6) Que el departamento provincial gestor del contrato en fase de ejecución, el Departamento de Carreteras (Área de Servicios e Infraestructuras), aporta al expediente, para su tramitación conjunta con la aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018”, la certificación ordinaria mensual de las mismas obras número 58-ÚLTIMA, la cual, al arrojar un saldo de abono favorable a la Diputación Provincial de 183.065,77 euros, requiere que, por parte del órgano de contratación, se establezca un derecho de crédito a favor de la Corporación, con determinación de la posición deudora del mismo en la empresa contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), por el concepto e importe líquido indicados, y la orden de tramitación, por parte del órgano provincial competente, del reconocimiento del derecho de cobro y su materialización a favor de la Diputación Provincial. La certificación ordinaria

expresada se acompaña del siguiente informe emitido por el Ingeniero Técnico de la Zona Alcoy-Benissa, Director de las Obras, explicando la liquidación determinante del saldo producido mediante la última certificación mensual ordinaria: *“INFORME SOBRE CERTIFICACIÓN Nº 58-ULTIMA. Practicada la certificación nº 58 y Última del contrato “Colaborador en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018. Prorrogado 2019-2020-2021”, en la que se ha certificado un importe negativo que asciende a –183.065,77 €; dada la singularidad de dicha certificación se procede a informar al respecto para una mayor comprensión de la misma. El importe de dicha certificación responde a la suma de tres términos que se explican de la siguiente manera: 1.- Importe correspondiente a la obra ejecutada en el mes de agosto y hasta el día 21 en el que se finalizan los trabajos. Dicho importe asciende a la cantidad, líquida, de 73.369,48€. 2.- Importe correspondiente a las mejoras pendientes de ejecutar por parte del contratista y de acuerdo a su oferta referida al presupuesto original, la prórroga ordinaria y las sucesivas prolongaciones de efectos (hasta 5), que, al no ser ejecutadas por el adjudicatario, para dar cumplimiento al contrato y previo aviso a éste, han sido descontadas en la relación valoradas de esta última certificación en su correspondiente capítulo. Dicho importe en ejecución material supone una cantidad negativa de 191.418,06€; una vez incluida en la relación valorada supone un importe líquido de -275.622,87€. 3.- Importe correspondiente a la indemnización por desequilibrios económicos, fruto de la reclamación del adjudicatario, ligado a la ejecución de la 5ª prolongación de efectos del contrato y de naturaleza proporcional al importe ejecutado correspondiente a esta. Dicho importe, habiéndose ejecutado 97.011,08€ en ejecución material del total de la 5ª prolongación de efectos (19,59819%), supone una cantidad en líquido de 19.187,62€. Así pues, si se ejecuta la referida suma: +73.369,48€ –275.622,87€ +19.187,62€ = +183.065,77€ siendo dicho importe el de la certificación nº 58 y última del referido “Contrato de Conservación de la Demarcación Norte” y quedando suficientemente justificado. Lo que se informa a los efectos oportunos.”*. Se advierte error en el signo de la cantidad expresada como resultado de *“la referida suma”* (+183.065,77€), que debiera expresarlo en negativo (–183.065,77€). Hay que señalar que el descuento al que se refiere la medida 2 de la liquidación planteada por el director de la obra, el que corresponde al valor económico de las mejoras no ejecutadas por el contratista, resulta de la aplicación de la condición contractual establecida en la cláusula 6.2, b, b.2) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato V16-200/2015 *“Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018”*, sobre el criterio de adjudicación *“b.2) Valor técnico de la oferta. Mejoras en la prestación: hasta 30 puntos”, aspecto “3º) Elemento: Seguridad y salud, seguridad en el tráfico y control de calidad”, “Condición: Mejoras en la seguridad y salud y la seguridad en el tráfico, por encima de las condiciones legales o normales para la correcta ejecución de los trabajos. Mejores propuestas respecto al control de calidad por encima del uno por cien del presupuesto material o porcentaje concreto que valore el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ADJUNTO. / Las mejoras en la prestación ofertadas serán valoradas económicamente por el licitador, indicando claramente, y para cada una de ellas, su presupuesto de ejecución material y justificando éste con mediciones y precios unitarios, debiendo utilizarse para ello los cuadros de precios incluidos en el PLIEGO. Para aquellas unidades de obra que no figuran en el mismo se deberán emplear precios actuales de mercado”, y, lo fundamental, en*

orden a la fundamentación jurídica del derecho de crédito generado a favor de la Diputación Provincial tras la expedición de la última certificación ordinaria de las obras de referencia: *“La Diputación tendrá la facultad de optar entre la realización de las mejoras ofertadas o alternativamente la percepción del valor económico ofertado por el licitador, descontándose de las certificaciones aquéllas mejoras que la Diputación decida no realizar. / El importe final líquido a descontar por cada mejora no aceptada será el resultante de aplicar al presupuesto de ejecución material ofertado, los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, la baja de adjudicación y el IVA correspondiente”*; de cuya aplicación resulta el componente negativo, por importe de 275.622,87 euros, de la liquidación efectuada sobre la relación valorada de la certificación nº 58-ÚLTIMA, cuya expedición arroja un saldo favorable a la Diputación Provincial por la suma líquida de 183.065,77 euros, que sitúa al contratista PAVASAL SA en la posición jurídica de deudor del referido derecho de crédito a favor de la Diputación Provincial.

3.º 2) Que, sobre las reglas de expedición, tramitación y aprobación de la certificación final. / Son hitos necesarios del procedimiento de aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato administrativo de las mismas, los siguientes: / 1) Acto de recepción de las obras (artículos 164 y 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 2) Certificación final expedida por el director de la obra, sobre la base del resultado de la medición general y una vez redactada la correspondiente relación valorada (artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). / 3) Audiencia al contratista sobre el resultado de la medición general (artículo 166, apartados 1 y 4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

3.º 3) Que, sobre la materialización de las reglas anteriores. / 1) La recepción de las obras objeto del contrato de referencia ha quedado acreditada en el expediente de contratación, mediante la incorporación del ejemplar correspondiente al órgano de contratación del acta de recepción de las obras, extendida en fecha 21 de agosto de 2021. / 2) La certificación final de las obras objeto del contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018” ha sido expedida y tramitada por el director de la obra, en fecha 3 de febrero de 2023, quedando incorporada al expediente de contratación de referencia para el trámite de su aprobación por el órgano de contratación.

Código de validación: 4TKYL6T3QLNDN9WRWQL35LQFF

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

/ 3) Ha quedado acreditada, y con pronunciamiento de conformidad, la realización del trámite de audiencia al contratista que prescribe el artículo 166.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la firma puesta por la representación del contratista PAVASAL SA (NIF: A46015129) en el propio cuerpo de la certificación final expedida.

4.º Que la medida de financiación del mayor gasto del contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018”, de 47.131,69 euros, en la acumulación procedimental realizada, se circunscribe al saldo positivo, por el citado importe, de la certificación final adicional por revisión excepcional de precios, cuyo pago está sujeto a los condicionantes que impone el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, los cuales, sin embargo, no afectan al de otros conceptos económicos, que, en el presente caso, no los hay en la vertiente de gasto – el saldo que arroja la certificación final *ordinaria* expedida es de 0,00 euros –, aunque sí en la del ingreso, a favor de la Diputación Provincial, por importe de 183.065,77 euros, en concepto de descuento practicado en la relación valorada correspondiente a la certificación nº 58-ÚLTIMA compensatorio del valor económico de las mejoras no realizadas por el contratista, conforme a la estipulación contractual de la cláusula 6.2, b, b2) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el referido contrato, para cuya efectividad se propondrá el establecimiento de un derecho de crédito a favor de la Diputación Provincial, con determinación de la posición deudora del mismo, por el concepto e importe líquido antes citados, a cargo de la empresa contratista PAVASAL SA (NIF: A46015129). Se propondrá adoptar la medida del gasto a cargo de la Diputación Provincial, por importe de 47.131,69 euros, con imputación a la aplicación presupuestaria señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente que expida el órgano interventor de la Diputación Provincial, que habrá de aportar imprescindiblemente el Departamento de Carreteras para que se pueda desarrollar la fase de control del procedimiento acumulativo tramitado previa a la resolución del procedimiento.

5.º Que, sobre la competencia resolutoria de los procedimientos acumulados.

5.º 1) Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del contrato de que se trata, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar la atribución para resolver el procedimiento de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, que confiere al órgano de contratación el artículo 9, apartado 3, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, así como para aprobar la certificación final de las obras del correspondiente contrato, que igualmente confiere al órgano de contratación el artículo 243.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, como también para la adopción de la medida de autorización y disposición del mayor gasto del contrato que comporten ambas medidas económicas, tanto la de revisión excepcional de precios como la de aprobación del saldo de la certificación final favorable del contratista por otros conceptos económicos distintos de la revisión excepcional de precios, que atribuyen al órgano provincial competente para la celebración del contrato los artículos 184.1, letras a) y b) y 2, y 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la

Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se preceptúa el dictamen previo de la Comisión informativa competente para la materia de contratación; en supuestos de urgencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del último artículo citado, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que celebre.

5.º 2) Que, en la fase de control del procedimiento acumulativo, se requiere el informe jurídico del Secretario, al menos en cuanto a la parte relativa al procedimiento singular para la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo de 2022, al preceptuar dicho informe, para los expedientes de revisión de precios, la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.º 3) Que, para ambos procedimientos singulares, tanto el de revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo de 2022, como el de certificación final de las obras del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y 14. D) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, se habrá de completar la fase del control del procedimiento acumulativo con el informe de fiscalización de la Interventora General de la Diputación Provincial.

5.º 4) Que, para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra los actos a adoptar, que ponen fin a la vía administrativa, de resolución singular de procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y del de aprobación de la certificación final de obras del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas legitimadas puedan ejercitar cualquier acción que estimen pertinente en Derecho, procede el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente de la notificación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del anterior.

En consecuencia, vistos los informes emitidos por los Departamentos de Contratación y Secretaría General, así como el emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Resolución singular del procedimiento del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, 12 de octubre, para la aprobación de la certificación final de las obras objeto del contrato V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018", tramitado junto con el de revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el mismo contrato, en el régimen de acumulación procedimental establecido del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Aprobar la certificación final de las obras objeto del contrato señalado a continuación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, disposición transitoria primera, apartado 1 y artículos 216.4, párrafo primero, y 235.1, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

1. Contrato: V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018".

2. Contratista: PAVASAL SA (NIF: A46015129).

3. Relación valorada final: La contenida en la certificación final, basada en el resultado de la medición general de las obras objeto del contrato V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018", generada electrónicamente:

Código de validación: 4TKYL6T3QLNDN9WRWQL35LQFF

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

4. Precio total final del contrato (IVA incluido): 9.286.527,12 euros.

5. Saldo de la certificación final (importe líquido): 0,00 euros.

4. Establecer un derecho de crédito a favor de la Diputación Provincial, con determinación de la posición deudora a cargo de la empresa PAVASAL SA (NIF: A46015129), contratista de V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018", por importe líquido de 183.065,77 euros, en concepto de descuento practicado en la relación valorada correspondiente a la certificación nº 58-ÚLTIMA compensatorio del valor económico de las mejoras no realizadas por el contratista, conforme a la estipulación contractual establecida la cláusula 6.2, b, b2) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el referido contrato, generada electrónicamente como:

Código de validación: 5CW369EDXM3QHT4M2N4CGD4RG

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>

5. Ordenar la realización de los trámites conducentes al cobro por la Diputación Provincial del importe líquido del derecho de crédito establecido en el apartado precedente.

Segundo.- Resolución singular del procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público, del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en relación al contrato V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018", tramitado junto con el del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la aprobación de la certificación final de las obras objeto del mismo contrato, en el régimen de acumulación procedimental del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Aprobar el reconocimiento del derecho de la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), contratista de V16-200/2015 "Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018", a la revisión excepcional de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en relación al referido contrato, toda vez que el resultado, de 5,69 unidades porcentuales, que producen los cálculos establecidos en el artículo 7.1 de la citada disposición, para la evaluación del impacto directo y relevante del incremento del coste de los materiales empleados en la ejecución de la obra objeto del expresado contrato, como la diferencia entre la suma de resultados de la aplicación de la fórmula precedente, con las modificaciones establecidas en dicho precepto legal, sobre las certificaciones comprendidas en el período a considerar, y el importe certificado del contrato en el mismo período, cumple el límite establecido en el precepto legal indicado.

2. Determinar en la cantidad de 47.131,69 euros el contenido económico del derecho del contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129) a la revisión excepcional de precios del contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018”, reconocido en el apartado precedente, calculado en el concepto de precio total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, mediante la aplicación de la regla establecida en el artículo 8, párrafo primero, apartado letra a), del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, sobre los importes certificados por la ejecución de la mencionada obra desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si esta fuera posterior, y hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hiciera efectiva la revisión de precios prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el referido contrato.

3. La cuantía de la revisión excepcional de precios del contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018” aprobada, de 47.131,69 euros, representa un porcentaje sobre el precio de adjudicación del referido contrato del 0.52 por 100, que no supera el límite del veinte por ciento establecido en el artículo 7.2, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, por lo que procede el abono de su importe total al contratista.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para el pago a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), contratista de V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018”, de la cuantía de 47.131,69 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, que resulta de aplicación por la revisión excepcional de precios aprobada:

4.1) Aprobar la certificación final expedida con la partida adicional de revisión excepcional de precios establecida en el artículo 10.2, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, por el importe líquido a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), por el mencionado concepto, de 47.131,69 euros.

4.2) Requerir al contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129) para la presentación por FACe, junto a la factura electrónica requiriendo el pago del importe correspondiente a la revisión excepcional de precios aprobada, declaración responsable del artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la circunstancia de no haber interpuesto reclamación, recurso o acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato, o bien, alternativamente, de haber interpuesto alguno de aquéllos, declaración responsable refiriéndolos con precisión, que se presentará necesariamente acompañada, también por FACe, de los documentos

que acrediten fehacientemente que ha desistido de aquéllos, ambas declaraciones responsables con referencia expresa al cumplimiento de la condición legal establecida en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, para la materialización del pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.

4.2.1) La inobservancia por el contratista del requerimiento establecido en el apartado precedente, o su cumplimiento defectuoso, en tanto se subsanan la omisión o las deficiencias advertidas, impedirá a la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, reconocer y liquidar la obligación económica de pago del importe de la revisión excepcional de precios aprobada a favor del contratista y la subsiguiente ordenación de su pago al mismo, y devendrá en causa de suspensión del cómputo del plazo para el pago del precio al contratista.

4.2.2) También suspenderá dicho cómputo, conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la realización de las actuaciones complementarias indispensables, por parte del órgano de contratación, para la comprobación exacta de los efectos del desistimiento por el contratista de las acciones emprendidas por causa del incremento del coste de los materiales en el correspondiente contrato.

4.3) El contratista beneficiario de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, habrá de observar lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, de la citada disposición legal, según el cual, el contratista que perciba la cuantía resultante de dicha revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada.

5. Autorizar y disponer el mayor gasto del contrato V16-200/2015 “Colaboración en la ejecución de Obras de Conservación Viaria de la red provincial de carreteras, Demarcación Norte. Años 2016 a 2018”, que comporta el reconocimiento y la consiguiente cuantificación del derecho a la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, a favor de la empresa contratista del mismo PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA (CIF: A46015129), por importe de 47.131,69 euros, con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100, señalada en el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, con número de operación 220240037139.

Tercero.- Contra cada acto adoptado, que ponen fin a la vía administrativa, el del apartado PRIMERO, de resolución singular del procedimiento para la revisión excepcional de precios en contratos de obras del sector público del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y el del SEGUNDO, de aprobación de la certificación final de obras y establecimiento de un derecho de crédito a favor de la Diputación Provincial por la aplicación de estipulación contractual, sin perjuicio de

que las personas legitimadas puedan ejercitar cualquier acción que estimen pertinente en Derecho, procede singularmente el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente de la notificación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses y mismo cómputo del anterior.

17º. CONTRATACIÓN. Adjudicación del contrato S6O-218/2024 "Suministro de combustible gasóleo C al Centro Doctor Esquerdo de la Diputación Provincial de Alicante".

Se examina el expediente relativo a la adjudicación del contrato S6O-218/2024 "Suministro de combustible gasóleo C al Centro Doctor Esquerdo de la Diputación Provincial de Alicante".

CONSIDERANDO 1º- Que el órgano de contratación actúa en este procedimiento de adjudicación con la asistencia de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial (en adelante Mesa de Contratación), constituida al efecto con la composición determinada mediante Acuerdo adoptado en sesión de 9 septiembre de 2020. Como órgano de asistencia técnica especializada al de contratación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 326.2 de Ley de Contratos del Sector Público, entre otras establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y su desarrollo reglamentario, principalmente en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Mesa de Contratación ha adoptado las decisiones y propuestas sobre los diferentes hitos y trámites de la licitación, cuyos pronunciamientos se reproducen a continuación, en lo sustancial y estructurados sistemáticamente, para que sirva de motivación del acto de adjudicación del contrato que preceptúa el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Procedimiento de adjudicación.

1.1 Órgano de contratación:

Pleno de la Diputación Provincial.

1.2 Expediente de contratación:

Aprobación del expediente de contratación, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, mediante Acuerdo plenario adoptado en sesión de 29 de julio de 2024.

1.3 Selección del contratista.

1.3.1 Procedimiento:

- Abierto (artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público).

1.3.2 Criterios de adjudicación:

- Un solo criterio de adjudicación, el precio más bajo.

1.3.3 Fases de valoración eliminatorias (artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público):

No se establecen.

1.4 Modo de presentación de las ofertas (cláusula 10, apartado 3.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación):

- Mediante licitación electrónica (disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público).
- Con preparación y presentación obligatoria de la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

1.5 Anuncio de licitación (artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público):

- Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en fecha 02 de agosto de 2024.
- Publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en fecha 02 de agosto de 2024.
- Término de presentación de ofertas: las 23:59 horas del día 10 de septiembre de 2024.

1.6 Asistencia técnica al órgano de contratación (artículo 326.1 de la Ley de Contratos del Sector Público):

1.6.1 Órgano de asistencia técnica especializada:

Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial de Alicante.

1.6.2 Acuerdos adoptados:

- Sesión de 17 de septiembre de 2024, asunto nº 1: Admisión de licitadores. Apertura sobre proposición. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación. Publicación: Plataforma de Contratación del Sector Público, en 19 de septiembre de 2024.

2. Licitadores.

2.1 Empresas concurrentes:

- UTE ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPUZCOA, SA Y ESEGUI DISTESER SL
- RECURSOS ENERGETICOS DEL SURESTE SL
- REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA

2.2 Empresas admitidas a la licitación.

Las empresas que han concurrido presentando una oferta, del modo y dentro del plazo establecidos, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos para participar en la licitación.

- UTE ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPUZCOA, SA Y ESEGUI DISTESER SL
- RECURSOS ENERGETICOS DEL SURESTE SL
- REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA

2.3 Empresas no admitidas a la licitación.

Ninguna.

3. Ofertas.

3.1 Apertura del sobre de proposición económica de los licitadores (porcentaje de margen de explotación y comercialización por litro de combustible):

- UTE ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPUZCOA, SA Y ESEGUI DISTESER SL: porcentaje de margen de explotación y comercialización por litro de combustible de 22,00 por cien.
- RECURSOS ENERGETICOS DEL SURESTE SL: porcentaje de margen de explotación y comercialización por litro de combustible de 19,65 por cien.
- REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA: porcentaje de margen de explotación y comercialización por litro de combustible de 9,62 por cien.

3.2 Ofertas declaradas incursas en presunción de anormalidad (artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público):

Ninguna.

3.3 Ofertas rechazadas.

Ninguna.

3.4 Ofertas retiradas.

Ninguna.

4. Valoración.

No procede valoración de las ofertas al adjudicar el contrato mediante el único criterio de adjudicación del precio más bajo.

5. Clasificación de las proposiciones aprobada por orden decreciente de menor margen:

Orden	Licitadores	Porcentaje de margen
1º	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	9,62
2º	RECURSOS ENERGETICOS DEL SURESTE SL	19,65
3º	UTE ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPUZCOA, SA Y ESEGUI DISTESER SL	22,00

6. Propuesta de adjudicación.

REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA

Motivo: Primer licitador del orden de la clasificación aprobada.

7. Acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato.

El licitador propuesto adjudicatario ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento practicado conforme a lo establecido en la cláusula 6, apartado 10.10, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, presentando la documentación procedente entre la señalada en la cláusula 9, apartado 2.2 del mismo, en orden a la justificación del cumplimiento de los extremos a que se refieren los apartados a) al c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades hubiera recurrido, si procediera, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la

mencionada Ley, y, de haberse exigido, la constitución de la garantía definitiva procedente por importe requerido de 36.000,00 euros, acreditando con la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos procedentes.

CONSIDERANDO 2º.- Que el gasto de esta contratación fue autorizado con carácter plurianual por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión de 29 de julio de 2024, procede ahora, en la adjudicación del contrato, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 184.1, b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, disponer el gasto del contrato por el importe exactamente determinado de 871.200,00 euros, el del precio fijado.

CONSIDERANDO 3º.- Que al efecto de lo establecido en el artículo 151, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, la motivación de la presente resolución de adjudicación del contrato S6O-218/2024 "Suministro de combustible gasóleo C al Centro Doctor Esquerdo de la Diputación Provincial de Alicante", en su considerando 1º, contiene la información necesaria para permitir a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación del contrato, en particular los motivos de la eventual exclusión de licitadores o el rechazo de su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la expresada Ley, los motivos de la eventual decisión de no equivalencia o la decisión de que la prestación ofertada no se ajusta a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales, así como el desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo a los adjudicatarios, que ilustran sobre las características y ventajas de las proposiciones de éstos determinantes de su selección con preferencia a las del resto, y que el plazo en que se debe proceder a la formalización del presente contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, es el de su párrafo segundo.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Departamento de Contratación, así como el emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato S6O-218/2024 "Suministro de combustible gasóleo C al Centro Doctor Esquerdo de la Diputación Provincial de Alicante", formulada por la Mesa de Contratación, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 17 de septiembre de 2024, al licitador REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA, primer clasificado como mejor oferta.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicar el contrato S6O-218/2024 "Suministro de combustible gasóleo C al Centro Doctor Esquerdo de la Diputación Provincial de

Alicante", primer clasificado como mejor oferta, REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA (NIF: A80298839), por el porcentaje de margen de explotación y comercialización por litro de combustible de 9,62 %, y la determinación del importe al que como máximo podrán ascender las obligaciones económicas a cargo de la Excm. Diputación por el precio total de 871.200,00 euros, del que 151.200,00 euros corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Diputación Provincial.

Tercero.- Disponer con carácter plurianual el gasto del contrato a favor del adjudicatario REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA, por el importe exactamente determinado de 871.200,00 euros, del que se imputa la porción de 4.773,68 euros, a la Aplicación 30.2314.2210300 del Presupuesto vigente, comprometiendo la cantidad restante de 866.426,32 euros, para los ejercicios posteriores y por los importes de las anualidades que seguidamente se señalan:

<u>EJERCICIO</u>	<u>IMPORTE ANUALIDAD</u>
2025	435.600,00 euros
2026	430.826,32 euros

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se haya notificado, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la notificación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

18º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados/as y Junta de Gobierno por delegación, desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmadas electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, de la número 4.742 a la 5.338 del año 2024, de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 3.402/2023, de 4 de agosto, en sesiones de 23 de septiembre, y 3, 14, 21 y 28 de octubre de 2024.

19º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia número 2024-4918, de 8 de octubre, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno, por razones de urgencia.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 4.918, de fecha 8 de octubre de 2024, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Por Resolución de esta Presidencia núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, se dispuso delegar en la Junta de Gobierno, varias de las atribuciones de esta Presidencia.

Por razones de urgencia en la adjudicación del contrato A6O-176/2024 "Servicio para la gestión de la piscina cubierta del Hogar Provincial", vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5733 de 8 de octubre de 2024.

Primero.- Avocar la competencia, por razones de urgencia, respecto a la adjudicación del contrato A6O-176/2024 "Servicio para la gestión de la piscina cubierta del Hogar Provincial", delegada en la Junta de Gobierno por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023.

Segundo.- Delegar la competencia a que se refiere el punto primero anterior en el Sr. Diputado Provincial de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, D. Juan de Dios Navarro Caballero.

Tercero.- La presente Resolución será inmediatamente ejecutiva.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.""

20º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las contestaciones realizadas por escrito a las preguntas formuladas por la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista, Dña. Yolanda Seva Ruiz, en relación con la Orquesta Sinfónica del Auditorio de la Diputación de Alicante, ADDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 63.4 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, queda enterado el Pleno Provincial de las contestaciones por escrito realizadas a las preguntas formuladas por la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista, Dña. Yolanda Seva Ruiz, en relación con la Orquesta Sinfónica del Auditorio de la Diputación de Alicante, ADDA.

21º. CONTRATACIÓN. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia número 3849, de 2 de agosto de 2024, sobre determinación de precios definitivos del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante".

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 2024-3.849, de 2 de agosto, sobre determinación de precios definitivos del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

""Sometido a resolución de esta Presidencia el expediente tramitado para sustanciar la licitación prevista en la cláusula 1, párrafo noveno, del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026", para posibilitar el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; visto el informe emitido por el Director del Área de Contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que se acepta e incorpora a la exposición de motivos del acto resolutorio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del citado Reglamento, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONSIDERANDO:

1.º Que se ha desarrollado la licitación prevista en la cláusula 1, párrafo noveno, del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026", para posibilitar el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas – "*... el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar, durante la vigencia del sistema, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, debiendo comunicar al*

órgano de contratación del sistema los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo acordado. Este proceso se desarrollará al comienzo mismo de la fase preparatoria de la celebración de los contratos basados, mediante la invitación a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte originaria del acuerdo marco a comunicar la eventual mejora de su precio inicial en la licitación que se sustanciará de conformidad con lo establecido en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se realizarán dos rondas de comunicaciones de eventual mejora del precio conforme a lo regulado en la letra d) del último apartado del precepto anteriormente citado” –, ordenada por el Presidente de la Diputación Provincial, con el acto de adjudicación de la cualidad de empresas parte en el referido acuerdo marco, mediante Decreto número 2024-2927, de fecha 13 de junio de 2024 – “CUARTO. – 1. Ordenar la aplicación del procedimiento establecido en la cláusula 1, Objeto, párrafo noveno, del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026”, para posibilitar el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar, durante la vigencia del sistema, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, debiendo comunicar al órgano de contratación del sistema los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo acordado. El procedimiento se tramitará al comienzo de la fase preparatoria de la celebración de los contratos basados, mediante la invitación a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte originaria del acuerdo marco antes citado a comunicar la eventual mejora de su precio inicial en la licitación que se sustanciará de conformidad con lo establecido en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, con realización de dos rondas de comunicaciones de eventual mejora del precio conforme a lo regulado en la letra d) del último apartado del precepto anteriormente citado. / 2. El procedimiento ordenado se tramitará conforme a lo establecido en la cláusula 8. bis “PROPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE EVENTUALES MEJORAS DE PRECIO Y CONDICIONES AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 193.5, e) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS” del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de AMS6O-007 /2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026” –, que se ha tramitado de rigurosa conformidad con lo establecido en la cláusula 8. bis del referido pliego – “Inmediatamente después de la formalización del acuerdo marco, e iniciado el período preparatorio de la adjudicación de los contratos basados que se celebren, se abrirá la licitación prevista en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, a desarrollar en dos rondas de comunicaciones, para posibilitar el cumplimiento, por las empresas seleccionadas parte del acuerdo marco, de la obligación del suministrador, en los sistemas de racionalización técnica de la contratación, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar a los bienes durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, concretando el momento de dicha concurrencia al mercado en la fecha del envío por la Plataforma de Contratación del Sector Público de la invitación a presentar la comunicación de mejora de precio y condiciones para la ronda correspondiente. / Para la comunicación en respuesta a la invitación a participar en la licitación prevista en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley

de Contratos del Sector Público, las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del acuerdo marco presentarán de modo electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y dentro del plazo que se fije, proposición ajustada al modelo establecido en el Anexo IV bis. al presente pliego con la comunicación de la eventual mejora del precio que se aplicará para la adjudicación de los contratos basados que se le adjudiquen, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. / La licitación prevista en este apartado se desarrollará en dos fases o rondas, a cuya participación para cada una se invitará a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del acuerdo marco celebrado, en las siguientes condiciones: / 1) Con la invitación a participar en la segunda ronda de las empresas parte del acuerdo marco, se comunicarán las posiciones económicas mejoradas durante la primera. / 2) En la primera ronda, se admitirán las proposiciones de las empresas parte del acuerdo marco que comuniquen la mejora del precio determinado por el órgano de contratación en la adjudicación de la cualidad de empresa parte del respectivo candidato. / 3) En la segunda ronda, se admitirán las proposiciones de las empresas parte del acuerdo marco que, no habiéndolas presentado en la primera, comuniquen en la segunda la mejora del precio determinado por el órgano de contratación en la adjudicación de la cualidad de empresa parte del respectivo candidato, o que, habiéndola presentado en la primera, comuniquen en la segunda la mejora adicional del precio ya mejorado en la primera. / 4) En la segunda ronda no se admitirá la revocación total o parcial, en términos de supresión o reducción, sobre la mejora del precio comunicada en la primera ronda por la respectiva empresa parte del acuerdo marco. De producirse no obstante alguna proposición con dicha revocación será rechazada, con lo que se tendrá por no realizada y automáticamente confirmada la mejora comunicada por la misma empresa parte en la primera ronda. / 5) Las empresas parte del acuerdo marco que no presenten la proposición en comunicación de eventual mejora del precio dentro del plazo fijado, supondrá la declaración tácita del empresario de que, a la fecha de envío de la notificación de la invitación a participar en la ronda de licitación correspondiente, no concurre en el mercado, en circunstancias de la oferta similares, con un precio que mejore, en la primera ronda, el determinado en el acto de su adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, y en la segunda, también del determinado en el acto de su adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, salvo que hubiese comunicado mejora del precio en la primera, en que la declaración tácita irá referida al precio mejorado en la primera, que quedará automáticamente confirmado como definitivo. / Los trámites de apertura de los sobres serán realizados directamente por el servicio dependiente del órgano de contratación de la Diputación Provincial, el cual formulará la propuesta de resolución procedente en orden a determinar las condiciones de precio mejorado comunicadas por las empresas parte del acuerdo marco, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y reiterada en el presente pliego” –, y en cuyo resultado, las diferentes empresas adjudicatarias de la cualidad de empresa parte en el acuerdo marco han formulado ofertas de mejora de importes del respectivo precio que, por considerarlas admisibles, pasan a quedar incorporadas en los cuadros del precio correspondientes a cada una de aquéllas, a fijar con carácter definitivo en la resolución que se propone adoptar.

2.º Que, sobre el plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, por concurrir la circunstancia prevista en la cláusula 5, apartado B) “Duración de los contratos basados”, párrafo primero, de resultar que el período entre la fecha de formalización del acuerdo marco – 15 de julio de 2024 – y la del 31 de julio de 2024, resulta inferior a 60 días naturales, de conformidad con lo establecido en la referida cláusula, procede la ampliación del plazo de adhesión específica al acuerdo marco y adjudicación de sus contratos basados hasta cumplidos sesenta días desde la formalización del acuerdo marco, por lo que se

propondrá se determine por el órgano de contratación en la fecha del 13 de septiembre de 2024.

3.º Que, sobre el órgano provincial competente, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para celebrar el acuerdo marco de que se trata, conforme a la distribución competencial entre los órganos de la Entidad Local establecida en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar, en relación a aquél, la atribución para fijar los precios definitivos resultantes de las ofertas de mejora formuladas por las empresas parte del acuerdo marco, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la ampliación del plazo de adhesión específica al acuerdo marco y para la adjudicación de sus contratos basados, que atribuyen al órgano de contratación lo regulado en las cláusulas 1, 5 y 8 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según la medida adicional de organización y funcionamiento adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, ejercitando, en relación a la competencia para la celebración del acuerdo marco AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobó la delegación en el Presidente de la Diputación Provincial de la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la selección de las empresas que formarán parte del mismo, así como de todas las que proceda ejercitar en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, haciéndola extensiva a la contratación basada en el acuerdo marco aprobado que ulteriormente celebre la Diputación Provincial, incluso mediante tramitación conjunta, si procediera, con las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local. Procede, por consiguiente, que la resolución por la que se apruebe la adjudicación de la cualidad de empresa parte del referido acuerdo marco sea adoptada por el Presidente de la Diputación Provincial, virtud a la delegación operada por el Pleno de la misma.

4.º Que para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, al tratarse de un acto sobre un acuerdo marco comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que pone fin a la vía administrativa, pero no está comprendido entre las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación, establecidas en el apartado 2 del mismo precepto legal, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el

día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses con el mismo cómputo del administrativo.

Apreciada la urgencia para acelerar la determinación del precio definitivo que se habrá de aplicar para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco de referencia, puesto que ya ha comenzado el cómputo del plazo para formular la adhesión específica al mismo de las partes originarias y celebrar los correspondientes contratos basados, conforme a lo previsto en el apartado 3.1 de la medida adicional sobre organización y funcionamiento incluida en el acto de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, y según lo que autoriza el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se procederá a dar cuenta de la resolución que se va a adoptar a la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital en la primera sesión que celebre, por lo que, actuando de inmediato la delegación de competencias conferida a esta Presidencia por el Pleno de la Diputación Provincial, en la sesión antes citada, para ejercitar la atribución que confieren al órgano de contratación las cláusulas 1, 5.B), párrafo primero, y 8 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del acuerdo marco, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4634 de 2 de agosto de 2024.

PRIMERO. – Declarar concluida y aceptar el desarrollo de la licitación regulada en las cláusulas 1, párrafo noveno, y 8 bis del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del acuerdo marco AMS6O007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026”, para posibilitar el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo resultado todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte en aquél, IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), ADX RENOVABLES SL (CIF: B72562051), COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU (CIF: B87166435) y ENDESA ENERGIA SAU (CIF: A81948077), han formulado ofertas de mejora admisibles de importes y porcentajes del precio respectivo, que quedan consignadas en los cuadros numéricos que se aprueban en el apartado siguiente.

SEGUNDO. – Aprobar los cuadros numéricos con el precio definitivo de aplicación a cada empresa parte en el acuerdo marco AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026”, en la celebración de los contratos basados que se les adjudiquen:

1. IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389) y domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, número 5.

1.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

Tarifa	FeeVar (€/KWh)
3.0 TD	0,005501
6.1 TD	0,005235
6.2 TD	0,005032
6.3 TD	0,005032
6.4 TD	0,005032
3.0 TDVE	0,005591
6.1 TDVE	0,005235

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

1.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	Precio (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	0,197978	0,133811	0,091270			
3.0 TD	0,172851	0,146311	0,122621	0,114993	0,099653	0,090945
6.1 TD	0,147038	0,126128	0,109510	0,104807	0,090176	0,082196
6.2 TD	0,129409	0,114727	0,101419	0,098822	0,088606	0,079097
6.3 TD	0,124727	0,111317	0,100170	0,097590	0,088005	0,078126
6.4 TD	0,117945	0,105914	0,096421	0,094815	0,086272	0,076014
3.0 TDVE	0,270418	0,204040	0,154632	0,135775	0,103309	0,093039
6.1 TDVE	0,303471	0,215446	0,164106	0,141902	0,096207	0,085720

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

1.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	FeeFijoAct (€/KWh)
2.0 TD	0,006301
3.0 TD	0,006301
6.1 TD	0,006035
6.2 TD	0,005832
6.3 TD	0,005832
6.4 TD	0,005832
3.0 TDVE	0,006391
6.1 TDVE	0,006035

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

1.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	0,00%
3.0 TD	0,00%
6.1 TD	0,00%
6.2 TD	0,00%
6.3 TD	0,00%
6.4 TD	0,00%

1.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	57,00 %
Período de facturación para la compensación simplificada (meses)	12

2. ADX RENOVABLES SL (CIF: B72562051) y domicilio en BADALONA, calle Electrónica, número 19.

2.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

Tarifa	FeeVar (€/kWh)
3.0TD	0,016374
6.1 TD	0,015867
6.2 TD	0,015754
6.3TD	0,015670
6.4 TD	0,015575
3.0TDVE	0,016215
6.1 TDVE	0,015718

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

2.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	P1 (€/kWh)	P2 (€/kWh)	P3 (€/kWh)	P4 (€/kWh)	P5 (€/kWh)	P6 (€/kWh)
2.0TD	0,196638	0,140434	0,116341			
3.0TD	0,174738	0,150596	0,129580	0,121430	0,112557	0,112597
3.0 TDVE	0,258821	0,196786	0,155583	0,136739	0,114509	0,113452
6.1TD	0,151661	0,132145	0,117637	0,112163	0,103573	0,103573
6.2 TD	0,132308	0,119278	0,109043	0,106207	0,100739	0,101119
6.3 TD	0,128033	0,116000	0,107193	0,104715	0,099413	0,099736
6.4 TD	0,121429	0,111015	0,103977	0,102388	0,097645	0,097844
6.1 TDVE	0,308425	0,222069	0,172839	0,149752	0,110644	0,107899

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

2.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	FeeFijoAtc (€/kWh)
2.0TD	0,018995
3.0TD	0,019042
6.1TD	0,018323
6.2 TD	0,018162
6.3 TD	0,018042
6.4 TD	0,017908
3.0TDVE	0,018816
6.1 TDVE	0,018111

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

2.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	0
3.0 TD	0
6.1 TD	0
6.2 TD	0
6.3 TD	0
6.4 TD	0

2.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	50%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	12

3. COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU (CIF: B87166435) y domicilio en MADRID, calle Velázquez, número 4, 1º.

3.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

TARIFA	FeeVar (€/kWh)
3.0 TD	0,00535
6.1 TD	0,00535
6.2 TD	0,00535
6.3 TD	0,00535
6.4 TD	0,00535
3.0 TDVE	0,00535
6.1 TDVE	0,00535

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

3.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	Precio periodo 1 [€/kWh]	Precio periodo 2 [€/kWh]	Precio periodo 3 [€/kWh]	Precio periodo 4 [€/kWh]	Precio periodo 5 [€/kWh]	Precio periodo 6 [€/kWh]
2.0 TD	0,197524	0,141951	0,119702			
3.0 TD	0,197524	0,166109	0,164437	0,159240	0,136364	0,119702
6.1 TD	0,144774	0,131904	0,117864	0,116233	0,092882	0,106455
6.2 TD	0,127116	0,118313	0,110183	0,111111	0,090946	0,103160
6.3 TD	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,091810	0,087093
6.4 TD	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,091810	0,087093
3.0 TDVE	0,253245	0,183012	0,161510	0,150021	0,110244	0,098237
6.1 TDVE	0,293019	0,198557	0,171690	0,156050	0,102215	0,091173

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

3.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

TARIFA	FeeFijoAtc (€/kWh)
2.0 TD	0,025
3.0 TD	0,025
6.1 TD	0,025
6.2 TD	0,025
6.3 TD	0,025
6.4 TD	0,025
3.0 TDVE	0,025
6.1 TDVE	0,025

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

3.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	30%
3.0 TD	30%
6.1 TD	30%
6.2 TD	30%
6.3 TD	30%
6.4 TD	30%

3.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	55
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	2

4. ENDESA ENERGIA SAU (CIF: A81948077) y domicilio en MADRID, calle Ribera del Loira, número 60.

4.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

TARIFA	FeeVar (€/kWh)
3.0 TD	0,027534
6.1 TD	0,012495
6.2 TD	0,012255
6.3 TD	0,012687
6.4 TD	0,012225
3.0 TDVE	0,041328
6.1 TDVE	0,037635

Los valores de FeeVar (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

4.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	Precio periodo 1 [€/kWh]	Precio periodo 2 [€/kWh]	Precio periodo 3 [€/kWh]	Precio periodo 4 [€/kWh]	Precio periodo 5 [€/kWh]	Precio periodo 6 [€/kWh]
2.0 TD	0,197810	0,137387	0,118998			
3.0 TD	0,173279	0,146357	0,123483	0,113605	0,102265	0,118304
6.1 TD	0,149249	0,125625	0,110222	0,102852	0,090510	0,106926
6.2 TD	0,130304	0,113618	0,102148	0,097419	0,088364	0,103943
6.3 TD	0,126563	0,110792	0,100778	0,096226	0,087600	0,102858
6.4 TD	0,118779	0,104819	0,096764	0,093033	0,085394	0,099764
3.0 TDVE	0,284627	0,219536	0,172508	0,151294	0,123816	0,137982
6.1 TDVE	0,321114	0,230376	0,180247	0,155375	0,111965	0,125888

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

- 4.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

TARIFA	FeeFijoAtc (€/kWh)
2.0 TD	0,015368
3.0 TD	0,012818
6.1 TD	0,010671
6.2 TD	0,010462
6.3 TD	0,010944
6.4 TD	0,010525
3.0 TDVE	0,043315
6.1 TDVE	0,039443

Los valores de FeeFijoAtc (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

- 4.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	0
3.0 TD	0
6.1 TD	0
6.2 TD	0
6.3 TD	0
6.4 TD	0

- 4.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	50
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	0

TERCERO. – De conformidad con lo previsto en la cláusula 5, apartado B) “Duración de los contratos basados”, párrafo primero, ampliar el plazo para formular adhesión específica al acuerdo marco AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026” y la adjudicación de sus contratos basados, hasta el día 13 de septiembre de 2024.

CUARTO. – Contra el presente acto relativo a un acuerdo marco comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que pone fin a la vía administrativa, pero no está comprendido entre las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación del apartado 2 del mismo artículo, los legitimados para ello podrán interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses con el mismo cómputo del administrativo."''

22º. CONTRATACIÓN. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia número 4538, de 19 de septiembre de 2024, sobre ampliación de plazo de adhesión específica del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante".

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 2024-4.538, de 19 de septiembre, sobre ampliación de plazo de adhesión específica del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

""Sometido a resolución de esta Presidencia el expediente tramitado para sustanciar la solicitud de ampliación del plazo de adhesión específica y adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco AMS6O-007 /2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", instada por la empresa parte del mismo IBERDROLA CLIENTES SAU (NIF: A95758389); visto el informe emitido por la Jefe del Servicio de Contratación, responsable del departamento provincial encargado de la tramitación del expediente para celebración del referido acuerdo marco, establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que se acepta e incorpora a la exposición de motivos del presente acto resolutorio, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; virtud a lo cual, CONSIDERANDO:

1.º Que por la empresa parte IBERDROLA CLIENTES SAU (NIF: A95758389), con domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, número 5, se ha solicitado a la Diputación Provincial autorización para ampliar el plazo de adhesión específica y adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 20242026", hasta el día 30 de septiembre de 2024.

2.º Que el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el referido acuerdo marco, en su cláusula 5.C), establece que el plazo de adhesión podrá ser ampliado e incluso concertarse nuevos plazos de adhesión durante la vigencia del acuerdo marco, mediante la solicitud de cualquiera de las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del mismo, con indicación del tipo o tipos contratables a que se deba aplicar, que presentará en la sede electrónica de la Diputación Provincial; señala, además, que el precio de los contratos basados que se celebren durante la ampliación será, como durante el plazo inicial, el mismo

determinado en la adjudicación del acuerdo marco para la empresa parte correspondiente, salvo que se hubiera comunicado entonces su mejora, en cumplimiento de la obligación del suministrador establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se aplicará el precio mejorado. No se advierte impedimento jurídico alguno que obste la autorización de la ampliación del plazo de adhesión específica y adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco solicitada por la empresa parte del acuerdo marco arriba indicada.

3.º Que, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para celebrar el acuerdo marco de que se trata, conforme a la distribución competencial entre los órganos de la Entidad Local establecida en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar, en relación a aquél, la atribución para fijar los precios definitivos resultantes de las ofertas de mejora formuladas por las empresas parte del acuerdo marco, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la ampliación del plazo de adhesión específica al acuerdo marco y para la adjudicación de sus contratos basados, que atribuyen al órgano de contratación lo regulado en las cláusulas 1, 5 y 8 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según la medida adicional de organización y funcionamiento adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, ejercitando, en relación a la competencia para la celebración del acuerdo marco AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobó la delegación en el Presidente de la Diputación Provincial de la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la selección de las empresas que formarán parte del mismo, así como de todas las que proceda ejercitar en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, haciéndola extensiva a la contratación basada en el acuerdo marco aprobado que ulteriormente celebre la Diputación Provincial, incluso mediante tramitación conjunta, si procediera, con las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local. Procede, por consiguiente, que la resolución por la que se apruebe la autorización de ampliación del plazo de adhesión específica y adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco sea adoptada por el Presidente de la Diputación Provincial, virtud a la delegación operada por el Pleno de la misma.

4.º Que, para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, al tratarse de un acto sobre la fase de cumplimiento y efectos de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que pone fin a la vía

administrativa, pero no está comprendido entre las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación, establecidas en el apartado 2 del mismo precepto legal, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses con el mismo cómputo del administrativo.

Apreciada la urgencia para acelerar el trámite de autorización de la solicitud de ampliación del plazo de adhesión específica y adjudicación de los contratos derivados, conforme a lo previsto en el apartado 3.1 de la medida adicional sobre organización y funcionamiento incluida en el acto de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, y según lo que autoriza el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se procederá a dar cuenta de la resolución que se va a adoptar a la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital en la primera sesión que celebre, por lo que, actuando de inmediato la delegación de competencias conferida a esta Presidencia por el Pleno de la Diputación Provincial, en la sesión antes citada, para ejercitar la atribución que confieren al órgano de contratación las cláusulas 1, 5.B), párrafo primero, y 8 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del acuerdo marco, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5344 de 18 de septiembre de 2024.

PRIMERO. – Autorizar la ampliación, hasta el 30 de septiembre de 2024, del plazo para la adhesión específica y adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026", solicitada por la empresa parte del mismo IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), con domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, número 5, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.C) del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige, según la cual, el precio de los contratos basados que se adjudiquen durante el período de la ampliación será, como en los adjudicados durante el período inicial, el mismo determinado en la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco para la empresa correspondiente, salvo que ésta, en cumplimiento de la obligación del suministrador establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hubiese comunicado la mejora de su precio, en que se aplicará el mejorado.

SEGUNDO. – Contra el presente acto administrativo producido en la fase de cumplimiento y efectos de un acuerdo marco celebrado por la Diputación Provincial de Alicante comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que pone fin a la vía administrativa, pero no se halla comprendido entre las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación establecidas en el apartado 2 del mismo artículo, procede

interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses con el mismo cómputo del administrativo. ""

23º. CONTRATACIÓN. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia número 4901, de 8 de octubre de 2024, sobre nueva ampliación de plazo de adhesión específica del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante".

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 2024-4.901, de 8 de octubre, sobre nueva ampliación de plazo de adhesión específica del acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

""Sometido a resolución de esta Presidencia el expediente tramitado para sustanciar la solicitud de ampliación del plazo de adhesión específica al acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", instada por la empresa parte del mismo IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389); visto el informe emitido por la Jefe del Servicio de Contratación, responsable del departamento provincial encargado de la tramitación del expediente para celebración del referido acuerdo marco, establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que se acepta e incorpora a la exposición de motivos del presente acto resolutorio, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; virtud a lo cual, CONSIDERANDO:

1.º Que, por la empresa parte IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), con domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, número 5, se ha solicitado a la Diputación Provincial autorización para ampliar el plazo de adhesión específica al acuerdo marco AMS6O-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026", hasta el día 18 de octubre de 2024.

2.º Que expirado el día 30 de septiembre de 2024 – tras la ampliación autorizada por el Presidente de la Diputación Provincial, mediante Decreto número 2024-4538, de fecha 19 de septiembre de 2024 – el plazo de adhesión específica al referido acuerdo marco, al haber tenido entrada la solicitud de la empresa el día 3 de octubre de 2024, después de haber vencido aquél, la medida que insta al órgano de contratación hay que considerarla como solicitud de nuevo plazo de adhesión específica.

3.º Que el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el referido acuerdo marco, en su cláusula 5.C), establece que podrán concertarse nuevos plazos de adhesión durante la vigencia del acuerdo marco, mediante la solicitud de cualquiera de las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del mismo, con indicación del tipo o tipos contratables a que se deba aplicar, que presentará en la sede electrónica de la Diputación Provincial. Se señala en aquélla, además, que el precio de los contratos basados que se celebren durante la ampliación será, como durante el plazo inicial, el mismo determinado en la adjudicación del acuerdo marco para la empresa parte correspondiente, salvo que se hubiera comunicado entonces su mejora, en cumplimiento de la obligación del suministrador establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se aplicará el precio mejorado. No se advierte ningún impedimento jurídico que obste la autorización del nuevo plazo de adhesión específica al acuerdo marco solicitada por la empresa parte del acuerdo marco citada al principio.

4.º Que, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para celebrar el acuerdo marco de que se trata, conforme a la distribución competencial entre los órganos de la Entidad Local establecida en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar la atribución para concertar nuevos plazos de adhesión específica, que atribuye al órgano de contratación la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según la medida adicional de organización y funcionamiento adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, ejercitando, en relación a la competencia para la celebración del acuerdo marco AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobó la delegación en el Presidente de la Diputación Provincial de la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la selección de las empresas que formarán parte del mismo, así como de todas las que proceda ejercitar en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, haciéndola extensiva a la contratación basada en el acuerdo marco aprobado que ulteriormente celebre la Diputación Provincial, incluso mediante tramitación conjunta, si procediera, con las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local. Procede, por consiguiente, que la resolución por la que se autorice un nuevo plazo de adhesión específica al acuerdo marco sea adoptada por el Presidente de la Diputación Provincial, virtud a la delegación operada por el Pleno de la misma.

5.º Que, para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, al tratarse de un acto sobre la fase de cumplimiento y efectos de un acuerdo marco comprendido en el

artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que pone fin a la vía administrativa, pero no está comprendido entre las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación, establecidas en el apartado 2 del mismo precepto legal, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses con el mismo cómputo del administrativo.

Apreciada la urgencia para acelerar el trámite de autorización de nuevo del plazo de adhesión específica y adjudicación de los contratos derivados, conforme a lo previsto en el apartado 3.1 de la medida adicional sobre organización y funcionamiento incluida en el acto de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco AMS6O007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante”, adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, y según lo que autoriza el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se procederá a dar cuenta de la resolución que se va a adoptar a la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital en la primera sesión que celebre, por lo que, actuando de inmediato la delegación de competencias conferida a esta Presidencia por el Pleno de la Diputación Provincial, en la sesión antes citada, para ejercitar la atribución que confieren al órgano de contratación las cláusulas 1, 5.B), párrafo primero, y 8 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del acuerdo marco, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5710 de 7 de octubre de 2024.

PRIMERO. – 1. Autorizar, hasta el día 18 de octubre de 2024, nuevo plazo para la adhesión específica y adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco AMS6O-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026”, solicitado como de ampliación por la empresa parte IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), con domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, número 5, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.C) del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige, que prevé la concertación de nuevos plazos de adhesión durante la vigencia del acuerdo marco, a solicitud de cualquiera de las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del mismo.

2. El precio de los contratos basados que se adjudiquen durante el nuevo plazo de adhesión específica será, como en los adjudicados durante el inicial, el mismo determinado en la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco para la empresa correspondiente, salvo que ésta, en cumplimiento de la obligación del suministrador establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hubiese comunicado la mejora de su precio, en que se aplicará el mejorado, como quedó efectivamente determinado mediante Decreto de esta Presidencia número 2024-3849, de fecha 2 de agosto de 2024.

SEGUNDO. – Contra el presente acto administrativo producido en la fase de cumplimiento y efectos de un acuerdo marco celebrado por la Diputación Provincial de Alicante comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que pone fin a la vía administrativa, pero no se halla comprendido entre las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación establecidas en el apartado 2 del mismo artículo, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses con el mismo cómputo del administrativo."''

24º. HACIENDA. DAR CUENTA del informe relativo a la información remitida al Ministerio de Hacienda sobre las Líneas Fundamentales del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 del Grupo Local de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 3 de octubre de 2024, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, relativo a la información remitida al Ministerio de Hacienda sobre las Líneas Fundamentales del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 del Grupo Local de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, desde esta Intervención se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la misma, la transparencia se configura como un principio clave en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, resultando clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública.

De esta forma, se refuerzan sus elementos, entre los que destacan, *«que con carácter previo a su aprobación, cada Administración Pública deberá dar información sobre las Líneas Fundamentales de su Presupuesto, con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea, especialmente a las previsiones contenidas en la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros»*.

Así, en virtud del artículo 15 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, en consonancia con el artículo 27.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, antes del 15 de septiembre de cada año, las Entidades Locales deberán presentar las Líneas Fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 15.1.h) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO.- Conforme a la guía "Líneas fundamentales de los Presupuestos de Entidades Locales" publicada por el Ministerio de Hacienda con el objeto de describir los formularios a cumplimentar para la remisión de esta información, las Líneas Fundamentales del Presupuesto de la Diputación Provincial de Alicante se deben elaborar a nivel consolidado, para todos los Entes que formen parte del subsector S.1313 "Corporaciones Locales" de Contabilidad Nacional dentro de la Entidad Local. En consecuencia, los importes deben referirse a la suma de las siguientes entidades:

- Diputación Provincial de Alicante.
- Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca".
- Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert".
- Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación".
- Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero".
- Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante".
- Sociedad Mercantil "Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.".
- Sociedad Mercantil "Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.".
- Sociedad Mercantil "Geonet Territorial S.A.".
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 10. Área de Gestión A5.
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja (CONVEGA).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- Consorcio para el Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Marina Alta.
- Fundación MARQ.
- Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- Fundación Instituto de Ecología Litoral.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

CUARTO.- Tal y como dispone el Ministerio de Hacienda en la citada Guía "Líneas fundamentales de los Presupuestos de Entidades Locales", los datos económicos que se deben consignar son los siguientes:

- Ingresos y gastos para el ejercicio 2025, partiendo de los datos de previsión de liquidación del año 2024.
- Saldos y otras magnitudes: capacidad o necesidad de financiación (estabilidad presupuestaria y deuda viva).
- Pasivos contingentes.
- Préstamos morosos.

Por lo que se refiere a los datos económicos de las Entidades que conforman el Grupo Local de la Diputación detalladas en el punto anterior, han sido remitidos al Departamento de Intervención por los correspondientes responsables económicos de cada Entidad.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la citada información a nivel consolidado ha sido remitida por medios electrónicos al Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido al efecto.

SEXTO.- La estimación de ingresos corrientes, de capital y financieros en términos agregados de todas las entidades relacionadas en el apartado tercero, distinguiendo entre previsiones de ingresos derivadas de una evolución tendencial y previsiones derivadas de medidas por políticas previstas para el período, es la siguiente:

INGRESOS	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES/ADOPCIÓN DE LA MEDIDA
Ingresos corrientes	562.614.434,59	-10,46	503.765.654,46	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	562.614.434,59	-10,46	503.765.654,46	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias	0,00	0,00	0,00	
Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados	0,00	0,00	0,00	
Medida 3: Correcta financiación de tasas y precios públicos (detallado más adelante)	0,00	0,00	0,00	
Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos	0,00	0,00	0,00	
Ingresos de capital	7.133.460,46	-84,24	1.124.391,90	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.133.460,46	-84,24	1.124.391,90	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Ingresos no financieros	569.747.895,05	-11,38	504.890.046,36	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	569.747.895,05	-11,38	504.890.046,36	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Ingresos financieros	1.554.326,28	0,00	1.554.326,28	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	1.554.326,28	0,00	1.554.326,28	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Ingresos totales	571.302.221,33	-11,35	506.444.372,64	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	571.302.221,33	-11,35	506.444.372,64	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	

SÉPTIMO.- La estimación de gastos corrientes, de capital y financieros en términos agregados de todas las entidades relacionadas en el apartado tercero, distinguiendo igualmente entre gastos que derivan de una evolución tendencial y gastos que derivan de modificaciones de políticas, es la siguiente:

GASTOS	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES/ADOPCIÓN DE LA MEDIDA
Gastos corrientes	452.404.221,89	-5,86	425.890.873,50	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	452.404.221,89	-5,86	425.890.873,50	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	0,00	0,00	0,00	
Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la percepción de fondos públicos	0,00	0,00	0,00	
Medida 3: Limitación de salarios en los contratos mercantiles o de alta dirección, con identificación del límite de las retribuciones básicas y de los criterios para la fijación de las retribuciones variables y complementarias que en cualquier caso se vincularán a aspectos de competitividad y consecución de objetivos que promuevan las buenas prácticas de gestión empresarial	0,00	0,00	0,00	
Medida 4: Reducción del número de consejeros de los Consejos de Administración de las empresas del sector público	0,00	0,00	0,00	
Medida 5: Regulación de las cláusulas indemnizatorias de acuerdo a la reforma laboral en proceso	0,00	0,00	0,00	
Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local	0,00	0,00	0,00	
Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual	0,00	0,00	0,00	
Medida 8: Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > ½ capital social según artículo 103.2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad local	00,00	0,00	0,00	
Medida 9: Realizar estudio de viabilidad y análisis coste/beneficio en todos los contratos de inversión que vaya a realizar la entidad durante la vigencia del plan antes de su adjudicación, siendo dicha viabilidad requisito preceptivo para la celebración del contrato	0,00	0,00	0,00	
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)	0,00	0,00	0,00	
Medida 11: Reducción de cargas administrativas a los ciudadanos y empresas	0,00	0,00	0,00	
Medida 12: Modificación de la organización de la corporación local	0,00	0,00	0,00	
Medida 13: Reducción de la estructura organizativa de la EELL	0,00	0,00	0,00	
Medida 14: Reducción de en la prestación de servicios de tipo no obligatorio	0,00	0,00	0,00	
Medida 15: Otras medidas por el lado de los gastos corrientes	0,00	0,00	0,00	
Gastos de capital	156.177.159,46	-49,88	78.276.987,63	

Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	156.177.159,46	-49,88	78.276.987,63	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Medida 16: No ejecución de inversión prevista inicialmente	0,00	0,00	0,00	
Medida 17: Otras medidas por el lado de los gastos de capital	0,00	0,00	0,00	
Gastos no financieros	608.581.381,35	-17,16	504.167.861,13	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	608.581.381,35	-17,16	504.167.861,13	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Gastos financieros	1.040.000,00	86,20	1.936.440,89	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	1.040.000,00	86,20	1.936.440,89	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Gastos totales	609.621.381,35	-16,98	506.104.302,02	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	609.621.381,35	-16,98	506.104.302,02	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	

OCTAVO.- Los saldos consolidados, esto es, los necesarios para el cálculo de la estabilidad presupuestaria y la deuda, incluido el importe de los ajustes SEC son los siguientes:

SALDOS Y OTRAS MAGNITUDES	AÑO 2024	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Saldo operaciones corrientes	110.210.212,70		77.874.780,96	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	110.210.212,70		77.874.780,96	
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00	
Saldo operaciones de capital	-149.043.699,00		-77.152.595,73	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-149.043.699,00		-77.152.595,73	
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00	
Saldo operaciones no financieras	-38.833.486,30		722.185,23	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-38.833.486,30		722.185,23	
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00	
Saldo operaciones financieras	514.326,28		-382.114,61	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	514.326,28		-382.114,6	
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00	
Saldo operaciones no financieras	-38.833.486,30		722.185,23	
(+/-) Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95	8.765.671,83		20.578.511,12	
Capacidad o necesidad de financiación	-30.067.814,47		21.300.696,35	

Deuda viva a 31/12	0,00	0,00	0,00	
A corto plazo	0,00	0,00	0,00	
A largo plazo	0,00	0,00	0,00	
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	0,00	0,00	0,00	

Asimismo, se ha realizado una valoración del cumplimiento de la regla de gasto por el grupo local al cierre de los ejercicios 2024 y 2025, con el siguiente resultado:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ¿VALORA QUE LA CORPORACIÓN CUMPLIRÁ LA REGLA DE GASTO AL CIERRE DEL EJERCICIO?			
	2024	2025	
Marque lo que corresponda:	No	Sí	

A la vista de los datos anteriores se concluye que, a nivel consolidado, la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes estiman presentar para el ejercicio 2024 Necesidad de Financiación por importe de 30.067.814,47 euros e incumplimiento de la regla de gasto, y para el año 2025 Capacidad de Financiación por importe de 21.300.696,35 euros y cumplimiento de la regla de gasto.

En consecuencia, vista la estimación de necesidad de financiación y de incumplimiento de la regla de gasto del grupo a 31 de diciembre de 2024 y sin perjuicio de que la constatación del incumplimiento de las reglas fiscales debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2024, habría que tomar en consideración la medida automática de prevención contemplada en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual dispone literalmente:

“Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.”

Por consiguiente, se informa que deberían adoptarse las medidas que correspondan para evitar el riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales al cierre del ejercicio 2024 y así mismo se advierte que en el supuesto de que se produzca el incumplimiento por el grupo local del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, procederá la aplicación de la medida correctiva prevista en el artículo 21 de la citada Ley Orgánica 2/2012, consistente en la formulación de un plan económico-financiero que permita en el año 2025 y el siguiente el cumplimiento de las reglas fiscales.

En cuanto al nivel de deuda, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante cumple con el límite establecido en la Ley Orgánica 2/2012 puesto que la deuda viva estimada a 31 de diciembre tanto de 2024 como de 2025 es de 0,00 euros.

NOVENO.- Los pasivos contingentes, es decir, los gastos que la entidad tendrá que pagar si se produce una determinada situación y, cuya obligación no está reconocida, son los siguientes:

PASIVOS CONTINGENTES (1)	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)			TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)		
	NO INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	TOTAL		NO INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	INCLUIDOS EN PRESUPUESTO	TOTAL
Avales concedidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Préstamos morosos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Garantías	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Por sentencias o expropiaciones	741.027,96	774.757,24	1.515.785,20	0,00	741.027,96	774.757,24	1.515.785,20
Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	741.027,96	774.757,24	1.515.785,20	0,00	741.027,96	774.757,24	1.515.785,20

”

25º. HACIENDA. DAR CUENTA del informe en relación con la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 y situación de la Tesorería a 30 de septiembre de 2024.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, en relación con la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 y situación de la Tesorería, a 30 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y SITUACIÓN DE LA TESORERÍA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Base 35 de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 7 de febrero de 2024, y cuya entrada en vigor se produjo el día 6 de marzo de 2024, establece que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 52 y 53 de la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre), la Presidencia remitirá al Pleno en los meses de mayo, agosto y noviembre, información correspondiente a la ejecución de los presupuestos y del movimiento y situación de la tesorería, cerrada al primer, segundo y tercer trimestre, respectivamente.

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado anteriormente, se informa al Pleno del estado de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 y el movimiento y la situación de la tesorería de la Entidad, referidos todos ellos a la fecha 30 de septiembre del presente año, siendo su detalle el siguiente:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

	EUROS	
Créditos iniciales	295.379.875,00	
Modificaciones	224.245.595,95	
Créditos definitivos	519.625.470,95	
Gastos comprometidos	398.367.183,10	
Obligaciones reconocidas netas	233.655.215,78	
Pagos realizados	224.593.307,17	
		%
Gastos comprometidos respecto créditos definitivos		76,66
Obligaciones reconocidas netas respecto créditos definitivos		44,97

Pagos realizados respecto obligaciones reconocidas netas 96,12

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

	EUROS	
Previsiones iniciales	295.379.875,00	
Modificaciones	224.245.595,95	
Previsiones definitivas	519.625.470,95	
Derechos reconocidos netos	255.566.504,70	
Recaudación neta	255.238.496,61	
		%
Derechos reconocidos netos respecto previsiones definitivas		49,18
Recaudación neta respecto derechos reconocidos netos		99,87

MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TESORERÍA

	EUROS	
Cobros realizados en el periodo	531.500.114,26	
Pagos realizados en el periodo	529.459.660,84	
Existencias en la tesorería al inicio del periodo	324.708.885,87	
Existencias en la tesorería al final del periodo	326.749.339,29	"

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

26º. DEPORTES. Aprobación de la Propuesta del Jurado para concesión de los Premios Deportivos Provinciales, correspondientes a la Anualidad 2023.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Examinado el expediente relativo a la concesión de los Premios Deportivos Provinciales correspondientes a la anualidad 2023, cuya Convocatoria y Bases por las que se rige fueron aprobadas por el Pleno Provincial en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023, y publicadas íntegramente, y en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia número 15, de 22 de enero de 2024; vista el Acta del Jurado designado para el fallo de los Premios de que se trata, de fecha 28 de octubre del corriente, así como el informe emitido por el Departamento de Deportes; visto, igualmente, el informe de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Deportes, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Propuesta formulada por el Jurado de los Premios Deportivos Provinciales correspondientes a la anualidad 2023, mediante Acta de la reunión del Jurado celebrada el día 28 de octubre de 2024.

Segundo.- Aprobar la concesión de los siguientes Premios:

- Premio al Mejor Deportista Masculino para HUGO ARILLO VÁZQUEZ (Taekwondo), dotado con 7.260,00 euros, impuestos incluidos y un trofeo.
- Premio a la Mejor Deportista Femenina, para ASCENSIÓN ROCA DE TOGORES BENABENT (Vela), dotado con 7.260,00 euros, impuestos incluidos y un trofeo.
- Premio al Mejor Deportista con diversidad funcional, para JUAN MANUEL GONZÁLEZ VALIENTE (Atletismo), dotado con 7.260,00 euros, impuestos incluidos y un trofeo.
- Premio a la Mejor Promesa Deportiva, para LUCÍA NAVARRO BLASCO (Remo), dotado con 3.680,00 euros, impuestos incluidos y un trofeo.

- Premio al Mejor Club Deportivo para la FEDERACIÓN DE GOLF DE LA COMUNIDAD VALENCIANA POR SU ESCUELA DE GOLF ELCHE (Golf), dotado con 7.260,00 euros, impuestos incluidos y un trofeo.
- Premio al Mejor Técnico Deportivo, para JOAQUÍN JAIME ROCAMORA CASES (Balonmano), dotado con 3.680,00 euros, impuestos incluidos y un trofeo.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de 36.400,00 euros, con cargo a la Aplicación 22.3411.4810000 del Presupuesto vigente, para atender el abono de los Premios con dotación económica, tal y como queda indicado en el Apartado Segundo.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Cultura y Deportes en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

27º. HACIENDA. Modificación de Créditos número 8/2024 del Presupuesto vigente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se examina el Expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2024 del Presupuesto vigente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un suplemento de crédito por importe de 1.558.000,00 euros, que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 del Consorcio.

El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda; visto el informe emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con la propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2024 del Presupuesto vigente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, por importe total de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (1.558.000,00 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.558.000,00 euros
	TOTAL	1.558.000,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII	Activos financieros	1.558.000,00 euros
	TOTAL	1.558.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO.- El artículo 122 “Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que **“los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción”**.

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como “administración pública”, su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como “sociedad no financiera”, no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
 - Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil Albert” (AAPP).

- *Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).*
- *Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).*
- *SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).*
- *Instituto de la Familia “Doctor Pedro Herrero” (AAPP).*

- **SOCIEDADES MERCANTILES**
 - *Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).*
 - *Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).*
 - *Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).*

- **FUNDACIONES**
 - *Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).*
 - *Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).*
 - *Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).*
 - *Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).*

- **CONSORCIOS**
 - *Consortio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó” (AAPP).*
 - *Consortio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).*
 - *Consortio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).*
 - *Consortio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).*
 - *Consortio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).*
 - *Consortio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).*
 - *Consortio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).*
 - *Consortio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).*
 - *Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).*

CUARTO.- *La Junta General del Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 8/2024 del presupuesto vigente, en el que se propone un suplemento de crédito por importe de 1.558.000,00 euros, que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 del Consortio.*

QUINTO.- *En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de*

Entidades Locales del Ministerio de Hacienda sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 8/2024 para que se someta a la aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- *Al estar el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja clasificado a efectos de contabilidad nacional como "Sociedad no Financiera", el expediente que se somete a aprobación del Pleno de la Diputación no tiene efectos sobre el Grupo Local de la Diputación regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, no computa en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda a nivel de grupo consolidado."*

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

28º. CONTRATACIÓN. Aprobación del expediente AMS6O-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)".

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del Acuerdo Marco AMS6O-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)".

CONSIDERANDO, en base al informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, cuya exposición de hechos y fundamentos de derecho se acepta e incorpora al texto de la presente resolución aprobatoria del expediente para la celebración de "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)", para servir de motivación a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 35, apartado 1, y 88, apartados 3 y 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico del sistema de racionalización técnica de la contratación que proponen celebrar el Diputado de Innovación y Gestión Documental y el Director del Área de Innovación y Agenda Digital, un acuerdo marco para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica que celebren las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante de población desde 500 habitantes, que habrán solicitado poder celebrar contratos basados en el acuerdo marco, que se habrán de identificar en el pliego regulador de éste y en la convocatoria de la correspondiente licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público: "El Diputado de Innovación y Gestión Documental y el Director del Área de Innovación y Agenda Digital, formulan la siguiente / **PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO:** Mediante el sistema de racionalización técnica de la contratación del acuerdo marco, establecido en el artículo 218 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), con la finalidad de establecer las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que proyecten adjudicar la Diputación Provincial y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación para cubrir sus necesidades de disponer de una plataforma tecnológica de administración electrónica. La Diputación provincial pretende poner a disposición de los ayuntamientos y Entidades locales de población mayor de 500 habitantes de una plataforma que les permita la adecuación de la normativa actual y en el marco del R.D. 203/2021, y su licitación conlleva una considerable dificultad, especialmente a las entidades del sector público de menor capacidad técnica y de gestión. Mediante este sistema de racionalización técnica de la contratación, la Diputación Provincial proporcionará asistencia técnica especializada en materia de contratación de tramitación electrónica a los municipios adheridos a su Central de Contratación, racionalizará la gestión de su contratación y procurará la mayor eficiencia del gasto público mediante la obtención de mejores condiciones contractuales globales por la consecución de economías de escala. Para la consecución de las finalidades expresadas se estima idónea la figura del acuerdo marco que se propone celebrar. / Con la denominación de “Acuerdo marco de suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las Entidades Locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación provincial de Alicante”, se propone su celebración con las siguientes determinaciones principales: / 1) División del acuerdo marco en lotes: / LOTE 1: PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA BÁSICA PARA ENTIDADES LOCALES DE MÁS DE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA. / Objeto: los contratos de suministro en el LOTE 1 del acuerdo marco garantizarán la disponibilidad de una plataforma de tramitación electrónica básica que se adecúe a la normativa actual y en el marco del R.D. 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y la legislación de desarrollo en materia de Administración Electrónica / LOTE 2: PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA AVANZADA PARA ENTIDADES LOCALES DE MÁS DE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA. / Objeto: los contratos de suministro en el LOTE 2 del acuerdo marco garantizarán la disponibilidad de una plataforma de tramitación electrónica avanzada que se adecúe a la normativa actual y en el marco del R.D. 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y la legislación de desarrollo en materia de Administración Electrónica / 2) No se introducirá ninguna de las limitaciones en la licitación con lotes contempladas en el artículo 99.4, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no se limitará el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar solicitud de participación y oferta contractual (apartado letra a), ni tampoco el número de lotes que puedan adjudicarse a un mismo licitador (apartado letra b), que podrá resultar adjudicatario de todos los solicitados con la mejor oferta contractual. / 3) Se plantea adjudicar la cualidad de parte del acuerdo marco a cinco empresas para cada lote, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los contratos basados en el acuerdo marco que ulteriormente se celebren se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. / 4) El valor estimado del acuerdo marco, calculado conforme a las reglas del artículo 101, apartados 2, letras a) y c), 11, letra a), 12 y 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 24.218.220,00 euros, con el siguiente desglose por cada

lote: / LOTE 1 - PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA BÁSICA. Valor estimado lote: 15.643.510,00 euros. (IMPORTE SIN IVA + PRORROGA) / LOTE 2 - PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA AVANZADA. / Valor estimado lote: 24.218.220,00 euros. (IMPORTE SIN IVA + PRORROGA) / 5) Plazo de duración del acuerdo marco (artículo 219.2 de la Ley de Contratos del Sector Público): DOS (2) AÑOS, desde el día siguiente a su formalización. / 6) Plazo de duración de los contratos basados, que será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco, será de DOS (2) AÑOS, a contar desde la fecha y hora que se determine en los mismos. Podrán prorrogarse anualmente, por mutuo acuerdo de las partes, sin que su duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO (4) AÑOS. / 7) Destinatarios de la contratación basada en el acuerdo marco: la Diputación Provincial de Alicante, sus entidades dependientes y las adheridas a su Central de Contratación o que se adhieran a la misma. Se incorporará como anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares la relación de entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con la finalidad identificativa en el pliego regulador del acuerdo marco y su ulterior constancia en la convocatoria de licitación prevista en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. / 8) Sistema de adjudicación de los contratos basados: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias empresas con todos los términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo: / 1.- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida. / 2.- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida. / Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida. / La propuesta impulsa, para su aprobación por el órgano de contratación, con la del expediente para la celebración del acuerdo marco, el proyecto de pliego de prescripciones técnicas para regir los aspectos técnicos y económicos de los contratos que se celebren ulteriormente basados en el acuerdo marco, elaborado por el Departamento de Informática y Telecomunicaciones, como asistencia técnica a la Central de Contratación de la Diputación Provincial. / Se plantea la conveniencia de dispensar al expediente para la celebración del acuerdo marco la tramitación ordinaria regulada en el artículo 131 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público.”

El acuerdo marco es un sistema de racionalización técnica de la contratación de las Administraciones Públicas, regulado en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector

Público), cuya funcionalidad característica es la de fijar, con la empresa o empresas que se seleccionen, las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar basados en él durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, las cantidades previstas. / Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo marco, así como de la ulterior adjudicación de los contratos basados en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo II, Título I, Libro segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecerán las siguientes determinaciones: / 1) El acuerdo marco se celebrará entre la Diputación Provincial y hasta un máximo de cinco empresas. / 2) Sólo se podrán celebrar contratos basados en el presente acuerdo marco entre las partes originarias del mismo, la Diputación Provincial de Alicante, las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local, así como los adheridos a su Central de Contratación, incluidos en el ámbito del presente Acuerdo Marco, por la posición Administración Pública contratante, y las empresas que resulten seleccionadas partes del acuerdo marco que se celebre, por la posición contratista. / 3) Presupuesto máximo y valor estimado del acuerdo marco: / 3.1) Presupuesto máximo: 15.462.614,20 euros. Dicha cuantía se corresponde con el importe máximo de gasto del lote 32, que se ha calculado en función del importe de los potenciales contratos basados que puedan suscribirse por todas las entidades locales destinatarias, por ser éste de mayor importe, dado que una misma entidad solo suscribirá contrato basado de uno de los dos lotes. / LOTE nº 1. Suministro de Plataforma Tecnológica de Administración Electrónica Básica: / Presupuesto sin IVA: 8.439.310,00 euros / IVA: 1.772.255,10 euros / Presupuesto con IVA: 10.211.565,10 euros / El indicado presupuesto se aprueba con el carácter de máximo limitativo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 33 LCSP / LOTE nº 2. Suministro de Plataforma Tecnológica de Administración Electrónica Avanzada: / Presupuesto sin IVA: 12.779.020,00 euros / IVA: 2.683.594,20 euros / Presupuesto con IVA: 15.462.614,20 euros / El indicado presupuesto se aprueba con el carácter de máximo limitativo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 33 LCSP / 3.2) Valor estimado: 24.218.220,00 euros. En el mismo sentido que lo indicado anteriormente para el presupuesto máximo, para determinar el valor estimado del Acuerdo Marco se ha tenido en cuenta el importe de los potenciales contratos basados del lote 2 que puedan suscribirse por todas las entidades locales destinatarias del Acuerdo Marco, dado que una misma entidad solo suscribirá contrato basado de uno de los dos lotes / 3.3) Valor estimado anual medio: 6.054.555,00 euros / 4) Plazos de duración: / - Del acuerdo marco: 2 años a contar desde el día siguiente de su formalización, sin previsión de prórroga. / - De los contratos basados: 2 años, con posibilidad de prórroga de dos años más. / 5) Sólo se podrán adjudicar contratos basados en el presente acuerdo marco durante la vigencia del mismo, determinando como fecha relevante para entender cumplido este requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.3, párrafo segundo, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, la de la resolución del órgano de contratación por la que se apruebe la adjudicación del contrato basado correspondiente. / 6) Sistema de adjudicación de los contratos basados: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias

empresas con todos os términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo: / 1.- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida. / 2.- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida. / Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida. / 7) Con división del objeto del acuerdo marco en dos lotes, según las necesidades de las entidades locales en función de su población. / 8) El objeto de los contratos a celebrar basados en el acuerdo marco se halla comprendido en el ámbito material del contrato de suministro típico del sector público delimitado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), y que, conforme al artículo 25.1, a) de la misma disposición, tendrá naturaleza administrativa por celebrarlo una Administración Pública, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la expresada norma y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de éstas por las del derecho privado; la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que eventualmente se planteen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción. / En cuanto a la eventual sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse para la selección de los candidatos que vayan a formar parte de él, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual, tratándose de un acuerdo marco en el que se basarán contratos de suministro cuyo valor máximo estimado, calculado conforme a las reglas de los apartados 1, a), 12 y 13 del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 157.617.518,84 euros, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, y también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.º Que, sobre las reglas para la preparación y celebración del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, atendida la naturaleza del negocio jurídico a celebrar, sus características y funcionalidad, derechos y obligaciones de las partes, por lo que se

consideran requisitos necesarios para la celebración del acuerdo marco: / a) La competencia para la celebración del acuerdo marco, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar con los entes, organismos y entidades del sector público, comprendidos en el ámbito del artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los licitadores que formen parte del acuerdo marco (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto de los contratos basados que se prevé adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La tramitación del expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la celebración del acuerdo marco y de los contratos subsiguientes basados en él (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La fiscalización previa por la Intervención del expediente de preparación del acuerdo marco (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La formalización del acuerdo marco, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público). / De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación para la celebración del acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación para la selección de empresas parte del acuerdo marco. / 2) Los criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional, los que se aplicarán para la selección de los licitadores que formarán parte del acuerdo marco y que resultarán en su momento adjudicatarios de los contratos basados en el mismo, así como las condiciones especiales de ejecución éstos. / 3) El valor estimado del acuerdo marco con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 2.2 De los ulteriores contratos basados en el acuerdo marco. / La ulterior celebración de los contratos basados en el acuerdo marco en preparación se sujetará a los siguientes requisitos: / a) La competencia del órgano de contratación, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar del adjudicatario (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La fijación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La tramitación del expediente de contratación, regida por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas reguladores del acuerdo marco y los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). En el caso de que procedimiento para la adjudicación de los contratos basados requiera celebrar nueva licitación entre las empresas parte del mismo, regulado en el artículo 221, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorporará el documento de licitación a que hace referencia el apartado 5, último párrafo, del mismo precepto. / g) La fiscalización previa del expediente de contratación por la Intervención (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector

Público). / h) La aprobación del gasto del contrato basado por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público). / i) En los contratos basados en el acuerdo marco no resulta necesaria la formalización (artículo 153.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / Según lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación que se tramitará para la celebración de cada contrato basado en el presente acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación. / 2) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 3) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. / 4) El informe de insuficiencia de medios, cuando se trate del contrato de servicios. / 5) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (en nuestro caso el Acuerdo Marco prevé su división en dos lotes)

3.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación del acuerdo marco, / 3.1 de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco no se precisa financiar un presupuesto base de licitación, ni, por consiguiente, adoptar medida de gasto alguna en la resolución por la que el órgano de contratación apruebe su expediente. Por lo tanto, no se requiere acreditar en el presente expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente ni adoptar compromiso de financiación de gasto alguno; ambos requisitos se habrán de observar imprescindiblemente por la entidad contratante en el expediente de contratación de cada contrato basado que ulteriormente se celebre. / 3.2 Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del acuerdo marco de que se trata, conforme a lo establecido en el la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. / A la aprobación del expediente de contratación deben preceder los informes de Secretaría e Intervención que preceptúa la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, por lo que respecta al informe de Secretaría, se debe contraer también, conforme a lo establecido en el citado apartado 8, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al de Intervención, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los

términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. / 3.3 Se ha incorporado al expediente propuesta e informes del centro gestor proponente de la contratación, que describen la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido de los contratos que ulteriormente se celebren basados en él para satisfacerla, en orden a motivar la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluye proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitorias de la prestación objeto del acuerdo marco y de los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, redactado por el Servicio de Informática y Telecomunicaciones. / A su vista, se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente de preparación de acuerdo marco los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. / 3.4 Procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco. Conforme a lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco se habrán de aplicar las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un acuerdo marco sobre contratos de suministro del artículo 16 de la misma, la adjudicación debe producirse ordinariamente en el ámbito de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede solicitar su participación, utilizando como criterio de adjudicación el del precio más bajo, por cuanto en la selección de la proposición más ventajosa para los intereses provinciales solo cabe considerar la oferta económica, sin tener en cuenta consideraciones de otro tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, y sin perjuicio de la facultad que asiste a la Diputación Provincial para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de desempate específicos para dilucidar los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos, de establecerlos, deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. La Central de Contratación no ha propuesto el establecimiento de tales criterios específicos, por lo que, de producirse el empate, se

habrán de aplicar por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del referido artículo, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas; en tal caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. / 3.5 Procedimiento de adjudicación de los contratos basados: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias empresas con todos los términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo: / 1.- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida. / 2.- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida. / Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida. / 3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 153, en concordancia con el 220.1, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo marco celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite algún candidato seleccionado, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del acuerdo marco, corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le confiere el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. / 3.7 Que, con el fin de agilizar la adopción de medidas del órgano de contratación subsiguientes a la principal de aprobación del expediente del acuerdo marco, dentro de la fase de preparación del mismo, así como de todas las que se planteen durante la de cumplimiento, efectos y hasta la propia extinción de aquél, establecidas y reguladas en la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, se plantea la conveniencia de que el Pleno de la Diputación Provincial, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sea jerárquicamente dependiente, la acuerde a favor del Presidente de la Diputación Provincial, mediante la medida adicional (organización y funcionamiento) incluida en la parte dispositiva de la resolución que se propone adoptar. / 3.8 Para dotar la resolución del procedimiento de contratación del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión

de la mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En consecuencia, vistos los informes emitidos por el Departamento de Contratación y por la Secretaría General, así como el informe de fiscalización emitido por la Intervención de Fondos, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración de AMS6O-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)", sistema para la racionalización técnica de la contratación establecido en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con presupuesto máximo de 15.462.614,20 euros y un valor estimado de 24.218.220,00, con las siguientes determinaciones fundamentales:

1. Con división del objeto del acuerdo marco en dos lotes (artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público), según las necesidades de las entidades locales en función de su población, distribuido por lotes de la siguiente forma:

	<u>PRESUPUESTO</u> <u>MÁXIMO</u>
LOTE 1	10.211.565,10 euros
LOTE 2	15.462.614,20 euros

2. Ámbito subjetivo del acuerdo marco.

Partes públicas originarias del acuerdo marco (artículo 221.1 de la Ley de Contratos del Sector Público):

- La Diputación Provincial de Alicante.
- Las entidades y organismos integrantes del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante.
- Los entes, organismos y entidades adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante.

3. Plazo de duración del acuerdo marco: dos (2) años, sin previsión de prórroga.

4. Plazo de duración de los contratos basados: dos (2) años, con posibilidad de prórroga de dos años más.

5. Procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco: abierto con determinación del precio como único factor determinante de aquella (artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público).

6. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias empresas con todos los términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo:

- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida.

- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida.

Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida.

Segundo.- Aprobar, con la redacción que contienen los archivos electrónicos señalados a continuación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de

prescripciones técnicas que regirán, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de suministros de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la vigente legislación de contratos del sector público, el acuerdo marco a celebrar, así como los contratos que se adjudiquen basados en el mismo.

Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Archivo electrónico código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

Pliego de prescripciones técnicas:

Archivo electrónico código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

Tercero.- Dispuesta la división del objeto del acuerdo marco en lotes, al constituir cada uno un contrato, según lo establecido en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ordena la apertura de los procedimientos de adjudicación independientes para cada lote que seguidamente se señalan, cuyo desarrollo en cada uno se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento de adjudicación aprobado establece la legislación de contratos del sector público.

AMS6O-316/2024-L1 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes). Lote 1: Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia”.

AMS6O-316/2024-L2 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes). Lote 2: Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia”.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

MEDIDA ADICIONAL (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO). – En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el acuerdo marco “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)” cuya celebración se acaba de aprobar en el apartado PRIMERO del presente acuerdo, delegar en el Presidente de la Diputación Provincial, la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la presente de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la selección de las empresas que formarán parte del mismo; y ya en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, la resolución de los procedimientos para el ejercicio de las prerrogativas de poder público correspondientes la Administración contratante establecidas en el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en general, de los expedientes contradictorios del artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que se sustancien para resolver las incidencias que surjan, entre la Diputación Provincial y las empresas parte del acuerdo marco, por diferencias en la interpretación de lo pactado, la necesidad de modificar sus condiciones, la eventual imposición de penalidades, y de todo cuanto acontezca hasta la adopción de la declaración final sobre la extinción normal del acuerdo marco y de las responsabilidades contraídas por las empresas parte del mismo, incluso la resolución de los recursos cuya competencia corresponda al órgano de contratación que se interpongan durante las fases de preparación, cumplimiento, efectos y extinción del acuerdo marco aprobado.

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Contratación, Innovación y Agenda Digital en la primera sesión que celebre, de

Sesión Ordinaria
8 de noviembre de 2024

conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

29º. MOCIONES. MOCIÓN conjunta formulada por los Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Compromís de la Diputación Provincial de Alicante con motivo del 25 de noviembre, día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Compromís es del tenor literal siguiente:

""MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO POPULAR, GRUPO SOCIALISTA Y GRUPO COMPROMÍS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Dña. Ana Iluminada Serna García, Portavoz del Grupo Popular en la **Diputación Provincial de Alicante**, D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista en la **Diputación Provincial de Alicante** y D. Joaquín Perles Pérez, Portavoz del Grupo Compromís en la **Diputación Provincial de Alicante**, todos ellos en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevamos al Pleno la siguiente moción conjunta que trae su causa en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Alicante se suma todos los años al llamamiento de Naciones Unidas de conmemorar el 25 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, una fecha que marcó un antes y un después en la lucha contra la violencia de género por parte de los Estados. El 17 de diciembre de 1999, a través de la Resolución 54/134, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, invitando a los gobiernos y organizaciones sociales a organizar ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública sobre la violencia de género.

Tal y como nos recuerda esa declaración, la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, siendo uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se reduce a las mujeres a una situación de subordinación respecto a los hombres. Es un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Es una violación de los derechos humanos que requiere de compromisos y acciones por parte del resto de la sociedad, entidades públicas y organizaciones sociales.

Nuestros pensamientos y recuerdos están con las 1.283 mujeres que han sido asesinadas en España desde 2003 como consecuencia de esta terrible violencia, máxima expresión del machismo, y en los 63 menores también asesinados desde 2013, víctimas de la violencia vicaria.

Además, en lo que llevamos de año, en nuestro país y según datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de género, ya son 39 las mujeres que han sido asesinadas por sus parejas o exparejas, 6 de ellas en nuestra comunidad, y como consecuencia de ello, 29 menores han quedado huérfanos por violencia de género. Además, no podemos olvidarnos de la violencia vicaria. La instrumentalización de los hijos e hijas y la violencia ejercida sobre ellos con la finalidad de causar mayor daño psicológico a la pareja o expareja es una de las caras más abominables de la violencia de género. Diez han sido los/las menores asesinados/as este año. Las cifras hablan por sí solas. Esta situación es insostenible.

De este tema y de otros, debatimos ampliamente los pasados 3 y 4 de octubre en el 20º Congreso sobre la Violencia contra la Mujer de la Diputación que celebramos en el ADDA. Coincidiendo con los veinte años de la promulgación de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, hicimos un repaso de la evolución de las medidas, recursos y servicios implementados para la salvaguarda y protección de los derechos de las víctimas, poniendo el foco en lo que queda por delante, en las asignaturas pendientes y en los nuevos retos que afrontar desde las administraciones públicas. Retos que han de abordarse desde esa óptica multidisciplinar que requiere el tratamiento de la violencia de género.

Durante esos dos días, y de la mano de profesionales de diferentes ámbitos, tuvimos oportunidad de debatir sobre las diferentes formas de violencias machistas que se van produciendo y a las que debemos prestar atención permanente y constante porque la realidad va siempre por delante. La violencia económica, la trata de mujeres con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina o la violencia vicaria son realidades que fueron mostradas para su análisis en el congreso, incidiendo además de manera especial en el papel de la juventud ante el abordaje de la violencia de género. La influencia de la pornografía en el aumento de las violencias sexuales o la ciberviolencia de género son cuestiones que preocupan especialmente por su creciente aumento en los últimos tiempos.

Veinte años de recorrido de nuestra ley integral. Una norma que supuso un hito y marcó un antes y un después en el abordaje de la violencia de género. Muchos han sido los avances, pero no debemos bajar la guardia. Ahora toca evaluar, detectar lo que hay que mejorar y poner el foco en lo pendiente. Todo ello en aras a seguir mejorando los servicios y recursos destinados a la protección de las víctimas. Por esas 1.283 mujeres, madres, hermanas, abuelas, tías, netas, sobrinas... Por todas ellas.

La prevención es, sin lugar a duda, uno de los pilares fundamentales en los que invertir tiempo y recursos. La educación, la concienciación y la sensibilización de jóvenes y adultos/as ha de ser aspecto prioritario en las políticas de igualdad de género que se implementan desde todas las administraciones públicas, y muy especialmente, en lo que concierne a las políticas públicas que se desarrollan desde las Entidades locales.

Los ayuntamientos y las Mancomunidades tienen un papel fundamental. De su acción depende la puesta en marcha de recursos y servicios tanto de protección como de prevención.

Y a su lado, hemos de estar desde la Diputación de Alicante para coadyuvar en la gestión de dichos recursos y servicios. Pero la colaboración ha de ser mutua, y en este sentido, hemos de conseguir que el compromiso en el desarrollo de las políticas locales de igualdad de género sea efectivo, con inversión en recursos materiales y humanos. Porque, además, solo con ese compromiso interinstitucional conjunto vamos a ser capaces de diseñar unas políticas adecuadas y acordes a la realidad provincial. De ahí que el servicio Iguales141 ya cuente con 103 adhesiones, aunque el foco está puesto lógicamente en los 141 municipios que conforman nuestra provincia.

Por todo ello, desde la Diputación de Alicante nos sumamos a todos los actos que, desde las entidades locales, asociaciones, tejido empresarial y universidades, entre otras, se desarrollan en conmemoración del 25 de noviembre, y por medio de la presente moción conjunta adoptamos la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Continuar en la línea de la colaboración interinstitucional tanto con la administración autonómica y estatal, como con las entidades locales de la provincia, principales beneficiarias de las acciones llevadas a cabo desde la institución provincial.
2. Ratificar nuestro compromiso con las directrices y acuerdos suscritos en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como en el Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista, en cuyos trabajos de elaboración se encuentra, actualmente, esta Diputación.
3. Potenciar los foros y espacios de debate entre profesionales y personal técnico de los ayuntamientos con la finalidad de compartir experiencias y buenas prácticas en la implementación de medidas y acciones eficaces para mejorar el abordaje y tratamiento de la violencia de género.
4. Seguir con la difusión del programa Iguales141 entre los Ayuntamientos de la provincia, al objeto de contribuir con la mejora de los proyectos y acciones destinadas a la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a nivel municipal a través del asesoramiento técnico especializado.
5. Continuar con la línea de asistencia y cooperación técnica y económica a los municipios de la provincia de Alicante, a través del apoyo técnico y/o económico de acciones destinadas a la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y a la prevención y erradicación de la violencia de género.
6. Impulsar la línea de la sensibilización y concienciación ciudadana, a través de campañas o programas de información itinerantes por los municipios, con el fin de hacer partícipe a la sociedad civil en la erradicación de las violencias machistas."''

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202411081401000000_FH.mp4&to pic=29

Sometida a votación la Moción transcrita anteriormente, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, D. Francisco Cano Murcia, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez

Vota en contra la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de treinta votos a favor y uno en contra, queda aprobada la Moción transcrita anteriormente en sus propios términos.

30º. DECLARACIONES INSTITUCIONALES. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL firmada por los Portavoces de todos los Grupos Políticos de la Corporación con motivo de la DANA del 29 de octubre de 2024.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Por los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación Provincial se formula Declaración Institucional, cuyo tenor literal es el siguiente:

""DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE CON MOTIVO DE LA DANA EL 29 DE OCTUBRE DE 2024

Dña. Ana Iluminada Serna García, Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Alicante, D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Alicante, D. Joaquín Perles Pérez, Portavoz del Grupo Comprimís en la Diputación Provincial de Alicante, Y Dña. Gema Alemán Pérez del Grupo Vox, todos ellos en aplicación del artículo 59 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo al Pleno la siguiente declaración institucional que trae su causa en los siguiente hechos:

La pasada semana tuvo lugar en el este de España una de las más devastadoras catástrofes naturales de la historia europea reciente. Hasta la fecha, más de doscientas personas han perdido la vida en la Comunidad Valenciana y en determinadas localidades de Castilla La Mancha, además de innumerables pérdidas materiales en zonas de Aragón, Cataluña, Murcia, Baleares y Andalucía. Especialmente catastróficas han resultado las inundaciones relámpago en la zona de Valencia que han afectado a tantas vidas y a tantos modos de vida.

Ante el mayor desastre natural de la historia reciente en España, estando en juego la vida de muchos ciudadanos y conscientes del dolor de nuestros vecinos y vecinas, la Diputación de Alicante muestra su compromiso y solidaridad con las personas y territorios afectados, el apoyo a las organizaciones, a los diferentes operativos de rescate y ayuda, a las instituciones y administraciones involucradas en la gestión de esta catástrofe, y muestra su agradecimiento a la inmensa marea ciudadana de solidaridad.

Ante estos lamentables hechos:

1. La Diputación de Alicante traslada el pésame y su más profundo dolor y apoyo a las familias y allegados de las personas fallecidas.
2. La Diputación de Alicante traslada a las personas heridas su deseo de pronta recuperación lamenta profundamente los daños materiales producidos y pone a disposición

cuantos medios materiales pueda aportar esta Diputación para ayudar en estos duros momentos.

3. La Diputación de Alicante muestra su solidaridad y apoyo a las zonas afectadas frente a la terrible catástrofe producida por la DANA que ha golpeado a nuestra Comunidad y a otras partes del país.

4. La Diputación de Alicante muestra su agradecimiento y apoyo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y a todas las personas que de manera desinteresada están trabajando para ayudar en tan terrible causa que ha azotado parte de nuestro país."''

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202411081401000000_FH.mp4&to_pic=30

Sometida a votación la Declaración Institucional anteriormente transcrita, se aprueba por unanimidad de los presentes, en sus propios términos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se han formulado Ruegos y Preguntas en la presente sesión.

Siendo las once horas y treinta y cinco minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación, y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.